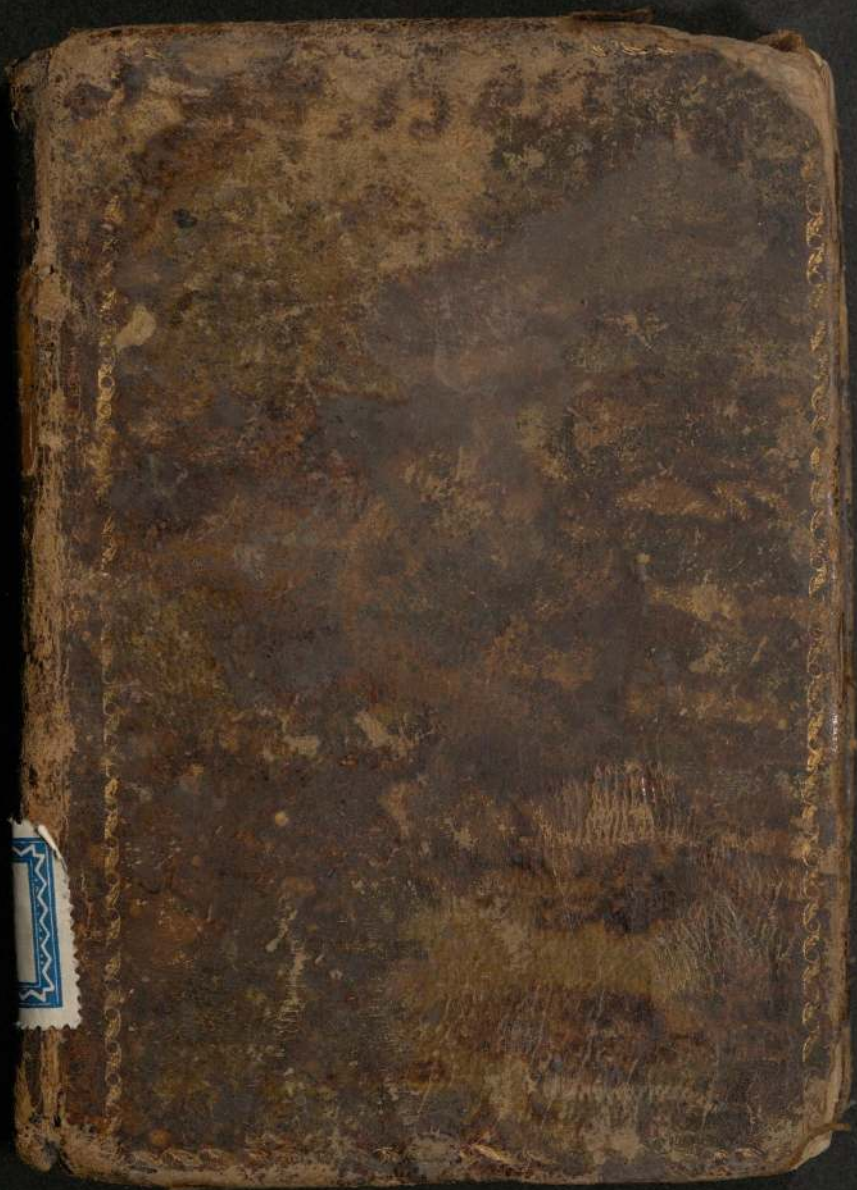


DE
ROCHE

81
162





3577
~~3577~~
81-162



A la Biblioteca
de la Facultad
de Medicina de
Zaragoza

Angel Somera

FORMULARIO-47.276- DE PROCESOS MILITARES:

DIVIDIDO EN DOS PARTES:

EN LA PRIMERA

Se explica el orden de un proceso:

EN LA SEGUNDA

El modo de justificar el cuerpo de cada delito en los mas comunes: se dan algunas reglas para conocer el valor de las pruebas: la forma de tomar declaraciones á testigos y reos: la de extender diferentes diligencias, y el modo de hacer un inventario en la testamentaría de un Militar.

SACADO DE DIFERENTES PRÁCTICAS,
Y COORDINADO

Por Don Felix Colon de Larriategui, Ximenez de Embun, Teniente Coronel de Infanteria, y segundo Ayudante mayor del Regimiento de Reales Guardias de Infanteria Española.



MADRID MDCCLXXXII.

Por D. JOACHÍN IBARRA, Impresor de Cámara de S.M.

Con licencia de S. M.

FORMULARIO

DE PROCEOS ANALES

DIVIDIDO EN DOS PARTES

EN LA PRIMERA

Se explica el orden de los procesos

EN LA SEGUNDA

El modo de justificar el tiempo de cada uno de los procesos comunes: se dan algunas reglas para conocer el valor de las palabras en las de forma declarativa, y se da la de extender diferentes diligencias, y el modo de hacer un informe en la forma prescrita de la Real Academia de la Historia.

SACADO DE DIFERENTES PRÁCTICAS

Y COORDINADO

MADRID MDCCCLXXII

En la imprenta de la Real Academia de la Historia

En la imprenta de la Real Academia de la Historia

LICENCIA DE S. M.

El Señor Don Miguel de Múzquiz con fecha de 8 del presente me dice lo que sigue:

“Excelentísimo Señor : Entendido el Rey de la claridad, buen método, y orden del manuscrito intitulado: *Formulario de Precesos Militares*, que me remitió V. E. con papel de 13 de Febrero último, compuesto por el segundo Teniente, y segundo Ayudante mayor del Regimiento de Reales Guardias Españolas de su cargo Don Felix Colon de Larriategui; se ha servido concederle Real permiso para que pueda imprimir dicha obra á sus expensas, premiándole al mismo tiempo con el grado de Teniente Coronel de Infantería, así por el zelo y aplicacion, que ha manifestado en este útil trabajo, como por el particular y distinguido mérito contraído en la direccion de la Escuela Militar de los Cadetes

„ del citado Real Cuerpo , que ha
„ establecido V. E. con arreglo á
„ lo que previene la Ordenanza.
„ Particípole á V. E. de Real Or-
„ den para su noticia , y la del in-
„ teresado , incluyéndole el despa-
„ cho del grado referido , &c.”

Lo que traslado á Vm. para su
noticia y satisfaccion. Nuestro Se-
ñor guarde á Vm. muchos años.
Madrid 11 de Julio de 1781.

M. El Duque de Osuna.

Sr. D. Felix Colon.

IN-

INDICE

De las materias contenidas en este
Formulario.

PARTE PRIMERA.

<i>Del Memorial,</i>	pág. 1, 3, 11.
<i>De las Declaraciones,</i>	4.
<i>Nombramiento de Escribano,</i>	3, 14.
<i>Declaracion del herido,</i>	17.
<i>Declaracion del Cirujano,</i>	21.
<i>Diligencia de hallarse en poder del Mayor la navaja,</i>	25.
<i>Oficio á la Justicia Ordinaria para que comparezcan á declarar los individuos sujetos á su jurisdiccion,</i>	27.
<i>Reconocimiento de una navaja por peritos,</i>	28.
<i>Forma para la declaracion de un Oficial,</i>	30.
<i>Forma para extender diariamente la diligencia de la salud del he- rido,</i>	34.
<i>Declaracion de un testigo que pre- senció la herida,</i>	35.
<i>De la confesion del Reo,</i>	41.
<i>Forma para el oficio avisando al Oficial Defensor,</i>	51.
* 3	De

<i>De las ratificaciones,</i>	53.
<i>Diligencia de haber citado al Defensor para las ratificaciones,</i>	54.
<i>Diligencia de haber presenciado el Defensor las ratificaciones,</i>	57.
<i>Forma para la ratificacion de un herido, que está próximo á muerte,</i>	58.
<i>Forma del careo, ó confrontacion,</i>	59.
<i>Diligencia de haber llevado al Hospital el Reo para carearle con el herido,</i>	64.
<i>Diligencia de haber vuelto al Quartel el Reo concluido el careo en el Hospital,</i>	66.
<i>Diligencia de suspender el proceso para comprobar la fé de muerto del herido,</i>	66.
<i>Reconocimiento del cadáver,</i>	67.
<i>Diligencia de haber sanado el herido,</i>	69.
<i>Sobre el modo de defender á los Reos,</i>	71.
<i>Diligencia de haber entregado el proceso al Defensor, y haberle devuelto,</i>	76, 77.
<i>Del modo de extender la conclusion Fiscal,</i>	78.
<i>Formalidades que se practican despues</i>	

<i>pues de concluido el proceso,</i>	81.
<i>Oficio avisando á los Capitanes para el Consejo,</i>	83.
<i>Diligencia de haber avisado el Mayor á los Capitanes para el Consejo,</i>	83.
<i>Modo de juntarse el Consejo,</i>	85.
<i>Diligencia de haberse juntado el Consejo, y haberse presentado en él el Reo,</i>	89.
<i>Modo de votar, y extender los votos,</i>	90.
<i>Modo de extender la sentencia,</i>	93.
<i>Modo de notificar la sentencia,</i>	96.
<i>Modo de executar la sentencia,</i>	99.
<i>Diligencia de haberse executado la sentencia,</i>	104.
<i>Diligencia de haberse pasado por las armas á un Reo condenado á borca, por no haber Verdugo,</i>	105.

PARTE SEGUNDA.

<i>Del modo de justificar el cuerpo de cada delito en los mas comunes,</i>	107.
<i>Del Homicidio,</i>	110.
<i>Diligencia del reconocimiento de un cadáver, que se encontró,</i>	112.
<i>Diligencia de haber asegurado en el</i>	

- calabozo á un Reo nuevamente
descubierto,* 120.
- Forma para el memorial quando se
empieza una sumaria sin saberse
el agresor, y se descubre luego
por las declaraciones,* 121.
- De las heridas,* 124.
- Diligencia de haber visitado al he-
rido, y no haberle hallado capaz
de declarar,* 125.
- Diligencia de pasar con dos testi-
gos á tomar declaracion á un he-
rido, que se juzga no puede con-
cluir la,* 126.
- Diligencia de ir á buscar el instru-
mento, con que el Reo hirió, á un
parage determinado,* 130.
- Diligencia de presentar á los tes-
tigos el instrumento con que el
Reo hirió, hallado despues de con-
cluido el careo,* 132.
- Forma para extender el Escribano
la diligencia de haber hallado el
instrumento, que fué á buscar,* 134.
- Del hurto,* 136.
- Diligencia del reconocimiento de una
fractura en un robo por testigos
y peritos,* 138.

<i>Diligencia para la tasacion de una alhaja robada,</i>	149.
<i>Sediciones,</i>	150.
<i>Violencia á mugeres,</i>	151.
<i>Desercion,</i>	152.
<i>Sobre el modo de exáminar los tes- tigos,</i>	153.
<i>Sobre el modo de recibir la confe- sion á un Reo,</i>	160.
<i>Modo de tomar la confesion á un Reo contumaz, que no quiere declarar,</i>	166.
<i>Sobre el valor de las pruebas,</i>	171.
<i>Modo de formalizar una sumaria, que la Justicia Ordinaria remite formada á un Soldado,</i>	175.
<i>Modo de extender algunas diligencias.</i>	
<i>Quando no puede evacuarse la cita de un testigo por ausencia, ú otro motivo,</i>	186.
<i>Quando en las ratificaciones, ó ca- reos no se sigue el orden regular de los testigos,</i>	189.
<i>Sobre el careo de dos testigos,</i>	190.
<i>Quando en las declaraciones resul- tan cómplices otros reos,</i>	192.
<i>Di-</i>	

- Diligencia de haber descubierto haciendo un proceso un Reo de otro delito distinto,* 193.
- Diligencia del acto de vistas entre el Reo, y un testigo,* 195.
- Diligencia de tomar alguna declaracion despues de la confesion del Reo,* 201.
- Quando ha de declarar un extranjero, y es menester nombrarle intérprete,* 203.
- Quando ha de tomarse declaracion á un menor,* 207.
- Modo de hacer constar el papel de Iglesia,* 208.
- Quando el Reo se ausenta, y es menester llamarle por edictos,* 209.
- Diligencia de no haber parecido el Reo llamado por edictos, y haber pasado á las ratificaciones,* 214.
- Diligencia de haber comparecido un Reo llamado por edictos,* 215.
- Diligencia de pasar el Consejo á votar no habiendo comparecido el Reo,* 216.
- Diligencias que han de practicarse para la aprehension de un Reo fugitivo, si llega á tenerse alguna*
na

<i>na noticia de su paradero,</i>	220.
<i>Quando los Reos se refugian á sa- grado,</i>	223.
<i>Caucion juratoria quando se extraen los Reos de sagrado,</i>	225.
<i>Quando ha de darse tormento á un Reo,</i>	226.
<i>Quando dos , ó mas Reos han de sor- tear las vidas,</i>	230.
<i>Diligencia de haber reconocido una casa quemada,</i>	235.
<i>Diligencia quando discordan dos pe- ritos,</i>	237.
<i>Quando sucede una muerte delante de un Convento de Monjas extra- muros, y no hay mas testigos,</i>	238.
<i>Modo de hacer una sumaria quan- do no ha de formarse Consejo de Guerra,</i>	242.
<i>Modo de hacer un inventario en la Testamentaría de un Militar,</i>	244.

De Godinez

CORRECCIONES.

<i>Pág.</i>	<i>Lin.</i>	<i>Dice.</i>	<i>Léase.</i>
7	8	{ para formar juicio: si hubo, ó no ale- vosía.	{ para formar juicio si hubo, ó no ale- vosía.
14	11	jura y promete ...	{ acepta, jura y pro- mete.
24	1	queda enterado...	quedó enterado.
37	1	de lo que resulto..	de lo que resultó.
42	22	Escribano.	Escribano.
51	17	procesu.	proceso.
101	20	{ A qualquiera que levanta.	{ A qualquiera que levante.
103	19	el cuerpo.	al cuerpo.
104	8	eu buena.	en buena.
115	23	habiendo recogido.	habiéndose recogido.
123	7	si él se pudo.	si con él se pudo.
125	7	pasó.	pasó á tal hora.
137	12	deben llamar.	deben llamarse.
139	6	pie de caballo.	piel de caballo.
157	8	motivo su dicho. .	motive su dicho.
168	8	se les afligirá. ...	se le afligirá.
190	2	estado ausente.	estar ausente.

ADVERTENCIAS.

1.^a En la Certificacion (párrafo 17), que debe poner el Sargento mayor al pie de la filiacion del Reo de ser copia de la original, se ha omitido incluir al fin, como suele, la circunstancia de habersele leído al Reo las Ordenanzas; porque en qualquiera causa, por leve que sea, se ha de hacer constar esto por dos, ó tres testigos Sargentos, ó Cabos de la Compañía del Reo, como se dice en el párrafo 5.

2.^a En las citas de la Ordenanza general, que no se exprese el tratado, ha de entenderse el octavo, cuya repeticion se ha omitido, por ser en todas este mismo.



INTRODUCCION.

El descubrimiento de los delitos es una de las partes en que mas se interesa la sociedad , y su justificacion , y el evitar los repetidos exemplares , de que por defecto en el modo de substanciar una sumaria , se vea oprimida la inocencia , y triunfante la culpa , no solo pide la rigurosa observancia de las leyes , sino la de aquellas fórmulas prescritas como esenciales en los juicios. Estas consisten en detallar el modo de exâminar un testigo, hacer un reconocimiento , y quanto contribuya á la formacion de un buen proceso , y á poner en forma , y modo práctico lo dispuesto por las Ordenanzas y Leyes.

En los Procesos Militares se
ad-

advierte alguna variedad en estas fórmulas , y se vé que no guardan aquella uniformidad tan precisa, y recomendada en los juicios criminales , dependiendo esto , de que no estando en la Ordenanza prescrito el orden de la formacion de una sumaria , unos Cuerpos se manejan por práctica, y otros por formularios muy diminutos.

En el año de 1775 salió á luz uno con el nombre: *Idea del Proceso Militar*, impreso en Calatayud , y compuesto por Don Mariano de Figueras y Grau , Alférez del Regimiento de Dragones de Villaviciosa , en que prescribe un método claro y sencillo para la formacion de un proceso tan arreglado á Ordenanza , y tan exácto , que resplandece en toda la obra el talento del Autor ; y desde su publicacion se nota en algunos Regimientos mas uniformidad en el modo práctico de extender las diferentes fórmulas para substanciar una causa. Sin embargo en esta obra , llena á
la

la verdad de mérito, faltan muchos conocimientos precisos para la formacion de un buen proceso, que su Autor omitió de intento, segun anuncia en el Prólogo, por no ser posible prevenir todos los casos.

Se confiesa de buena fé, que no pudieran detallarse menudamente la multitud de lances, que pueden ocurrir, ni tenerlos todos presentes, y que solo la práctica, y el enlace de los varios acaecimientos, manifestarán el modo de superar las dificultades que se hallen en la justificacion de los delitos: con todo, hay ciertas reglas generales en los crímenes, que prescriben el modo de exâminar á los testigos, y recibir las confesiones á los reos: hay otras para justificar el cuerpo de cada delito, y conocer el valor de las pruebas, cuyo conocimiento es indispensable á los Oficiales de Estado mayor, á quienes está cometida la formacion de una sumaria; y sería muy del caso que tuviesen á la mano

es-

estas reglas , porque no es facil vayan á buscarlas en el inmenso océano de las leyes , donde se hallan difusamente explicadas.

Con esta idea se ha arreglado el presente Formulario , detallando en la primera parte el orden regular de un proceso , y en la segunda se dan ciertas reglas generales para el exámen de testigos y reos , conocer el valor de las pruebas , el modo de justificar el cuerpo de cada delito en los mas comunes , y el de extender diferentes diligencias en los casos que con mas frecuencia pueden ocurrir en la práctica.

No es el fin de esta obra llenar todos estos objetos , porque son vastísimos , y de cada uno hay inmensos tratados escritos ; es solo dar una idea para proceder con mas conocimiento en la formacion de una sumaria , cuya práctica facilitará el formar un proceso con expedicion , y penetrar la naturaleza de los delitos , y la de sus pruebas.



FORMULARIO.

PARTE PRIMERA.

MODO DE FORMAR UN PROCESO,
Y EL ORDEN QUE SIGUE HASTA LA
EXECUCION DE LA SENTENCIA.

Del Memorial.

1 **Q**Uando un Soldado comete algun delito, que debe ser juzgado por el Consejo de Guerra, el Sargento mayor, con arreglo á ordenanza, despues de mandárselo el Coronel, ó Comandante, presentará el memorial al General de la Provincia, y en su ausencia al Gobernador, ó Xefe de las Armas, y estando en campaña al Coronel.

*Trat. 8. tit. 5.
art. 5.*

2 En los Regimientos de Guardias el Ayudante encargado del Batallon de que fuere el Reo pre-

A

sen-

*Ordenanza de
Guardias, tra-
dad. 4. tit. 12.
art. 3.*

sentará el memorial al Coronel, y en su ausencia al Teniente Coronel, y en la de ambos al Comandante que lo fuese del Cuerpo ; y quando el Batallon estuviere separado á mas de dos leguas de distancia de donde estuviere alguno de los referidos Xefes , ó Comandante de los Batallones destinados en el propio Ejército , ó Provincia , se entregará al Comandante del Batallon, quien cuidará en este caso de dar parte de empezarse el proceso al Comandante referido del Cuerpo, que se halle en la Provincia ; y si en el mismo Pueblo estuviese el Capitan General , Gobernador, ó Xefe de la Plaza , ó qualquier Comandante de las Armas , se dará parte al que por su orden de preferencia le corresponda , quedando al cuidado de este el aviso al Xefe de la Provincia , si se hallase ausente : pero si en el destino del Batallon no estuviese ninguno de dichos Xefes del Ejército , ó Plaza , se comunicará direct-

rectamente el aviso por el Comandante del Cuerpo, ó Batallon al General de la Provincia.

3 En el memorial se pondrá una relacion del hecho, circunstancias, dia y hora en que cometió el delito el Reo, ó Reos, si hubiere algunos: se pide permiso para hacer las informaciones, y ponerle en Consejo de Guerra; y al márgen pone el General, ó Gobernador el decreto, concediendo el permiso, con fecha y firma entera. Este memorial se pone por cabeza del proceso, y despues sigue el nombramiento de Escribano, para cuyo encargo se nombra qualquier Sargento, Cabo, ó Soldado: se le entera de la obligacion que tiene de guardar sigilo y fidelidad en la causa; y se le toma juramento de que así lo hará, firmando con el Sargento mayor, ó Ayudante quanto se actúe, bien sea declaracion, ó diligencia, con la expresion: *Ante mí. Fulano.*

4 Luego sigue copia á la letra de la filiacion del Reo, con

todas las notas que tenga , y seguido una certificacion del Mayor , ó Ayudante de ser la filiacion copia de la original , y ser el Soldado comprehendido en ella el mismo contenido en el memorial.

De las Declaraciones.

5 Despues se empiezan las declaraciones de los testigos , poniendo todas las fechas y números en letra , y preguntando la edad á cada uno al último de su declaracion , y al Reo al principio de ella , teniendo presente lo que sobre esto se dice en el párrafo 185. Concluida la declaracion , se les hará leer por el Escribano , preguntándoles si tienen que añadir , ó quitar , si es aquello lo que han declarado , y si se afirman en ello baxo el juramento hecho : como puede verse en las declaraciones de dos testigos y Reo , que aquí se insertan ; advirtiéndole , que han de examinarse todos los sugetos , que por indicios,

cios , declaracion de los que hicieron la prision , noticia del acusante , ó conocimiento del que forma el proceso , pareciere que puedan y deban contribuir con su declaracion , á fin de verificar el delito sobre que debe recaer el juicio de la causa ; y aunque no tengan ninguna de estas circunstancias , han de llamarse dos Sargentos , ó Cabos de la Compañía del Reo , á quienes despues de las regulares preguntas ha de hacerseles la de si saben que al Reo le hayan leído las Ordenanzas : si ha pasado revista de Comisario , y hecho el servicio como los demas Soldados , para probar de este modo la identidad de la persona.

*Trat.8. tit. 5.
art.16.*

6 En este Formulario se supondrá una causa de herida , resultando muerte , y se pondrán juntamente la declaracion del Cirujano , el reconocimiento del cadáver , y demas diligencias , que son consiguientes.

7 En estas causas se tomará la declaracion al herido antes que

á ningun testigo , y en ella se le han de hacer precisamente todas las preguntas que se expresan en la declaracion que sigue , á no ser que esté próximo á la muerte , que en este caso para no molestarle , y distraherle de atender á su alma , solo se preguntará , *quién le ha herido , adónde , con qué instrumento , y si algunos lo presenciaron ;* y si no puede firmar la declaracion , se llevan dos testigos , como se verá en la segunda parte , párrafo 156. pero siempre deberá el Mayor , ó Ayudante , por si el herido muere sin poder ratificar su declaracion , expresar al principio de ella , que *hallándose el herido capaz , y despejado de sus potencias* , pasó á tomarle declaracion , para que no pueda luego el Defensor anularla , alegando , que no estaba en aptitud de declarar.

8 Despues del herido se toma declaracion al Cirujano , que asistió á su cura , y en ella se le ha de hacer declarar el parage , calidad y número de las heridas que tie-

tiene : si son mortales , ó de peligro : el instrumento con que han sido executadas ; y si por la figura de ellas puede conocerse el modo con que le hirieron : si viniendo el agresor por delante , ó por detrás , porque puede contribuir mucho para formar juicio : si hubo , ó no alevosía ; y si resultare muerte , se hará que el Cirujano , á presencia del que forma el proceso , y dos testigos mas , que conozcan al difunto , haga el reconocimiento del cadáver , y declarar , si dimanó , ó no la muerte de la herida , cuya diligencia se extiende en los términos que se verá en el párrafo 57 : y si sanare estando aún pendiente el proceso , se hará constar tambien por declaracion del Cirujano , y dos testigos , incorporando en los autos esta diligencia , que se extiende del modo que se dirá en el párrafo 58.

9 Concluida la declaracion , la han de firmar los testigos ; y si no saben escribir , hacen la señal de la cruz. El orden de las fir-

mas se gradúa de este modo: la del Mayor, ó Ayudante en el lugar preferente, que es á la izquierda del que escribe: luego la del testigo á la derecha, y la última, que es la del Escribano, en medio, procurando que no esté en la misma línea que la del Mayor; y si hubiere mas, se gradúan de izquierda á derecha, colocando siempre debaxo de todas la del Escribano. Las hojas se han de foliar, dexando bastante márgen para notar las diligencias y declaraciones, y poder hallar luego la que se busca. Al lomo del papel por donde se cose, se ha de hacer otra pequeña márgen para que lo escrito quede claro, y no confundido, como acontece con las puntadas.

10 Para que pueda venirse en conocimiento del modo de poner en práctica quanto acaba de explicarse, se pondrá á continuacion el orden que lleva un proceso, y el mismo con que se escribe, y se anotan las diligencias, y declaraciones de los testigos al márgen.

Re-

*Regimiento de Infantería
de N.*

Tal Batallon.

*Proceso contra Juan de Medina,
Soldado de la séptima Compañía,
acusado de haber herido alevosa-
mente al Soldado de la misma Isi-
dro Paredes en Barcelona la noche
del 23 de Noviembre de 1779.*

*Fiscal el Señor Don N. Sargento
mayor, ó Ayudante.*

*Escribano
N.*

Ex-

BLANCA,

Exc.^{mo} Señor.

II *D. N. Sargento ma-* Memorial.

*yor de tal Regimien-
to, &c. hace á V. E.
presente hallarse pre-*

Barcelona } *so en el calabozo del*
24 de No- } *cuartel de Atarazanas*
viembre de } *de esta Ciudad Juan*
1779. } *de Medina, Soldado de*

Comolopide.

*Firma en-
tera del Ge-
neral, ó Go-
bernador ,
&c.*

*la Compañía de Don
Antonio Pasqual del
expresado Regimiento, p.^x sex acusado de
~~per~~ haber herido ale-
vosamente al Soldado
Isidro Paredes la tar-
de del veinte y tres del
presente á las cinco,
hallándose destacados
en el Castillo de Mon-
juí, de resultas de una
pendencia, que sobre
juego tuvieron en la
Cantina, ~~de cuyo deli-
to es acusado~~ (explí-
quese el hecho, cir-
cuns-*

cunstancias y hora);
y no siendo de los crí-
menes exceptuados en
las Reales Ordenanzas:

*Suplica á V. E. le per-
mita hacer las infor-
maciones contra él, in-
terrogarle, y ponerle
en Consejo de Guerra
para ser juzgado, co-
mo S. M. manda en
sus Reales Ordenan-
zas. Barcelona veinte
y quatro de Noviembre
de mil setecientos se-
tenta y nueve.*

Firma del Mayor.

Exc.^{mo} Señor Don N.

Si

12 Si el Ayudante mayor hubiere de formar el proceso, por estar enfermo, ausente, vacante, ó por hallarse el Sargento mayor de Comandante, y en los Regimientos de Guardias un Ayudante Dragon por ausencia, ó enfermedad de los propietarios, se motivará el memorial de esta forma.

Tit. 5. art. 6.
y 11.

Exc.^{mo} Señor.

13 *Don N. Ayudante mayor de tal Regimiento, substituido por las Reales Ordenanzas para las funciones de Sargento mayor, por hallarse vacante este empleo, ó por estar ausente, enfermo, ó hacer de Comandante Don N. que lo es en propiedad, hace á V. E. presente &c.*

14 *Y en Guardias: Don N. Alferez y Ayudante Dragon, encargado de tal Batallon del Regimiento de Reales Guardias de Infantería Española, por orden del Coronel N. ó Comandante, &c. por hallarse enfermos, ó ausentes Don N. y Don N. Ayudantes de este Batallon, hace á V. E. presente &c.*
Don

Nombra-
miento de Es-
cribano.

15 *Don N. Sargento mayor &c.*
Habiendo de nombrar Escribano,
segun previene S. M. en sus Reales
Ordenanzas, para que actúe en el
proceso que voy á formar contra el
Soldado N. nombro á N. Sargento,
Cabo, ó Soldado de la Compañía de
tal de este Regimiento, para que
exerza el empleo de Escribano; y
habiéndole advertido de la obliga-
cion que contrahe, jura y promete
guardar sigilo y fidelidad en quan-
to actúe; y para que conste lo firmó
conmigo en Barcelona á veinte y qua-
tro de Noviembre de mil setecientos
setenta y nueve.

Mayor.

Escribano.

Filiacion del
Reo.

16 *Regimiento de Reales Guardias*
de Infantería Española.
Segundo Batallon, y quinta Compañía
de Don Antonio Pasqual.

Filiacion.

Juan de Medina, hijo de Manuel,
y de Francisca Mata, natural de

Vi-

Villanueva del Campo, dependiente del Corregimiento de Leon, avecindado en Villanueva del Campo con el oficio labrador, correspondiente al Corregimiento de Leon: su estatura cinco pies, dos pulgadas y seis lineas: su edad diez y nueve años: su Religion C. A. R. sus señas estas: pelo castaño, ojos garzos, la boca algo hundida, algunos pequeños lunares en la cara, y poca barba. Sentó plaza por ocho años en Rioseco en veinte y siete de Octubre de mil setecientos setenta y ocho sin interés alguno, y se le leyeron las penas, que previene la Ordenanza; y por no saber escribir hizo la señal de la cruz, quedando advertido de que es la justificacion, y no le servirá de disculpa alguna: siendo testigos Antonio Perez Sargento de la Compañía de Don Antonio Pasqual, y Francisco Beltran Cabo primero de la misma Compañía, en Barcelona á veinte y cinco de Marzo de mil setecientos setenta y nueve. = Antonio Perez. = Francisco Beltran. = ✕ = Queda aprobado por

por mí en dicho día, mes y año. =
Guzman.

NOTAS. Se le volvió á imponer en las leyes penales, y prestó el juramento de fidelidad á las Banderas en Barcelona á siete de Abril de mil setecientos setenta y nueve. =
Arroyo.

Certificacion
de ser la filia-
cion antece-
dente copia
de la origi-
nal.

17 Don N. Sargento mayor, ó Ayudante &c. certifico, que la filiacion que antecede, con las correspondientes notas, es copia de la original, que se halla en el libro maestro de filiaciones del Regimiento (y en Guardias de tal Batallon), que está á mi cargo; y que el Soldado comprehendido en ella es el mismo que está acusado de tal crimen, contenido en el memorial, y preso por él en el calabozo de este quartel; y para que conste lo firmo con el Escribano en tal parte, tal día, mes y año.

Mayor.

Ante mí.

Escribano.

En

Declaracion
del herido.

18 En la Ciudad de Barcelona á los veinte y quatro dias del mes de Noviembre del año de mil setecientos setenta y nueve el Señor Don N. Sargento mayor, &c. pasó con asistencia de mí el Escribano al Hospital de Santa Cruz de esta Ciudad, donde se halla herido y en cama Isidro Paredes; y hallándole capaz y despejado de sus potencias, le hizo levantar la mano derecha, y Preguntado: ¿Jurais á Dios, y prometeis al Rey decir verdad sobre el punto de que os voy á interrogar? Dixo: Sí juro.

Preguntado su nombre y empleo: Dixo que se llama Isidro Paredes, y que es Soldado de la Compañía de Don Antonio Pasqual de tal Regimiento.

Preguntado quién le ha herido, en qué parage, con qué instrumento, á qué hora, y adónde: Dixo, que le ha herido Juan de Medina, Soldado de la misma Compañía, en el Castillo de Monjuí, á las cinco y media de la tarde

de ayer veinte y tres de Noviembre: no sabe con qué instrumento; y que le ha dado dos heridas, una en el cuello, y otra en el pecho.

Preguntado qué motivo le ha dado para que le hiriese, quiénes lo presenciaron, y que diga y declare quanto pasó en el asunto: Dixo, que hallándose destacado en el Castillo de Monjuí ayer veinte y tres del corriente, á las tres de la tarde, entraron en la Cantina el declarante, Juan de Medina, y el Cabo segundo Ramon de la Fuente, y los Soldados Sebastian Villamos, y Miguel de la Sierra, todos de su misma Compañía: que el declarante se puso á jugar con Juan de Medina, y Ramon de la Fuente una azumbre de vino, y por una equivocacion en una jugada, le empezó Juan de Medina á insultar, llamándole tramposo: que el declarante le respondió, que mas tramposo era él, y le dixo algunas otras razones, que no se acuer-

acuerda , y despues se agarraron á cachetes , y Ramon de la Fuente los separó y compuso : que despues siguió el juego hasta las quatro , y bebieron todos juntos hasta cerca de las cinco y quarto : que Medina le estuvo toda la tarde insultando y provocando , y salieron todos de la Cantina para ir á pasar lista , el declarante , y Ramon de la Fuente delante , y detras Juan de Medina , y otro que no sabe ; y sin pasar razones entre los dos , se llegó á él Medina , y le dió dos golpes , uno en el cuello , y otro en el pecho por detras debaxo del arco , que hay al salir de la Cantina , favorecido de la obscuridad : que á este tiempo llegó el Señor Oficial Comandante del destacamento Don N. y mandó arrestar á Medina , la Fuente , y el otro Soldado , que no sabe quien era.

Preguntado quiénes presenciaron la pendencia , que tuvieron en la Cantina , y quiénes lo sucedido debaxo del arco : Dixo , que la pen-

dencia de la Cantina la presenciaron Ramon de la Fuente, Sebastian Villamos, y Miguel de la Sierra; y lo sucedido debaxo del arco Ramon de la Fuente, y otro que iba con Medina, que no sabe quien sea, y no puede decir si alguno mas.

Preguntado si quando iba por debaxo del arco con Ramon de la Fuente iba hablando algo de Medina: Dixo, que nada hablaba de él, solo iba diciendo, que era ya tarde para la lista.

Preguntado si quando Juan de Medina le hirió tenia el declarante en la mano alguna arma, y si le hirió con ventaja: Dixo no tenia arma alguna, y que Medina le hirió por detras estando el declarante descuidado.

Preguntado qué Cirujano le tomó la primera sangre: Dixo, que luego que le hirieron le pusieron paños de vino; pero viendo se desangraba mucho, le traxeron al Hospital, donde vino á curarle
Don

Don Joseph Pastor, Cirujano mayor de él.

Preguntado si durante el destacamento, ó antes, ha tenido con Juan de Medina algun otro motivo de riña: Dixo, que Medina siempre le anda provocando, que cree no le puede ver; pero no sabe el motivo: que no tiene mas que añadir; y que lo que ha dicho es la verdad, á cargo del juramento que tiene hecho, en que se afirmó y ratificó, leida que le fué esta su declaracion, y dixo ser de edad de veinte y quatro años; y por no saber escribir hizo la señal de la cruz; y lo firmó dicho Señor, y el presente Escribano.

Firma del Mayor.



*Ante mí.
Escribano.*

19 En la Ciudad de Barcelona Declaracion
á tantos de tal mes y año el Se- del Cirujano.
ñor Don N. Sargento mayor, ó Ayu-
dan-

dante, &c. hizo comparecer ante sí á Don N. Cirujano del expresado Regimiento, á quien ante mí el infraescrito Escribano hizo levantar la mano derecha, y Preguntado: ¿Jurais á Dios, y prometeis al Rey decir verdad sobre el punto de que os voy á interrogar? Dixo: Sí juro.

Preguntado su nombre, empleo, si conoce á Isidro Paredes, y dónde se halla: Dixo, que se llama Joseph Pastor: que es Cirujano de tal Regimiento, y asiste al Hospital de Santa Cruz de esta Ciudad de Barcelona: que conoce á Isidro Paredes por Soldado de tal Regimiento, y que se halla herido, y en cama en la sala de San Joseph del Hospital de Santa Cruz de esta Ciudad.

Preguntado si ha asistido á la cura de Isidro Paredes, y que diga y declare el parage, calidad y número de las heridas, el instrumento con que han sido executadas, y si son mortales, ó de peligro: Dixo, que ayer veinte y tres,

tres , á las ocho de la noche , pasó al Hospital por aviso de un Practicante de haber baxado de Monjuí un Soldado herido : que lo reconoció , y le balló dos heridas , la una en la parte lateral del cuello penetrante dos lineas , y la otra en la parte anterior del pecho de unas quatro lineas de profundidad , ambas á dos hechas por un instrumento cortante : que la del cuello la considera ut plurimum curable ; pero la del pecho de necesidad mortal.

Preguntado si en la forma y figura que tienen las dos heridas de Isidro Paredes se conoce del modo con que le hirieron , si viniendo el agresor por delante , ó por detras : Dixo , que la del cuello cree se hizo por detras , respecto de estar su mayor profundidad hácia adelante , y que la del pecho se executó cara á cara : que no tiene mas que añadir ; y habiéndole notificado , que diariamente ha de presentarse á declarar baxo juramento el estado de

la salud del herido , queda enterado ; y que lo que ha dicho es la verdad , á cargo del juramento que tiene hecho , en que se afirmó y ratificó , leida que le fué esta su declaracion ; y dixo ser de edad de treinta y seis años , y lo firmó con dicho Señor , y el presente Escribano.

Mayor.

Cirujano.

Ante mí.

Escribano.

20 En las causas de herida se ha de hacer constar en el proceso diariamente el estado de la salud del herido , pues esto conviene mucho para formar juicio si murió de las heridas : para esto se le notifica al Cirujano , que ha de presentarse todos los dias á decir baxo juramento el estado del enfermo ; y esta notificacion se expresa al último de su declaracion , como se vé en la
que

que antecede. La diligencia de preguntar diariamente por la salud del herido , se extiende del modo que se expresa en el párrafo 27. En estas causas debe buscarse lo primero el instrumento con que el Reo hirió ; y siempre que se halle se reseña , constando en la diligencia que se extiende ; y si antes de empezarse el proceso estuviese en poder del Mayor , se pone despues de las declaraciones del herido y Cirujano una diligencia , que exprese se halla en su poder , concebida en los términos siguientes.

21 En la Ciudad de tal , á tantos de tal mes y año , yo el infrascripto Escribano doy fé , que el Cabo segundo Miguel Fernandez , de tal Compañía y Regimiento , entregó al Señor Don N. Sargento mayor , una navaja con un mango negro , un palmo de larga , con punta , cubierta de sangre seca un tercio desde la punta , que Don N. Alférez de dicho Cuerpo , y Comandante del destacamento de Monjuí ,

Diligencia de hallarse en poder del Mayor la navaja.

le dió para dicho Señor, la misma con que aprehendieron á Juan de Medina, y se cree sea con la que han berido á Isidro Paredes, cuya navaja se reseñó poniendo la letra mayúscula A en el mango de madera, y queda en poder de dicho Señor; y para que conste por diligencia lo firmo con dicho Señor.

Mayor.

*Ante mí.
Escribano.*

22 Al pie de esta diligencia debe extenderse otra, que exprese si la navaja es, ó no de las prohibidas, para lo qual han de llamarse dos peritos; y como son de distinta jurisdiccion, debe pasarse un oficio por el Sargento mayor, ó Ayudante al Juez de quien dependan, pidiéndole los mande venir á declarar baxo juramento; y esto mismo se practica siempre que un testigo de jurisdiccion extraña, peritos, ó qual-

qualquiera persona haya de declarar en nuestros procesos; y este oficio se pasa en este, ó semejantes términos.

Oficio del Mayor á la Justicia Ordinaria para que comparezcan á declarar los individuos sujetos á su jurisdiccion.

23 Muy señor mio: Hallándome de orden del Excelentísimo Señor Don N. Capitan General, &c. formando una sumaria á un Soldado de tal Regimiento, en que es preciso hacer constar por peritos si una navaja es, ó no de las prohibidas, he de merecer á V. se sirva dar la correspondiente orden para que Matheo Llanes, y Pedro de la Mota, Maestros de Cuchilleros, que viven en el Regomí, se presenten mañana en el quartel de Atarazanas, á fin de practicar este reconocimiento
ba-

baxo la solemnidad del juramento.
 Nuestro Señor &c. Barcelo-
 na &c. B.L.M. &c.

Reconoci-
 miento de la
 navaja por
 peritos.

24 En la Ciudad de tal , á
 tantos de tal mes y año , ante el
 Señor Don N. Sargento mayor, &c.
 y el presente Escribano , compare-
 cieron de orden y mandato de Don
 N. Corregidor de esta Ciudad , Ma-
 theo Llanes , y Pedro de la Mota,
 Maestros de Cuchilleros , á efecto
 de comprobar si la navaja , que ex-
 presa la diligencia antecedente , es,
 ó no de las prohibidas ; á quienes
 dicho Señor recibió juramento por
 Dios , y una señal de cruz en for-
 ma de decir verdad , y ofrecieron
 hacerlo en lo que fueren pregunta-
 dos ; y habiéndolo sido Matheo Lla-
 nes , presentándole una navaja , so-
 bre si era , ó no de las prohibidas,
 despues de haberla reconocido muy
 por menor : Dixo que no , por tener
 su punta algo roma , no tener mue-
 lle , ni otra circunstancia que la
 haga de las prohibidas ; y lo dixo
 por una navaja de mango negro , un
 pal-

palmo de larga , con punta ; cubierta de sangre seca un tercio desde su punta , y señalada en el mango con la letra *A*.

Y habiendo hecho la misma pregunta á Pedro de la Mota , respondió despues de haber reconocido dicha navaja lo mismo que su compañero ; y ambos , segun la inteligencia que tienen de su facultad , afirman , y se ratifican baxo el juramento , que llevan hecho , que la navaja , que se les ha presentado , de las señas arriba dichas , no es de las prohibidas ; y para que conste por diligencia lo firmaron con dicho Señor , y el presente Escribano.

<i>Mayor.</i>	<i>Maestro de</i>	<i>Maestro de</i>
	<i>Cuchillero.</i>	<i>Cuchillero.</i>

Ante mí.
Escribano.

25 Concluida esta diligencia , se empiezan á exâminar los testigos conforme queda dicho en el
pár-

*Trat.8. tit. 6.
art.7.*

párrafo 5. En este Formulario, aunque bastaría la declaracion de un testigo para venir en conocimiento de las preguntas que deben hacerse, se ponen dos, para que en la una se vea como deben declarar los Oficiales, que se diferencian solo en la forma del juramento, citando á casa del Capitan General á los que hubieren de servir de testigos en la causa desde Teniente Coronel inclusivè arriba, y á la posada del Fiscal los Oficiales desde Capitan inclusivè abaxo.

Forma para la declaracion de un Oficial.

Declaracion
del primer
testigo D. N.

26 En tal parte, á tantos de tal mes y año, el Señor Don N. Sargento mayor, &c. hizo comparecer ante sí á Don N. Alférez de dicho Regimiento, primer testigo en este proceso, á quien ante mí el infraescrito Escribano hizo poner la mano derecha tendida sobre el puño de su espada, y

Pre-

Preguntado por dicho Señor si baxo su palabra de honor promete decir verdad en lo que se le interrogare : Dixo: Sí prometo.

Preguntado su nombre , empleo , si conoce á Juan de Medina , y sabe dónde se halla : Dixo , que se llama Don N. que es Alferéz de tal Regimiento : que conoce á Juan de Medina por Soldado de la Compañía de Don Antonio Pasqual de su mismo Batallon : que se halla en el calabozo del quarter de Atarazanas por haber herido al Soldado Isidro Paredes.

Preguntado cómo Juan de Medina hirió á Isidro Paredes , qué dia , á qué hora , con qué instrumento , y que cuente quanto sepa en el asunto : Dixo , que ayer veinte y tres de Noviembre , estando el declarante destacado en Monjuí , á cosa de las cinco de la tarde oyó voces debaxo del arco de la Cantina , y acudió al instante , y vió al Soldado Isidro Paredes llena la cara y el vestido de sangre , y á Juan de Medina con

una

una navaja en la mano ensangrentada, asegurado por el Cabo segundo Ramon de la Fuente que habiéndose informado, le dixo Fuente, que aquella misma tarde á las tres habian estado en la Cantina el herido, él, y Juan de Medina jugando: que por una mala jugada se dieron de cachetes Medina y Paredes, y sosegados por la Fuente, continuaron jugando hasta poco mas de las cinco, que salieron para pasar lista; y yendo por debaxo del arco de la entrada, se llegó Medina por detras, y le hirió á Paredes, y lo cogieron con la navaja en la mano.

Preguntado si la navaja con que ha herido Medina á Paredes, la conocerá en caso que la viese: Dixo, que conocerá la navaja, que vió en mano de Medina.

Preguntado si es la misma que se le presenta: Dixo que sí; y lo dixo por una navaja de mango negro, un palmo de larga, con punta, cubierta con sangre seca un tercio de

de su punta , y señalada en el mango con la letra *A*.

Preguntado si durante el destacamento han tenido alguna otra pendency Medina y Paredes , y si este quando le hirieron tenia en la mano algun arma : Dixo que no sabe lo que se le pregunta.

Preguntado si sabe quiénes presenciaron la quimera de la Cantina , y lo sucedido debaxo del arco , y si Medina tiene Iglesia : Dixo , que por las declaraciones verbales que tomó , resulta que la quimera de la Cantina la presenciaron Ramon de la Fuente , y Sebastian Ruiz , Cabos segundos ambos de tal Compañía ; y lo sucedido debaxo del arco la Fuente , y Sebastian Villamos Soldado de tal Compañía , y que no cree tenga Medina Iglesia , porque sin ella lo entregó al Sargento N. del destacamento para que lo llevara preso al quartel : que no tiene mas que añadir , y que lo que ha dicho es la verdad á cargo de la palabra de honor , que

tiene dada, en que se afirmó y ratificó, leida que le fué esta su declaracion, y dixo ser de edad de treinta y dos años, y lo firmó con dicho Señor, y el presente Escribano.

Mayor.

Oficial testigo.

*Ante mí.
Escribano.*

Diligencia de
la salud del
herido del día
tantos.

27 *En tal parte, á tantos de tal mes y año ante el Señor Don N. Sargento mayor, &c. y el presente Escribano, compareció Don N. Cirujano del expresado Regimiento, en cumplimiento de la orden de dicho Señor, para deponer del estado de la salud del herido; y habiéndole recibido juramento segun estilo de decir verdad, y Preguntado si habia visitado hoy dia al Soldado Isidro Paredes, y que diga el estado en que está su salud: Dixo, que ha visitado á*
Isi-

Isidro Paredes , y que le ha hallado con calentura : que la berida del pecho se ha enconado , y la del cuello está sin adelantar nada , y que segun los síntomas , que se presentan , está en inminente riesgo su vida , en lo que se afirma y ratifica baxo el juramento hecho ; y para que conste por diligencia , lo firmó con dicho Señor , y el presente Escribano.

Mayor.

Cirujano.

*Ante mí.
Escribano.*

28 En tal parte , tal dia, mes y año , el Señor Don N. Sargento mayor , &c. hizo comparecer ante sí á Ramon de la Fuente , segundo testigo en este proceso , á quien ante mí el presente Escribano hizo levantar la mano derecha , y

Preguntado : ¿ furais á Dios , y prometeis al Rey decir verdad sobre

Declaracion
del segundo
testigo Ra-
mon de la
Fuente.

el punto de que os voy á interrogar? *Dixo: Sí juro.*

Preguntado su nombre, empleo, si conoce á Juan de Medina, y sabe donde se halla: Dixo, que se llama Ramon de la Fuente: que es Cabo segundo de la Compañía de Don Antonio Pasqual de tal Regimiento: que conoce á Juan de Medina por Soldado de su Compañía, y que se halla en el calabozo por haber berido al Soldado Isidro Paredes.

Preguntado si sabe cómo Medina hirió á Paredes, con qué instrumento, adónde, cómo, y que cuente quanto sepa en este asunto: Dixo, que ayer tarde veinte y tres, estando el declarante destacado en Monjuí, entró á cosa de las tres en la Cantina con los Soldados de su Compañía Juan de Medina, Isidro Paredes, Sebastian Villamos, y Miguel de la Sierra: que el declarante, Medina, y Paredes se pusieron á jugar: y por una mala jugada ultrajó de palabras Medina á Paredes, llamán-
do-

dole tramposos; de lo que resulto que los dos se agarraron, y el declarante los separó, y quedaron al parecer amigos: que siguió el juego, y volvieron á beber hasta cosa de las cinco; bien que reparó que Medina miraba muy á menudo con ceño á Isidro Paredes, y siempre le andaba provocando, é insultándole: á esta hora salieron de la Cantina para la lista el declarante, y Paredes delante, y detras Medina, y Villamos; y yendo por debaxo del arco de la entrada, se llegó Juan de Medina, y con una navaja le dió dos golpes á Isidro Paredes en el cuello, y el pecho: que se echó inmediatamente sobre él, y llamó á Villamos para que le asegurasen, y lo consiguieron, teniendo todavía Medina una navaja en la mano ensangrentada: que á este tiempo llegó el Señor Oficial del destacamento Don N. y mandó arrestar á los tres hasta la averiguacion de quien era el agresor.

Preguntado si despues que apaciguó la pendencia, que lleva dicho tuvieron en la Cantina, notó si los dos hablaron á solas, ó volvió á suscitarse la riña á la hora de pasar lista: Dixo, que en la Cantina no hablaron solos, y siempre estuvieron á presencia del declarante; pero que Medina estuvo provocando á Paredes.

Preguntado si quando iba por debaxo del arco con Paredes, le dixo este al declarante alguna cosa de Juan de Medina, ó si se hablaron antes del lance los dos: Dixo, que solo le decia Paredes al declarante, que era ya tarde para la lista, y á este tiempo Juan de Medina se llegó por detras con el paso acelerado, y le hirió.

Preguntado si quando Medina hirió á Paredes tenia este en la mano alguna navaja, ú otra arma, y si le hirió con ventaja: Dixo, que quando le hirió, no tenia Isidro Paredes ninguna arma en la mano, y que le hirió por detras, como lleva dicho.

Preguntado si vió dar los golpes, y cómo lo vió, si á la luz de la luna, farol, ó de qué modo: Dixo que lo vió con la luz del dia, que como eran las cinco y quarto, no estaba del todo obscuro.

Preguntado quiénes presenciaron la pendencia de la Cantina, y quiénes lo sucedido debaxo del arco: Dixo, que la de la Cantina la presenciaron el declarante, el Cabo segundo de su misma Compañía Francisco Ruiz, y los Soldados Sebastian Villamos, y Miguel de la Sierra; y lo que sucedió debaxo del arco el declarante, Sebastian Villamos, y Francisco Aguado de su misma Compañía.

Preguntado si conoceria la navaja con que Juan de Medina hirió á Isidro Paredes, en caso que la viera: Dixo que sí.

Preguntado si es la misma que se le presenta: Dixo, que es la misma que vió en la mano de Medina al momento de haber herido á Paredes ensangrentada; y lo dixo

por una navaja de mango negro, un palmo de larga, con punta, llena de sangre ya seca un tercio desde su punta, y señalada con la letra *A* en el mango.

Preguntado si conoce de quien era aquella navaja: Dixo que era de Juan de Medina, y aquella misma mañana la sacó en la Cantina para picar un cigarro, y se la volvió á meter en el bolsillo.

Preguntado si Juan de Medina, y Isidro Paredes tenían entre sí enemistad, y si han pasado entre ellos algunos otros motivos de pendencia: Dixo que siempre andaban riñendo, y que Medina no puede ver á Paredes, y le tiene un odio muy grande, y varias veces le ha oido decir el declarante, que tenia gana de tener un lance para quitarle de en medio, y que no pararia hasta conseguirlo.

Preguntado si Juan de Medina tiene Iglesia, si le han leído las leyes penales, ha pasado revista de Comisario, hecho el servicio de Soldado, y prestado el juramen-

mento de fidelidad á las Banderas : Dixo que no sabe si tiene Iglesia : que le han leído á Medina las leyes penales : que ha pasado revista de Comisario , hecho el servicio de Soldado , y prestado el juramento de fidelidad á las Banderas : que no tiene mas que añadir , y que lo que ha dicho es la verdad á cargo del juramento que tiene hecho , en que se afirmó y ratificó , leída que le fué esta su declaracion ; y dixo ser de edad de veinte y ocho años , y lo firmó con dicho Señor , y el presente Escribano.

Mayor.

Testigo.

Ante mí.

Escribano.

De la confesion del Reo.

29 Exâminados los testigos, se pasará á recibir al Reo la confesion , teniendo presente lo que sobre

bre esto se dice en el párrafo 206. Para la mejor inteligencia del modo de tomarla , se supondrá que consta de autos por las declaraciones de los testigos , que el Reo hirió á Paredes con una navaja suya : que le habia provocado en la Cantina : que le tenia odio , y dixo á N. que tenia gana de tener un lance para quitarle de en medio ; y que han declarado dos testigos , que estando con él en el calabozo , le habian oido decir , que él habia muerto á Paredes : y en tal caso se le tomará del modo siguiente su confesion.

Tit. 5. art. 20.

30 Irá el Sargento mayor , ó Ayudante á la prision donde se halla el Reo : le dirá que se le vá á poner en Consejo de Guerra , y que elija un Oficial por Defensor , para lo qual le leerá el Escribano la lista de todos los subalternos presentes del Regimiento , á excepcion de los de su Compañía , que por ordenanza no pueden serlo. Elegido el Defensor , se pondrá allí mismo por diligencia el
que

Tit. 5. art. 39.

que nombrare , y sucesivamente recibirá al Reo el juramento para empezar su confesion , que es la siguiente.

31 *En la Ciudad de Barcelona* Confesion
à los veinte y seis dias del mes de del Reo.
Noviembre del año de mil setecien-
tos setenta y nueve, el Señor Don N.
Sargento mayor, &c. pasó con asis-
tencia de mí el Escribano al cala-
bozo del quartel de tal, donde se ha-
lla preso Juan de Medina, Reo en
este proceso, para recibirle su con-
fesion, y le previno eligiera un Ofi-
cial por Defensor, para que pudiera
defenderlo en la presente causa; y
por mí el Escribano se le leyó la
lista de todos los Oficiales subalter-
nos presentes del Regimiento, ex-
cepto los de su Compañía; y habién-
dola oido, y enterado de todo, nom-
bró à Don N. Alferez de tal Com-
pañía: y para que conste por dili-
gencia lo firmó dicho Señor, de que
doy fé el infaescrito Escribano.

Mayor.

Ante mí.

Escribano.

Lue-

Luego inmediatamente dicho Señor hizo á Juan de Medina levantar la mano derecha , y

Preguntado : ¿ Jurais á Dios , y prometeis al Rey decir verdad sobre el punto de que os voy á interrogar ? Dixo : Sí juro.

Preguntado su nombre , edad , patria , religion y empleo : Dixo que se llama Juan de Medina , que es de edad de veinte y seis años , natural de Villanueva del Campo , C. A. R. y que es Soldado de la Compañía de Don Antonio Pasqual de tal Regimiento.

Preguntado si sabe por qué se halla preso : Dixo , que no sabe la causa de su prision.

Preguntado en qué se ocupó la tarde del veinte y tres del corriente , en qué partes estuvo , y en compañía de quiénes anduvo : Dixo , que el dia veinte y tres estuvo destacado en Monjuí : por la mañana hizo su centinela , y se estuvo en el Cuerpo de Guardia del Principal : que á las once lo mudaron , comió á las doce , se paseó lue-

luego por la plaza, y á las tres entró en la Cantina con los Soldados Isidro Paredes, y el Cabo Ramon de la Fuente, y estuvo hasta la hora de pasar lista, que lo arrestaron debaxo del arco, porque se halló en la pendencia que tuvieron Isidro Paredes, y el Cabo Ramon de la Fuente.

Preguntado qué pendencia fué esta que dice, y cómo pasó: Dixo, que al salir de la Cantina iban delante Paredes, y la Fuente disputando y riñendo: que Paredes le dió un rempujon al Cabo, y este sacó una navaja, y le dió dos golpes á Paredes: visto lo qual por el declarante, que iba detras solo, aceleró el paso, sostuvo á Paredes, que se caía, hasta dexarle en el suelo, y le quitó la navaja de la mano á Ramon de la Fuente á tiempo que llegó el Señor Oficial del destacamento Don N. y viéndole con la navaja en la mano, le arrestó.

Preguntado de quién era la navaja, que dice quitó de la mano al Cabo

bo Ramon de la Fuente: Dixo que no lo sabe; pero que discurre sería suya.

Preguntado si quando estaban en la Cantina jugando, tuvieron alguna riña, y si tiene enemistad, ú odio con Paredes, ó Ramon de la Fuente: Dixo, que en la Cantina no tuvieron riña alguna, y que no tiene odio con ninguno de los dos.

Preguntado quiénes estaban presentes en la Cantina, y quando sucedió la quimera que dice baxo del arco: Dixo, que en la Cantina no se acuerda, y que debaxo del arco solo estaban Paredes, el Cabo Fuente, y el declarante.

Reconvenido cómo dice que hubo pendencia baxo del arco entre Isidro Paredes, y el Cabo Ramon de la Fuente, y que este le hirió á aquel, quando está justificado que el declarante saliendo de la Cantina el dia veinte y tres á cosa de las cinco de la tarde, se llegó por detras, yendo por debaxo del arco, y hirió á Paredes, dándole dos golpes con una navaja: Dixo, que

que niega el cargo , y se atiene á lo que tiene declarado.

Reconvenido cómo niega el antecedente cargo , quando consta de autos , que al momento de haber caido en tierra herido Paredes, le pillaron al confesante con la navaja en la mano ensangrentada: que se inmutó todo; y preguntado entonces , que por qué le habia herido , dixo , que por defenderse de un pícaro , como está justificando por quien lo oyó, todo lo qual hace cierto el cargo , y ser el declarante el autor de este delito: Dixo, que niega la reconvencion en la forma que se hace , pues aunque es cierto lo pillaron con la navaja en la mano , se la habia quitado al Cabo Ramon de la Fuente : que es cierto se turbó; y que si dixo entonces que habia herido á Paredes , no supo lo que se decia : que lo que ahora dice es la verdad.

Vuelto á reconvenir cómo niega el cargo antecedente , quando el confesante les dixo á dos , que estaban

ban en el calabozo , que él habia sido el que habia muerto á Isidro Paredes , y que esto le tenia inquieto : Dixo ser incierto , y que no ha dicho tal cosa.

Reconvenido cómo dice que la navaja con que fué herido Paredes no sabe de quien sea , quando está justificado que es del declarante, que aquella misma tarde se la vieron sacar en la Cantina para picar un cigarro : Dixo, que niega el cargo , y se afirma en lo que tiene declarado , y que hace mas de un mes que no tiene navaja.

Reconvenido cómo dice que en la Cantina no hubo la tarde del veinte y tres pendencia , quando consta por testigos , que el declarante y Paredes riñeron sobre una mala jugada , y estuvo toda la tarde provocando á Paredes , é insultándole : Dixo , que niega el cargo , y que no hubo tal riña.

Reconvenido cómo dice que no tiene odio , ni enemistad con Paredes , quando se sabe que no le podia ver , que han reñido muchas veces,

ces, y que varias ha dicho, que tenia gana de tener un lance con él para quitarle de en medio, y que no pararia hasta conseguirlo: Dixo, que niega el cargo, y que nunca ha reñido con él, antes bien le ha hecho mil favores, le ha prestado dinero, y que muchas veces se han paseado juntos.

Preguntado si la navaja con que ha herido á Isidro Paredes es la misma que se le presenta: Dixo, que es la misma que quitó al Cabo Ramon de la Fuente; y lo dixo por una navaja de mango negro, un palmo de larga, llena de sangre seca un tercio desde la punta, y señalada con la letra A en el mango.

Preguntado si tiene Iglesia, y en este caso adónde, y como la tomó, si le han leído las leyes penales, ha pasado revista de Comisario, y hecho el servicio de Soldado: Dixo, que no tiene Iglesia, que le han leído las leyes penales, pasado revista de Comisario, y hecho el servicio de Solda-

do : que no tiene mas que añadir,
y que lo que ha dicho es la ver-
dad á cargo del juramento que
tiene hecho , en que se afirmó , y
ratificó , leida que le fué esta su
confesion , y lo firmó con dicho
Señor , y el presente Escribano
en dicho dia , mes y año.

Mayor.

Reo.

Ante mí.

Escribano.

32 Concluida la confesion del
Reo avisará el Mayor por un ofi-
cio al Oficial que haya elegido por
Defensor , señalándole hora para
que pase á su casa á prestar el
Tit. 5. art. 10. correspondiente juramento , pre-
guntándole si baxo su palabra de
honor promete defender al Reo
N. arreglándose á lo que S. M.
tiene dispuesto en sus Reales Or-
denanzas. El oficio de aviso se ex-
tenderá en estos , ó semejantes tér-
minos.

For-

*Forma para el oficio del
Mayor avisando al Ofi-
cial Defensor.*

33 Muy Señor mio : El Soldado Juan de Medina de la Compañía de Don Antonio Pasqual , á quien estoy procesando de orden del Excelentísimo Señor Don N. &c. por haber herido alevosamente al Soldado de su misma Compañía Isidro Paredes , ha nombrado á V. por su Defensor ; lo que aviso para que si acepta V. dicho encargo, se sirva verse conmigo á tal hora para prestar el juramento , que previene la Ordenanza , y extendida en el proceso la diligencia correspondiente, puedan desde luego empezarse las ratificaciones de los testigos , que debe V. presenciar.

Nuestro Señor , &c. B.L.M. &c.

34 Al pie de la confesion del Reo se extiende la diligencia de

haber aceptado y jurado el Oficial Defensor en los términos siguientes.

Diligencia de haber aceptado y jurado el Oficial Defensor.

35 *En tal dia , mes y año el Señor Don N. Sargento mayor, &c. hizo comparecer ante sí á Don N. Alferex de tal Compañía de este Regimiento; y habiéndole hecho saber, que el Reo le habia nombrado por su Defensor, aceptó dicho encargo; y ante mí el infraescrito Escribano le hizo dicho Señor poner tendida la mano derecha sobre el puño de su espada, y*

Preguntado si baxo su palabra de honor promete defender al Reo N. con verdad, arreglándose á lo que S. M. manda en sus Reales Ordenanzas : Dixo, que sí prometía; y para que conste por diligencia lo firmó con dicho Señor, y el presente Escribano.

Mayor.

Oficial Defensor.

*Ante mí.
Escribano.*

De

De las Ratificaciones.

36 Despues de esta diligencia siguen las ratificaciones de todos los testigos por el mismo orden que tienen en sus declaraciones, que debe presenciar el Defensor, sin que tenga en este acto derecho, ni accion para preguntar al testigo, reconvenirle, ni interrumpir aquel juicio, pues únicamente asiste allí para presenciar el juramento de los testigos, y como parte del Reo ver la legalidad con que se han recibido las declaraciones, y que no son supuestas. Los peritos, aunque se han de ratificar igualmente en sus diligencias y declaraciones, no deben hacer nuevos reconocimientos.

Tit.5. art.20.

37 Para empezar las ratificaciones citará el Mayor al Oficial Defensor, haciéndolo constar por una diligencia, y llamará á su casa á los testigos uno á uno, y tomándoles nuevo juramento en la forma prevenida, les hará leer por

el Escribano su declaracion, y preguntará si tienen que añadir, ó quitar algo; y si tuviesen se rayará por debaxo aquello en que se retratasen, aumentando lo que añadan; y despues se les preguntará si conocen la firma, ó señal de la cruz, que han hecho en su declaracion, y si es de su mano propia, extendiendo antes de empezar la diligencia siguiente.

Diligencia de haber citado al Defensor para las ratificaciones.

38 *En tal dia, mes y año el Señor Don N. Sargento mayor, &c. mandó se citase á Don N. Teniente, &c. y Defensor del Reo Juan de Medina, para que á las tres de la tarde del presente dia se halle en tal parte para asistir á las ratificaciones de los testigos, que en este proceso han declarado; lo que notifiqué, é hice saber yo el infraescrito Escribano: y para que conste por diligencia lo firmó dicho Señor, de que doy fé.*

Mayor.

Ante mí.

Escribano.

For-

Forma de las ratificaciones de los testigos.

Ratificacion
del primer
testigo N.

39 En tal parte , tal dia,
mes y año el Señor Don N. Sar-
gento mayor, &c. hizo comparecer
ante sí al primer testigo N. Ca-
bo de tal Compañía , y ante mí
el Escribano , y Oficial Defen-
sor le hizo levantar la mano de-
recha , y

Preguntado: ¿furaís á Dios , y pro-
meteís al Rey decir verdad so-
bre el punto de que os voy á in-
terrogar ? Dixo : Sí juro.

Preguntado , habiéndole leído su de-
claracion , si era la misma que
habia hecho : si tenia que aña-
dir , ó quitar : si conoce la firma
(ó señal de cruz) , si es de su
mano propia , y si se ratifica en
ella baxo el juramento hecho : Di-
xo , que lo que se le ha leído es lo
mismo que declaró : que no tiene
que añadir , ni quitar : que la fir-
ma (ó señal de cruz) , que hay

en su declaracion, es de su mano propia, y que en todo se afirma y ratifica baxo el juramento que lleva hecho (y si tiene que añadir se dirá): que tiene que añadir, ó quitar tal y tal cosa, quedando sin valor lo que va rayado en su declaracion: que no tiene mas que añadir: que la firma es de su mano propia; y que en esto, y en todo lo demas que contiene, se ratifica baxo el juramento hecho: y lo firmó con dicho Señor, y el presente Escribano.

Mayor.

Testigo.

Ante mí.

Escribano.

40 De este modo seguirán las ratificaciones de los demas testigos, y concluidas se pondrá una diligencia, que ha de firmar el Defensor, en que conste haberse hallado presente á todas ellas; y se extenderá en los términos siguientes.

En

41 En tal dia , mes y año , yo el infraescrito Escribano doy fé, que el Oficial Defensor del Reo Don N. Teniente , &c. ha asistido por citacion del Señor Don N. Sargento mayor, &c. á todas las ratificaciones de los catorce testigos , y diligencias de los peritos de este proceso , como S. M. manda en sus Reales Ordenanzas : y para que conste por diligencia lo firmó con dicho Señor , y el presente Escribano.

Diligencia de haber presenciado el Defensor las ratificaciones.

Mayor.

Oficial Defensor.

Ante mí.

Escribano.

42 En las causas de herida, si el estado del herido no permitiese esperar á que se concluyan las declaraciones , se le debe ratificar , suspendiendo en qualquier tiempo lo que se está actuando, y se hace constar por una diligencia , y lo mismo para el careo, como se verá mas adelante ; y esto mismo se practica con qualquier

quier testigo, que está gravemente enfermo.

Forma de la diligencia para la ratificacion del herido, que está próximo á muerte.

43 En tal parte, tal dia, mes y año el Señor Don N. Sargento mayor, &c. pasó con asistencia de mí el Escribano al Hospital de Santa Cruz á ratificar la declaracion, que tiene hecha el herido N. y habiéndole hallado capaz y despejado de sus potencias, le hizo dicho Señor levantar la mano derecha, y

Preguntado: ¿Jurais á Dios, y prometeis al Rey, &c. (lo mismo que la antecedente, y se concluye): y para que conste por diligencia lo firmó con dicho Señor, y el presente Escribano.

Mayor.

Herido.

Ante mí.

Escribano.

For-

Forma del careo y confrontacion.

44 Concluidas las ratificaciones convocará el Mayor á todos los testigos , y les señalará hora, para que todos estén en donde se halle el Reo para empezar el careo; y tomando juramento al Reo , hará entrar á uno de los testigos , y careándole con él , le preguntará si le conoce , si sabe le tenga odio, ó mala voluntad , y leyendo la declaracion del testigo , si se conforma con ella. Al testigo se le recibirá igualmente juramento , escribiendo las réplicas de este ; y concluida esta diligencia , se despide el testigo , y entra otro.

Tit.5. art.23.

45 El Defensor por Ordenanza no debe asistir á este juicio : sin embargo en algunos Cuerpos , no solo asiste , sino que firma el acto del careo juntamente con el Reo; y esta práctica es contraria al artículo 23 de la Ordenanza , que tra-

Tit.5. art.23.

trata del modo de hacer el careo, sin nombrar al Defensor. Se executa este del modo siguiente.

Careo del
primer testi-
go N. con el
Reo.

46 *En tal parte, tal dia, mes y año, á tal hora, el Señor Don N. Sargento mayor, &c. pasó con asistencia de mí el Escribano al quartel de tal, teniendo citados para dicha hora y lugar todos los testigos y peritos, que declaran en este proceso, y mandó traer á su presencia al Reo Juan de Medina para practicar el careo y confrontacion; y habiendo hecho dicho Señor levantar la mano derecha al Reo, y*

Preguntado: ¿Jurais á Dios, y prometeis al Rey decir verdad sobre el punto de que os voy á interrogar? Dixo: Sí juro; y haciendo entrar en el calabozo al primer testigo Ramon de la Fuente, Cabo segundo, &c. le hizo dicho Señor igualmente levantar la mano derecha, y

Preguntado: ¿Jurais á Dios, y prometeis al Rey decir verdad sobre el punto de que os voy á inter-

rogar? *Dixo: Sí juro.*

Preguntado el Reo si conoce al testigo que se le presenta: si sabe le tenga odio, ó mala voluntad: si le tiene por sospechoso; y habiéndole leído su declaracion, si se conforma con ella: Dixo, que conoce al testigo que se le presenta, que es Ramon de la Fuente, Cabo segundo de su Compañía: que no sabe le tenga odio, y que no le tiene por sospechoso (ó que le tiene odio por esta y esta razon; y se pondrá latamente lo que diga el Reo), y que se conforma con su declaracion, ó que no se conforma en lo que el testigo dice de haber él herido á Paredes, pues no tenia navaja, y tampoco se conforma con esto, ú lo otro.

Preguntado el testigo si conoce al que tiene presente, y si es el mismo por quien ha declarado, y qué se le ofrece decir á lo que el Reo reprueba de su declaracion (en caso de que así suceda): Dixo, que el que tiene presente es Juan de

de Medina, Soldado de su misma Compañía, el mismo por quien ha declarado: que en quanto al odio es incierto por tal y tal razon; y quantos reparos pone el Reo en su declaracion no son ciertos por esto, ú lo otro; y que se afirma nuevamente en su declaracion; y de no quedar conformes testigo y Reo (ó de quedar conformes) en esta confrontacion lo firmaron con dicho Señor, y el presente Escribano.

Mayor.

Reo.

Testigo.

Ante mí.

Escribano.

47 Para la confrontacion del segundo testigo se dirá:

Careo del segundo testigo N. con el Reo.

48 Luego inmediatamente en el mismo dia y año, despues de haber salido el que queda confrontado, hizo dicho Señor comparecer al segundo testigo N. y habiéndole hecho levantar la mano derecha, y

Pre-

Preguntado : ¿Jurais , &c. y en todo como en la antecedente.

49 Si el juicio del careo se hace sin intermision , no se toma al Reo juramento sino al principio de él , que sirve para la confrontacion de todos los testigos ; pero si por ser muchos estos , ó por otro accidente , se suspendiese , se tomará al Reo de nuevo juramento , repitiéndolo al principio tantas veces quantas se haya interrumpido el juicio , encabezándolo del modo siguiente:

50 *En tal parte , tal dia , mes y año , á tal hora , el Señor Don N. Sargento mayor , &c. pasó con asistencia de mí el Escribano al quarter de tal para continuar el careo , teniendo citados para dicha hora y lugar á los testigos que faltan de confrontar , y mandó traer á su presencia al Reo N. y haciéndole levantar la mano derecha , y*

Preguntado : ¿Jurais , &c. y se continuará del modo dicho.

51 En las causas de heridas , si se rezela que el herido pueda mo-

morirse, ó agravarse antes de llegar al juicio del careo, se suspende el proceso, y se pasa á practicarlo, llevando al Reo con la correspondiente custodia, sin tomar sagrado, al Hospital; y concluido, se vuelve con la misma al quartel, poniendo á continuacion la diligencia de haberse vuelto sin tomar sagrado, como se verá en la que sigue.

Diligencia de haber llevado al Hospital al Reo para carrearle con el herido.

52 *En tal dia, mes y año el Señor Don N. Sargento mayor, &c. con noticia que tuvo del grave riesgo en que se halla el herido N. y no dar lugar á practicar el careo de este con el Reo, concluidas todas las ratificaciones de los testigos de esta sumaria, para que no falte esta circunstancia tan esencial en el proceso, mandó que con la correspondiente custodia se condujera bien asegurado al Reo Juan de Medina desde el calabozo del quartel al Hospital de esta Ciudad; y en virtud de dicha orden se le conduxo sin haber tomado sagrado al*
ex-

expresado parage, adonde pasó dicho Señor con el presente Escribano, y habiendo hecho entrar en la sala de San Joseph, en que se halla el herido, á Juan de Medina, le hizo á este levantar la mano derecha, y

Preguntado: ¿Jurais á Dios, &c.

Preguntado el herido Isidro Paredes: ¿Jurais á Dios, &c.

Preguntado el Reo si conoce al que está en cama, y se le presenta, si le tiene odio, &c. (seguirá como la antecedente, y se concluye): y de no quedar conformes el herido, y el Reo, para que todo conste por diligencia lo firmaron con dicho Señor, y el presente Escribano.

Mayor.

Reo.

Herido.

Ante mí.

Escribano.

53 Al pie de este careo se pone la diligencia de haberse vuelto al calabozo al Reo.

E

Lue-

Diligencia de haber vuelto al calabozo del quartel al Reo concluido el careo en el Hospital.

54 *Luego incontinenti concluido el careo dicho Señor Sargento mayor, &c. mandó volvieran al calabozo del quartel al Reo Juan de Medina, y con la misma custodia se conduxo á dicho calabozo, sin haber tomado sagrado, donde se halla; y para que conste por diligencia lo firmó dicho Señor, de que yo el infraescrito Escribano doy fé.*

Mayor.

*Ante mí.
Escribano.*

Tit. 5. art. 14.

Diligencia de suspender el proceso para comprobar la fé de muerto del herido,

55 *En qualquier tiempo que sane, ó muera el herido, se suspende el proceso para poner á continuacion la fé de muerto, ó de haber sanado, haciéndolo constar antes por la diligencia siguiente.*

56 *En tal dia, mes y año el Señor Don N. Sargento mayor, &c. con noticia que tuvo de que Isidro Paredes, herido la noche del veinte y tres del presente, habia muerto en el Hospital de Santa Cruz de esta Ciu-*

Ciudad (ó de haber salido del Hospital curado ya de sus heridas) mandó se suspendieran las declaraciones (ratificaciones, ó careos) para pasar á comprobar dicha muerte del modo que previene la Ordenanza, para que insertando á continuacion la fé de muerto (ó la de haber sanado), se prosiga luego el proceso; y para que todo conste por diligencia lo firmó dicho Señor, de que yo el infraescrito Escribano doy fé.

Mayor.

Ante mí.

Escribano.

57 *En la Ciudad de Barcelona á tantos de tal dia, mes y año, el Señor Don N. Sargento mayor, &c. pasó con asistencia de mí el presente Escribano al Hospital de esta Ciudad á la sala de San Joseph, é hizo comparecer ante sí á los Cirujanos Don N. y Don N. y á los Cabos segundos de la Compañía de N. de tal Regimiento, á quienes dicho*

Reconoci-
miento del
cadáver.

Tit. 5. art. 14.

Señor recibió juramento segun forma, y ofrecieron decir verdad en lo que fueren preguntados ; y habiendo visto en una de las camas de dicha sala un cadáver de hombre, dicho Señor preguntó al Cirujano Don N. estando de manifiesto el cadáver, si le conocia, si estaba muerto, y la muerte le provenia de accidente, enfermedad, ó alguna herida que tuviese ; y despues de haber reconocido el cadáver, y hecho con él algunas pruebas, segun práctica, é inteligencia de su facultad : Dixo, que aquel hombre estaba muerto, que era el cadáver de Isidro Paredes, Soldado de tal Regimiento : que su muerte dimanó de una herida, que tenia en la parte anterior del pecho, á cuya cura habia asistido. Y habiendo hecho las mismas preguntas al Cirujano Don N. dixo lo mismo que su compañero, en lo que ambos se ratificaron segun su leal saber y entender, baxo el juramento hecho. Y habiendo preguntado á los Cabos segundos N. y N. señalándoles el dicho cadáver, si conocian aquel

aquel hombre , dixerón ambos , que aquel era el cadáver de Isidro Paredes , Soldado de su Compañía , en lo que se afirmaron y ratificaron baxo el juramento hecho ; y para que conste por diligencia lo firmaron con dicho Señor , y el presente Escribano.

Mayor. Cirujano 2.º Cirujano 1.º

Testigo 1.º

Testigo 2.º

*Ante mí.
Escribano.*

58 En la Ciudad de Barcelona á tantos de tal dia , mes y año , el Señor Don N. Sargento mayor , &c. hizo comparecer ante sí á Isidro Paredes , Soldado de la Compañía de Don N. de tal Regimiento , herido la noche del veinte y tres del corriente ; á los Cabos de la misma Compañía Pedro Blanco , y Antonio Palomares ; y al Cirujano Don N. y habiendo recibido ante mí el infraescrito Escribano juramento segun for-

Diligencia de haber sanado el herido.

ma á los dichos Cabos N. y N. y al Cirujano Don N. ofrecieron decir verdad en lo que fueren preguntados; y habiéndolo sido seguidamente por dicho Señor el Cirujano Don N. presentándole á Isidro Paredes, si conocia aquel hombre, si sabia padeciese algun achaque, ó hubiese tenido alguna herida, y en este caso dixese el estado de ellas: Dixo que el que se le presenta es Isidro Paredes, Soldado de tal Regimiento: que el dia veinte y tres del corriente le llevaron al Hospital de resultas de dos heridas que le dieron, la una en la parte lateral del cuello, y la otra en la parte anterior del pecho: que él ha asistido á su cura, y que el dia de la fecha salió del Hospital, habiendo quedado perfectamente curado, y cicatrizadas las heridas, lo que dixo despues de haberlas reconocido. Y habiendo hecho dicho Señor igual pregunta á los Cabos segundos Pedro Blanco, y Antonio Palomares: Dixeron, que el que se les presentaba era Isidro Paredes, Soldado de su misma Compañía:

que

que sabian habia estado en el Hospital de resultas de dos heridas, que recibió el veinte y tres del corriente, y que el dia de la fecha habia salido del Hospital ya bueno de las heridas, cuya exposicion habian oido del mismo; y para que conste por diligencia en este proceso lo firmaron con dicho Señor, y el presente Escribano.

Mayor. Testigo. Cirujano.

Testigo.

Ante mí.
Escribano.

*Sobre el modo de defender
á los Reos.*

59 Concluido el careo de los testigos, se pasará el proceso al Defensor, si lo pidiere, para fundar su defensa en razones sólidas, y no sofísticas, que conspiren á embarazar caprichosamente el

Tit. 5. art. 39.

curso de la justicia , como lo previene la Ordenanza.

6o Los Defensores estan obligados á defender los Reos sin perdonar trabajo ; pero ha de ser por medios lícitos ; porque de otro modo, de Patronos se harian Reos. No deben por consiguiente corromper los testigos , ni al Juez, ni aconsejar al Reo que mienta, aunque se trate de imponerle pena capital : tampoco articular falsedad : y en el caso de que el Reo haya confesado el delito , no puede decir el Defensor con seguridad de conciencia , que no lo cometió : hace un juramento muy solemne de defender su Reo arreglado á lo que S. M. previene en la Ordenanza, y faltaría gravemente á Dios en valerse de semejantes medios ilícitos , siendo responsable al tribunal de su divina justicia de los juramentos falsos , que el Reo haga por ocultar la verdad , si procede por consejo del Defensor. Le es lícito alegar razones , aunque no sean muy
só-

sólidas , con tal que no mienta en el hecho , pues esto nunca es lícito.

61 Para arreglar su defensa debe lo primero leer con atencion el proceso , y extractar sus hechos principales.

62 Primeramente debe examinarse si está probado el cuerpo del delito , que es el fundamento en las causas criminales : despues ver las pruebas contra su Reo, que se compendiarán de este , ú otro modo.

63 Es acusado el Reo de haber herido á Isidro Paredes.

64 Primera prueba la del segundo testigo Ramon de la Fuente de haberle visto con la navaja en la mano ensangrentada al momento de haber herido á Paredes, en lo que contestan tantos testigos de vista.

65 Segunda , que la navaja era suya.

66 Tercera , el odio que le tenia al difunto probado por la deposicion del primero , segundo,
ter-

tercero , y quinto testigos todos contestes, &c.

67 Extendidas las pruebas por su orden , examinará su valor y fuerza , la calidad de sus testigos, y otras circunstancias de que pueden valerse los Defensores ; como si las heridas se hicieron en defensa propia : teniendo presente , que en todos los delitos la qualidad agravante es el odio , malicia , é intencion con que se cometen , y á medida de esto se excluye , y se minora el delito.

68 Puede tambien formar su defensa contra las pruebas exîstentes en el proceso , nacidas del modo de declarar los testigos , y circunstancias de sus personas , ponderando si son , ó no concluyentes , si dan razon de su dicho , si concuerdan entre sí en lo substancial del lugar , tiempo , ocasion , y si hay en las declaraciones variedad , ó inverosimilitud ; si son amigos , ó enemigos , ó partes del ofendido ; y si son de mala fama acostumbrados á perjurarse.

Tam-

69 Tambien contra la persona del Fiscal , que forma el proceso, hay sus excepciones ; como si fuese enemigo del Reo , ó amigo del ofendido , ó persona que tiene interés en la causa ; y lo mismo si hay algun defecto en la forma substancial del proceso por no estar probado el cuerpo del delito: y en este caso debe hacerlo presente al Consejo, sin faltar al respeto y veneracion, que se merece el Tribunal, de quien es parte el Fiscal.

70 De este modo pueden los Defensores formar su defensa, observando en ella claridad y método, y el arte de proponer en primer lugar las razones menos eficaces, y al último las mas fuertes, cuidando mas del nervio y solidez, que de la abundancia de expresiones, frases hinchadas, y citas superfluas.

71 El alegato de defensa se encabezará del modo siguiente:

72 Don N. Teniente , ó Alfe-

feréz, &c. y Defensor nombrado por N. Soldado de tal Compañía del expresado Regimiento, acusado de tal delito, hace presente al Consejo en favor de dicho N. lo siguiente.

Aquí seguirá á parte su defensa.
Fecha.

Firma del Defensor.

73 Despues del careo de los testigos se pone una diligencia del dia, que se entregó el proceso en los términos siguientes.

Diligencia de haber entregado el proceso al Defensor.

74 *En tantos de tal mes y año el Señor Don N. Sargento mayor, &c. en vista de haberse concluido el careo, y haber pedido el Defensor Don N. los autos para fundar su defensa con arreglo á las Reales Ordenanzas, mandó se le entregasen, y así se practicó entregándole el proceso compuesto de tantas hojas de á medio pliego, sin ninguna enmienda (ó con tantas, rubricadas y autorizadas al margen por dicho Señor); y para que conste lo firmó con di-*

dicho Señor, y el presente Escribano.

Mayor.

Defensor.

Ante mí.

Escribano.

75 En el día que vuelve el Defensor el proceso se pone por diligencia, extendiéndola del modo siguiente:

76 En tantos de tal mes y año yo el infraescrito Escribano doy fé, que el Defensor Don N. ha entregado al Señor Don N. Sargento mayor, &c. el proceso compuesto de tantas hojas, sin ninguna enmienda (ó con tantas, rubricadas al margen por dicho Señor); y para que conste por diligencia lo firmó con dicho Señor, y el presente Escribano.

Diligencia de haber devuelto el Defensor el proceso.

Mayor.

Defensor.

Ante mí.

Escribano.

Del

Del modo de extender la conclusion Fiscal.

77 Despues de esta diligencia pondrá el Sargento mayor, ó Ayudante la conclusion Fiscal, segun lo que infiera del proceso, haciendo el extracto, que queda dicho para los Defensores, y pesando bien las pruebas de los delitos de buena fé, sin llevar la idea de acriminarlo todo, buscando la verdad, y no la gloria de sacar delinquente al que no lo es con cavilaciones y sofismas. Es vulgaridad tomar lo fiscal por acusador; y el creer, como algunos, que el Fiscal siempre le ha de echar la ley al Reo, es inteligencia de gente bárbara; porque este empleo ha de tener por fin la mayor integridad y pureza.

78 En los delitos que estén plenamente probados, se pondrá la conclusion como dice la Ordenanza, y mas abaxo se expresa; pero
si

si la prueba es de indicios, como es arbitraria, y lo que á unos convence, á otros no, sería muy del caso, que el Sargento mayor, ó Ayudante extendiera su conclusion, poniendo á la vista todos los indicios y pruebas en esta, ó semejante forma.

79 Vistas, &c. lo hallo suficientemente convencido por los indicios siguientes: Primero, por haberle visto antes de hacerse la muerte la navaja en su poder, y habérsela hallado en su mano ensangrentada: Segundo, por el odio tan declarado que tenia á Isidro Paredes: Tercero, las amenazas proferidas ante el primero, segundo, tercero, quinto, y séptimo testigos, de que tenia ganas de tener un lance para salir de él, y quitarle de en medio: Cuarto haber confesado extrajudicialmente la muerte, como consta del séptimo testigo, á quien estando en el calabozo, se lo dixo Juan de Medina, &c. por todo lo qual concluyo por el Rey, &c.

Si

Tit. 5. art. 26.

80 Si no estimare los indicios por vehementes , y plenamente probantes , dirá su dictamen con ingenuidad ; y si le parece que producen semiplena prueba , pedirá el tormento ; y si menos , alguna pena extraordinaria , siempre con arreglo al valor de los indicios y pruebas.

81 La conclusion , quando está plenamente justificado el delito , se extiende en los términos siguientes.

Conclusion
Fiscal.

82 *Don N. Sargento mayor, ó Ayudante, &c.*

Tit. 5. art. 26.

Vistas las declaraciones, cargos y confrontaciones contra Juan de Medina, Soldado de la Compañía de Don Antonio Pasqual del expresado Regimiento, acusado de haber herido alevosamente al Soldado de su Compañía Isidro Paredes, de que le resultó la muerte, hallándose suficientemente convencido; concluyo por el Rey á que sea condenado á sufrir la pena de ser pasado por las armas, señalada por las Ordenanzas de S. M. contra los que fueren con-
vic-

victos de este delito. Barcelona
tantos de tal mes y año.

Firma del Mayor.

Formalidades que se practican despues de concluido el proceso.

83 Luego que el proceso se halle en este estado , dará el Sargento mayor cuenta al Coronel, ó Comandante , y el dia antes de celebrarse el Consejo irá á pedir licencia al General de la Provincia para formarle en su casa , si se presentó á él el memorial , ó al Gobernador , ó Xefe de la Plaza, que debe presidirle teniéndolo en su casa ; y si fuere en campaña, obtenido el permiso del General, se tendrá el Consejo en la casa , ó tienda del Coronel del Cuerpo.

Tit. 5. art. 27.

84 En los Regimientos de Guardias dará el Ayudante parte al Coronel , ó Comandante á
F quien

*Ordenanza de
Guardias, tra-
dad. 4. tit. 12.
art. 5. y 6.*

quien se presentó el memorial; y para formar el Consejo se pedirá antes licencia al General, ó Xefe de las Armas, que se hallare donde estuviere el Batallon; y obtenido el permiso, nombrará el Comandante los Capitanes, y Oficiales subalternos, que hayan de formar el Consejo. Este se celebrará en la casa, ó tienda del Comandante del Cuerpo, pudiendo presidirlo el Xefe del Regimiento, aunque se halle á alguna distancia, con tal que no retarde su pronta execucion.

Tit. 5. art. 28. 85 Luego que el Sargento mayor, ó Ayudante tenga el permiso, avisará á los Capitanes nombrados para el Consejo por medio de un oficio, citándolos á la hora que ha de decirse la Misa del Espíritu Santo, que han de oír juntos todos los Vocales, y avisando el parage donde ha de celebrarse el Consejo; y este oficio se extenderá en estos, ó semejantes términos.

Ofi-

Oficio avisando á los Capitanes para el Consejo.

86 Muy Señor mio : El Excelentísimo Señor N. Capitan General, &c. ha nombrado á V. por Vocal del Consejo de Guerra, que ha de celebrarse mañana en su casa para juzgar á Juan de Medina, Soldado de la Compañía de Don Antonio Pasqual de tal Regimiento, acusado de haber herido alevosamente al Soldado de la misma Isidro Paredes, de que le resultó la muerte. La Misa del Espíritu Santo se dirá á las ocho en la Iglesia de Trinitarios Calzados; lo que aviso á V. de orden de S. E. para su noticia y cumplimiento. Nuestro Señor, &c. B. L. M. &c.

87 A continuacion de la conclusion Fiscal se ha de poner diligencia de haber avisado á los Capitanes para celebrar el Consejo, y se extenderá del modo siguiente.

88 *En tantos de tal mes y año* Diligencia de
el Señor Don N. Sargento mayor, haber avisado
 F2 &c.

do el Mayor
á los Capita-
nes para el
Consejo.

Éc. arreglándose á las Reales Ordenanzas puso en noticia del Señor Don N. Coronel, ó Comandante, Éc. que el proceso estaba concluido por su parte, y que en su consecuencia podia celebrarse el Consejo de Guerra; y habiendo el Señor N. nombrado los Capitanes (y subalternos si fuere en los Regimientos de Guardias), con permiso suyo comunicó dicho Señor Sargento mayor en la debida forma la orden á los Señores Capitanes nombrados Don N. Don N. Éc. que deben asistir de Jueces en la celebracion del Consejo, para que en el siguiente dia de mañana se hallen á tal hora en la casa del Señor Don N. Gobernador, Comandante, Éc. que debe presidirle, y en el mismo dia á tal hora en tal Iglesia para oir la Misa del Espíritu Santo, que antes del Consejo debe celebrarse; y de haberse así executado lo firmó dicho Señor, de que yo el infraescrito Escribano doy fé.

Mayor.

*Ante mí.
Escribano.
El*

89 El número de Jueces ha de ser siempre impar , y nunca ha de nombrarse al Capitan , ó subalterno de cuya Compañía fuere el Reo , ni tampoco Vocal cuyo hijo fuere Defensor , segun Real Orden de S. M. de 24 de Enero de 1769.

Tit. 5. art. 30.

Modo de juntarse el Consejo.

90 Quando los Capitanes hubiesen llegado al parage donde ha de celebrarse el Consejo , tomará su lugar el Presidente , y sucesivamente todos los demas por antigüedad , y empezando por la derecha formando círculo , de modo , que el mas moderno se halle á la izquierda del que preside , quien tendrá delante una mesa con recado de escribir , y las Ordenanzas Reales. Sentados ya por este orden los Jueces , se pondrán sus sombreros ; y los demas Oficiales y Cadetes , que deben asistir , dándose

*Tit. 5. art. 36.
y 37.*

dose el dia antes por orden , entrarán en la sala , y estarán de pie descubiertos , y solo se podrán mantener allí hasta el caso preciso de votarse la causa.

Tit. 5. art. 38. 91 El Presidente dará razon por qué se tiene el Consejo de Guerra , el Sargento mayor , ó Ayudante traerá el proceso , se sentará á la izquierda del Presidente , y á un lado de la mesa , se cubrirá , y luego leerá el memorial , filiacion , informaciones , ratificaciones , y careo , y despues su conclusion y dictamen.

Tit. 5. art. 39. 92 El Oficial Defensor deberá tambien comparecer en el Consejo , y el Sargento mayor , ó Ayudante leerá en él el alegato de defensa.

Tit. 5. art. 40. 93 A la parte afuera de la sala estarán los testigos deponentes de la causa para comparecer en el Consejo siempre que se ofrezca duda en él.

94 Quando todo esté leído , el Presidente propondrá al Consejo lo que juzgue en beneficio del criminal.

minal , y cada uno por su orden , y sin confusion hará sus objeciones en pro , y en contra para instruirse , haciendo que vuelva el Sargento mayor , ó Ayudante á leer alguna declaracion , si sobre ella hubiere duda. *Tit. 5. art. 41.*

95 En este intermedio se hará venir de la prision al Reo en buena custodia atados los brazos; y concluida la conferencia , se le hará entrar, conduciéndole un Sargento ; y desatándole los brazos, se le mandará sentar en medio de la junta en un banquillo sin respaldo. *Tit. 5. art. 42.*

96 El Sargento mayor , ó Ayudante inmediatamente le hará que levante la mano , y forme la señal de la cruz , y le dirá: *¿Jurais á Dios , y prometeis al Rey decir verdad sobre el punto de que estos Señores os van á interrogar ?* Y prestado el juramento , le preguntará el Presidente de qué crimen está acusado , qué razones le han conducido á ello , y qué es lo que tiene que decir en su descargo. *Tit. 5. art. 43.*

Tit. 5. art. 43.

97 Los Capitanes que quisieren interrogarle para instruirse mas bien , lo harán cada uno de por sí , arreglándose á lo que conste de la causa con claridad , y en breves términos ; y quando no haya mas que preguntar , se llamará al Sargento , el que con la misma custodia le volverá á la prision ; y el Presidente mandará , que el concurso de los que no interesen en la causa dexé aquel sitio despejado.

Tit. 5. art. 44.

98 Habiendo salido el criminal , y quedando solos los que interesen en la causa , propondrá el Presidente (en quanto á las razones del Reo) lo que le pareciere que conduce á su descargo. Cada uno de los Jueces , si se le ofreciere que decir , hablará por su antigüedad ; y concluida esta conferencia , pedirá á cada uno su voto el Presidente.

99 Mientras se está en esta conferencia , y á continuacion de la diligencia de haber avisado á los Capitanes para el Consejo , se
ex-

extenderá del modo siguiente la de haberse presentado en él el Reo, é interrogado por los Señores del Consejo, y haberle vuelto á la prision.

100 *Don N. Sargento mayor, &c. certifico, que hoy dia tantos de tal mes y año, despues de haber oido la Misa del Espíritu Santo, se ha juntado el Consejo de Guerra en casa del Excelentísimo Señor Don N. y presidido por dicho Señor, en el qual se hallaron presentes los Señores Capitanes Don N. y Don N. &c. y habiéndose hecho la relacion de este proceso, y leído la defensa del Defensor Don N. fué conducido en buena custodia el Reo N. y presentado á los Señores del Consejo, y habiéndole tomado por mí juramento en la forma prevenida de decir verdad, fué preguntado por el Excelentísimo Señor Presidente, y demas Señores del Consejo sobre los puntos de informacion, que contra él se ha expuesto, con asistencia de su Defensor Don N. y despues de bien examinado, y vistas las*

Diligencia de haberse juntado el Consejo, y haberse presentado el Reo en él.

las defensas de su Procurador, tanto verbales, como las que contiene el papel que aquí se inserta, se volvió el Reo con la misma custodia á la prision, y despues pasó el Consejo á votar; y para que conste lo pongo por diligencia, y firmo en tal lugar, tal dia, mes y año.

Firma del Mayor.

Modo de votar y extender los votos.

*Tit. 5. art. 44.
y 45.*

101 El Presidente acabada la conferencia pedirá á cada uno su voto. El último Juez votará el primero, el de su izquierda despues de él, y así sucesivamente subiendo hasta el Presidente, que será el último á dar su voto; y este valdrá por dos quando votare á vida; y quando á muerte por uno solo.

102 El que diere su voto se levantará, y quitándose su sombrero, dirá en alta voz: *Hallando al acusado convencido de tal crimen,*

men, le condeno á ser ahorcado, ó pasado por las armas, ó á tal otra pena, que quede ordenada por este crimen. Y si le hallare inocente, dirá: No hallando al acusado convencido de tal crimen, por el qual se le puso en Consejo de Guerra, es mi voto, que se le dé por absuelto, y ponga en libertad; ó si la materia fuese dudosa, que no haya bastantes pruebas para condenarlo, ó muchas para absolverle, podrá votar á que se tomen otras informaciones, expresando sobre qué puntos debe recaer, y que en el Interin quede preso.

Tit.5. art.46.

103 Al paso que cada Capitan diere su voto, le escribirá al pie de la diligencia antecedente de haberse juntado el Consejo de Guerra, y lo firmarán; y despues que lo hayan hecho todos, se contarán los votos para ver la sentencia que resulta, en esta forma.

Tit.5. art.51.

104 Si hubiere un voto mas á muerte, que á otra pena menos grave, ó á ser absuelto, sufrirá el Reo la de muerte.

Tit.5. art.53.

Si

Tit. 5. art. 53.

105 Si estuvieren los votos divididos en tres penas, ó en dos, y absolucion, de modo que la pena de muerte tenga tantos votos como el número que componen los de vida, ha de sufrir el Reo la pena que tenga mas votos de aquellas que le libertan la vida.

Tit. 5. art. 54.

106 Si la mitad de votos fuere á muerte, y la otra mitad á vida, dividiéndose esta mitad por igualdad de número de votos en dos penas distintas, se impondrá al Reo la que de las dos sea mas grave.

Tit. 5. art. 55.

107 Para fundar el voto á muerte debe tener presente todo Juez, que ha de haber concluyente prueba del delito, en caso de no estar confeso el Reo; sin que sirva de obstáculo para imponerle la pena ordinaria el que no haya hecho el juramento de fidelidad á las Banderas, como lo tiene S. M. resuelto con fecha de 13 de Noviembre de 1772, con motivo de una duda ocurrida en un Consejo de Guerra: teniendo presenten-

sente, que ningun Vocal puede votar la remision de autos al Supremo Consejo de Guerra, sino que debe dar su voto, condenando, ó absolviendo el Reo, segun tiene acordado este Supremo Tribunal con fecha de 22 de Octubre de 1776.

108 Contando los votos, y vista la pena, que decide la pluralidad, hará el Sargento mayor extender la sentencia en los términos siguientes.

109 *Visto el memorial presentado el dia tantos de tal mes y año por el Señor Don N. Sargento mayor, &c. al Excelentísimo Señor Don N. Capitan General, Gobernador, &c. en orden á que permitiera tomar informaciones contra N. Soldado de tal Compañía y Regimiento: dicho memorial decretado como se pide, el proceso contra dicho acusado, por informacion, recoleccion, y confrontacion; y habiendo hecho relacion de todo al Consejo de Guerra, y comparecido en él el Reo en tal dia, tal mes y año,*
don-

Sentencia,

donde presidia el Excelentísimo Señor Don N. todo bien examinado, con la conclusion y dictamen del Señor Don N. Sargento mayor, ó Ayudante, &c. ha condenado el Consejo, y condena á tal, ó tal pena. Barcelona tantos de tal mes y año.

Firma del Presidente.

Capitan 1.º

Capitan 2.º

Capitan 3.º

Capitan 4.º

Capitan 5.º

Capitan 6.º

Capitan 7.º

Capitan 8.º

110 Todos los Jueces firmarán al pie en este orden, aunque no hayan votado la pena, que expresa la sentencia, respecto de que la pluralidad de votos la ha de decidir.

Tit. 5. art. 56.

111 Concluido el Consejo entregará el Mayor el proceso al General, y en su ausencia al Coman-

mandante de las Armas, para que remitiéndolo al General con dictamen del Asesor apruebe la sentencia; y estándolo, se le pedirá permiso para tomar las armas; y si es en una Plaza, ó quartel, se pedirá este permiso al Gobernador, ó Comandante.

Tit. 5. art. 57.

112 En los Regimientos de Guardias, concluido el Consejo se pasará el proceso al Xefe, ó Comandante del Regimiento, que se halle en el Ejército, ó Provincia, para que con acuerdo del Asesor General, ó su Subdelegado lo reconozca y apruebe lo determinado por el Consejo para la mas pronta execucion de la sentencia. Aprobada esta pasará el Comandante personalmente á dar parte al General de la Provincia; y en su ausencia al Gobernador, ó Comandante de las Armas, pidiendo el permiso para tomarlas para la execucion de la sentencia. Si el Comandante no aprueba la sentencia del Consejo, se remitirá el proceso al Coronel para que dé cuen-

Ordenanza de Guardias, tratad. 4. tit. 12. art. 7.

cuenta á S. M. con expresion de los motivos. En los Regimientos de Guardias no deberán los Generales de la Provincia suspender la execucion de la sentencia, porque no deben intervenir en los procesos que hagan estos Cuerpos.

113 En los demas del Ejército tendrán facultad de suspender la execucion de la sentencia, no conformándose con ella el Auditor, ó Asesor; y en este caso remitirá el General el proceso al Supremo Consejo de la Guerra.

Modo de notificar la sentencia.

114 Obtenido el permiso para la execucion de la sentencia, pasará el Sargento mayor, ó Ayudante con el Escribano á la prision en que se halla el Reo; y puesto de rodillas, le leerá el Escribano la sentencia: si está absuelto, le hará salir: si sentenciado á pena que no sea capital, quedará

dará en arresto hasta cumplirla; y si estuviere condenado á muerte, le pondrá en un quarto separado, y se nombrará una guardia de diez y ocho, ó veinte Granaderos, de quien han de proveerse las centinelas, que el Oficial de dicha guardia halle por conveniente, los quales le han de conducir hasta el suplicio. Dispuesto esto, se llamará á un Confesor, para que se prepare christianamente; é inmediatamente al pie de la sentencia se extenderá en el proceso la diligencia de habérsela notificado al Reo, que ha de firmar el Escribano, en los términos siguientes.

Tit. 5. art. 60.

115 *En la Ciudad de tal, á tantos de tal mes y año, el Señor Don N. Sargento mayor, &c. en virtud de la sentencia dada por el Consejo, y aprobada por el Excelentísimo Señor Don N. &c. pasó con asistencia de mí el Escribano al calabozo del quartel de Atarazanas de esta Ciudad de Barcelona, donde se halla N. Reo en este pro-*

Notificacion
de la senten-
cia.

ceso; y habiéndole becho poner de rodillas, le leyó la sentencia de ser pasado por las armas, en virtud de la qual se llamó á un Confesor, para que se preparara christianamente: y para que conste por diligencia lo firmó dicho Señor, de que yo el infraescrito Escribano doy fé.

Mayor.

Ante mí.
Escribano.

116 Si saliere libre, se dirá: Se le leyó la sentencia de salir libre, en virtud de la qual salió del calabozo, y se restituyó á su Compañía para continuar el servicio; y para que conste por diligencia, &c.

117 La sentencia no se executa hasta el inmediato dia, si fuere en guarnicion, ó quartel; pero en campaña se abreviará, segun lo exijan las circunstancias.

Tit. 5. art. 66.

*Del modo de executar la
sentencia.*

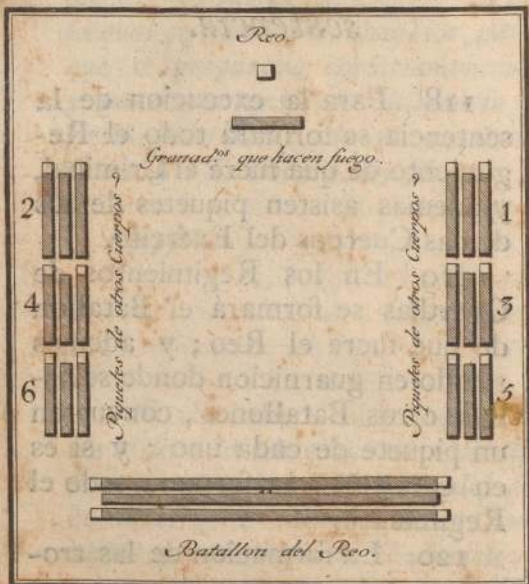
118 Para la execucion de la sentencia se formará todo el Regimiento de que fuere el Criminal, y ademas asisten piquetes de los demas Cuerpos del Ejército.

119 En los Regimientos de Guardias se formará el Batallon de que fuere el Reo; y ademas siendo en guarnicion donde se hallen otros Batallones, concurren un piquete de cada uno; y si es en campaña, se formará todo el Regimiento.

120 La formacion de las tropas en este acto es como por menor se expresa en la lámina siguiente; advirtiendole, que los números manifiestan el lugar que deben ocupar los piquetes de los Regimientos segun fueren llegando, á excepcion de los de Guardias, que deben tomar la derecha.

Tit. 5. art. 63

*Ordenanza de
Guardias, tra-
dad. 1. tit. 12
art. 18.*



121 Llegada la hora para la execucion, se traerá el Reo con la quarta parte de la Compañía de Granaderos, que ha estado de guardia, conducida por un Ayudante; y quando se acerque al parage adonde estuvieren las tropas en Batalla, se dará la voz pa-

para que los Oficiales , Banderas, y Sargentos pasen al orden de Parada ; y haciendo presentar las armas , se juntarán los Sargentos y Tambores del Regimiento de que fuere el Reo al costado del parage por donde le traigan ; y el Sargento mayor de la Plaza en guarnicion , y en campaña un Ayudante del Mayor General publicará al frente de su Regimiento , ó Batallon un Bando, que han de tocar los Tambores juntos á este fin , y explicarse al frente de las Banderas con estas voces : *Por el Rey.* A esta voz el Sargento mayor , Oficiales , y Sargentos de toda la tropa , se quitarán los sombreros.

*Tit. 5. art. 61.
y 62.*

A qualquiera que levanta la voz apellidando gracia, se impone pena de la vida.

122 Concluido el Bando volverán al orden de Batalla advertidos por la voz que corresponde.

123 En los Regimientos de Guardias , y en el de Artillería,

quando es el Reo de estos Cuerpos , el primer Ayudante mayor mas antiguo del Batallon, ó Batallones , que estén formados echa el Bando.

Tit. 5. art. 64. 121 El destacamento llevará al Reo en medio de él , y conducirá delante de las Banderas: se le hará poner de rodillas , y el Escribano leera la sentencia en alta voz , y se le llevará al parage donde ha de ser executada, acompañándole el Capellan para exhortarle.

Tit. 5. art. 65. 124 Llegado al parage en que ha de ser pasado por las armas, se pondrá el destacamento en tres filas; y quando el Sargento mayor hiciere la seña , la primera fila se acercará tres , ó quatro pasos del Reo, y le hará su descarga; y si acaso no hubiese muerto, la segunda fila repetirá su descarga hasta rematarlo.

Tit. 5. art. 66. 125 Verificada la muerte, tocarán marcha todos los tambores, y las Tropas vendrán á pasar por delante del cadáver, á quien lleva-

varán despues á enterrar los Soldados de su misma Compañía.

126 Quando el Criminal estuviere condenado á horca , desfilarán las Tropas del mismo modo delante del cadáver ; y en este caso , despues que al Reo se le ha leido la sentencia delante de las Banderas , le acompaña el destacamento que le conduce , y rodeará el cadahalso , dexando en medio al Reo , para que se entregue el Verdugo de él ; y allí mismo anticipará el Regimiento los diez pesos sencillos , que han de darle , los quales se llevan ya envueltos en un papel , y el Escribano se los tira en el suelo ; cuya cantidad se reintegra el cuerpo , mediante copia de la sentencia autorizada por el Sargento mayor , que se envia al Intendente , quien al pie pone la orden para que el Tesorero lo satisfaga.

Tit. 5. art. 67.

Tit. 5. art. 68.

127 A continuacion de la notificacion se pondrá la diligencia de haberse executado la sentencia en los términos siguientes.

gencia de
haberse exe-
cutado la sen-
tencia.

128 En tal parage, tal dia,
mes y año, yo el infraescrito Escri-
bano doy fé, que en virtud de la sen-
tencia de ser pasado por las armas,
dada por el Consejo á Juan de Me-
dina, Soldado de la Compañía de
Don N. de tal Regimiento, se le
conduxo en buena custodia el dia tan-
tos de tal mes y año á tal parage,
en donde se hallaba el Señor Don
N. Sargento mayor, &c. y estaban
formadas las Tropas para la exe-
cucion de la sentencia; y habiéndose
publicado por dicho Señor el Bando
que S. M. previene en sus Reales
Ordenanzas, puesto el Reo de rodi-
llas delante de las Banderas, y leí-
dole por mí la sentencia en alta voz,
se pasó por las armas á dicho Juan
de Medina en cumplimiento de su
sentencia á las tres de la tarde del
referido dia, mes y año: y para que
conste por diligencia lo firmó dicho
Señor con el presente Escribano.

Mayor.

Ante mí.

Escribano.

Si

129 Si algun Reo fuese condenado á horca, y no se hallase Verdugo en el lugar, se le pasará por las armas; y en la diligencia que se pone de la execucion de la sentencia, se expresa esta circunstancia del modo siguiente. *Tit. 5. art. 69.*

Diligencia de haberse pasado por las armas á un Reo condenado á horca por no haber Verdugo.

130 En tal dia, mes y año, yo el infraescrito Escribano doy fé, que en virtud de la sentencia de horca dada por el Consejo á Juan de Medina, Soldado de la Compañía de Don N. de tal Regimiento, Reo en este proceso, se le conduxo en buena custodia el dia tantos de tal mes y año, á tal parage, donde se hallaba el Señor Don N. Sargento mayor, &c. y estaban formadas las Tropas para la execucion de la justicia; y habiéndose publicado por dicho Señor el Bando que S. M. pre-

previene en sus Reales Ordenanzas, puesto el Reo de rodillas delante de las Banderas, y leídole por mí su sentencia en alta voz, no pudo executarse esta por no haber Verdugo en esta Ciudad: por lo que con arreglo á lo que S. M. tiene prevenido en estos casos, se pasó por las armas al referido Juan de Medina á las tres de la tarde del referido día, mes y año: y para que conste por diligencia lo firmó dicho Señor con el presente Escribano.

Mayor.

*Ante mí.
Escribano.*



PARTE SEGUNDA.

EN QUE SE EXPLICA EL MODO
DE JUSTIFICAR EL CUERPO DEL
DELITO : SE DAN ALGUNAS RE-
GLAS PARA CONOCER EL VALOR
DE LAS PRUEBAS : EL MODO DE
TOMAR DECLARACIONES A TESTI-
GOS Y REOS : EL DE EXTENDER
ALGUNAS DILIGENCIAS EN LOS DI-
FERENTES CASOS QUE PUEDEN
OCURRIR EN UN PROCESO ; Y EL
DE HACER UN INVENTARIO EN
LA TESTAMENTARIA DE UN
MILITAR.

Del modo de justificar el cuerpo de cada delito.

131 **D**ice la Ordenanza, que *Tit. 5. art. 13.*
el fundamento de las
causas criminales es
la justificacion del delito; y es tan
patente esta verdad, que no hay
na-

nadie que ignore, que los cuerpos de los delitos son la base y fundamento de todos los procesos.

132 Por *cuerpo del delito* se entiende la actual inspeccion, ó prueba del delito; y así en un proceso de un homicidio no puede pasarse á tratar del Reo, si antes no queda bien justificado que hubo muerte.

133 La mayor de todas las defensas á favor de un Reo es la que resulta en no estar bien probado en el proceso el cuerpo del delito; y es tan esencial en toda sumaria, que aun quando hubiera un Reo, que confesara la muerte, ó el robo, no le podria perjudicar esta confesion, no quedando en la causa probado el cuerpo de él; esto es, que hubo muerte, ó robo, sin que su confesion pueda en ninguna manera suplir por esto; y así la justificacion del cuerpo del delito es lo que primero debe llevar la atencion del Sargento mayor, sin omitir diligencia: porque qualquier defecto en es-

esta parte anula el proceso.

134 En los delitos que dexan rastro, ó señal, como *el homicidio, la fractura, y otros*, se prueba el cuerpo de ellos, en el primero con la inspeccion del cadáver por dos Cirujanos, y en el segundo con el reconocimiento de dos peritos, que con vista de la fractura, y estrago de puertas y cerrajas depongan la violencia, y así de los demas. En los que no dexan rastro, ó señal, como *el robo sin fractura, &c.* se prueba por confesion, indicios, exîstencia de la cosa robada en el parage donde faltó, &c. y en aquellos delitos para cuya inspeccion se necesita la pericia del hombre, como *la falsa moneda*, se requieren peritos, y no bastan testigos, que no lo sean.

135 De aquí se vé que cada delito tiene distinto modo de justificarse, y que sería menester volúmenes enteros, si se tratase de inspeccionar cada uno separadamente, y así solo se pondrán los mas comunes.

Homicidio.

136 Para la comprobacion del cuerpo de este delito, previene la Ordenanza, que siempre que haya de ser el Reo juzgado por herida, ó muerte, se procure comprobar en los casos que se pueda por la declaracion del Cirujano, expresando el parage, calidad y número de las heridas, el instrumento con que fueron executadas, y si es mortal, ó de peligro; y si resultare la muerte, deberá el Cirujano reconocer el cadáver, y declarar si dimanó, ó no de la herida, insertando en los autos la fé de muerto, ú justificacion en la forma que fuere practicable por dos testigos de haberle visto muerto, con conocimiento de la persona; y si sanare estando aún pendiente el proceso, ha de constar tambien por declaracion del Cirujano, la de los testigos, ó en otra forma, que no retarde la determinacion de la causa, incorporarán

Tit. 5. art. 14.

rándolo todo en los autos.

137 En este artículo de Ordenanza está bastante expresado el modo de probar el cuerpo de este delito, que es hacer reconocer el cadáver por el Cirujano, y dos testigos.

138 Para esto luego que dan parte de una muerte al Sargento mayor, ó Ayudante, con la celeridad posible pasará donde se halle el cadáver con dos Cirujanos, dos testigos, y el Escribano, que inmediatamente ha de elegir. Si la muerte ha sucedido en las inmediaciones del Lugar, y no se hallasen dos Cirujanos, llevará uno; y si por no parecer este no pudiese ir tan presto, será conducente envíe un Cabo, y quatro Soldados, para que custodiando al cadáver, no permita que nadie llegue á moverlo. Llegando al parage, se extiende una diligencia, que exprese el hallazgo del cadáver, la conformidad y postura en que está, las señas, las heridas que tiene, y en qué partes,

tes , el vestido que lleva , si hay algo en el suelo , si hay sangre esparcida , con todo lo que junto á él se hallare ; y esta diligencia, despues del nombramiento de Escribano se expresa del modo siguiente.

Diligencia del reconocimiento de un cadáver, que se encontró.

139 En la Ciudad de tal , á tantos de tal mes y año , el Señor Don N. Sargento mayor, &c. con noticia que tuvo de que en el barranco inmediato al Lugar de Sarriá se hallaba muerto un Soldado de tal Regimiento, pasó de orden del Señor Don N. Coronel, ó Comandante , á dicho barranco con el presente Escribano , é hizo comparecer ante sí á los Cirujanos Don N. y Don N. y los Cabos primeros del propio Cuerpo N. y N. y reconociendo el expresado lugar, se halló un cadáver de Soldado , que represen-
ta-

taba ser de veinte años , poco mas , ó menos , vestido con casaca , chupa , calzon , medias y zapatos de uniforme , boca abaxo , con la mano derecha encima de la cabeza , y la izquierda en el pecho , blanco de rostro , una cicatriz en la cara , y barbilampiño , el que tenia manifestadas tres heridas , dos en la cabeza , y una en el pecho : como á dos pasos de la cabeza estaba un sombrero de municion con cucarda , ensangrentado parte del galon , y un cuchillo tambien ensangrentado ; y una pistola descargada , y caida la llave como quando acaba de disparar , estaba en tierra poco mas de un palmo de los pies del cadáver , y todo el suelo inmediato á él lleno de gotas de sangre ; y habiéndole registrado , se le hallaron en las faltriqueras dos pesetas , una en plata , y otra en quartos , un pañuelo de color encarnado de lienzo , una cigarrera de hoja de lata con ocho cigarros , un pedazo de pan de municion , y un cuchillo de mesa sin punta ; y habiendo dicho Señor in-

mediatamente recibido juramento segun forma á los Cirujanos Don N. y Don N. y á los Cabos N. y N. ofrecieron decir verdad en lo que fueren interrogados; y habiéndolo sido por dicho Señor el Cirujano Don N. presentándole el cadáver, que dixerá despues de reconocerlo si estaba muerto, y si la muerte le provino de algun accidente, ó heridas, y en este caso que expresara el número, calidad de ellas, y el instrumento con que han sido executadas, y si lo habian sido con el cuchillo ensangrentado, ó la pistola, que se hallaron junto al cadáver, y se le presentan, y si corresponden á las heridas: Dixo despues de haber reconocido el cadáver, que aquel hombre estaba muerto: que tiene tres heridas, dos en la cabeza hechas al parecer con instrumento cortante, y que cree que se executaron con el cuchillo que se le presenta, y se halló en tierra por venir el corte con dichas heridas, y una en el pecho hecha con arma de fuego con bala, y por el tamaño de la herida disc-

cur-

re seria de pistola, y la misma que se encontró junto al cadáver, y se le presenta, y que la muerte le provino de esta última, por ser de necesidad mortal.

Y habiendo hecho dicho Señor las mismas preguntas al Cirujano Don N. despues de haber reconocido el cadáver: Dixo lo mismo que su compañero, y ambos segun su leal saber y entender, afirman que el hombre que han reconocido murió de la herida que tiene al pecho, en lo que se afirman y ratifican baxo el juramento que tienen hecho.

Habiendo despues preguntado á los Cabos primeros N. y N. si conocian al Soldado que está boca abajo: despues de haberlo reconocido, dixeron que aquel era el cadáver de Isidro Paredes, Soldado de su misma Compañía.

Y habiendo recogido por dicho Señor Sargento mayor la navaja ensangrentada, que se halló junto al cadáver, y la pistola, reseñándolas con la letra A, que se puso en el mango del cuchillo, y caja de la

pistola, hecha con la punta de unas tixeras, y señaladas luego de tinta, como igualmente las prendas, que menciona esta diligencia se hallaron en los bolsillos del cadáver, mandó dicho Señor que lo llevaran al quartel para darle sepultura, lo que así se executó; y para que todo conste por diligencia lo firmaron con dicho Señor, y el presente Escribano los dos Cirujanos Don N. y Don N. y los dos Cabos N. y N.

Mayor. Testigo 2.º Testigo 1.º

Cirujano 1.º

Cirujano 2.º

Ante mí.

Escribano.

140 Con estas diligencias queda probado el cuerpo del delito, y no es necesario que vayan en una las del hallazgo del cadáver, y reconocimiento de los Cirujanos: pueden ir separadas, primero la de la invencion, en donde se ha-

hace constar el modo con que le hallaron , y las prendas que habia , que se han recogido , y se expresa , que se mandó llevar al cuartel , ó á tal parte , para practicar el reconocimiento de los Cirujanos , y dos testigos ; y esta última diligencia se hace del modo ya expresado en el párrafo 57.

141 Si la muerte hubiere sucedido fuera del pueblo , é inmediato á alguna casa de campo , se llevará á ella el cadáver , para que antes de darle sepultura se les presente á los dueños , y demas personas que vivan en ella , para que digan si han visto pasar aquel Soldado por allí , á qué hora , y si iba acompañado con algunos , y si los conoce , ó ha habido pendencia , y esta diligencia se entenderá del modo siguiente.

142 *Y luego incontinenti el dicho Señor Sargento mayor , con asistencia de mí el Escribano , mandó conduxeran en unas parigüelas el cadáver á la casa de campo , que hay inmediata al parage donde se*

balló; y habiendo puesto el cadáver en tierra, hizo llamar á N. y N. labradores, que eran los que habia en dicha casa, y habiéndoles recibido juramento segun derecho, ofrecieron decir verdad, y preguntados por dicho Señor, presentándoles el cadáver, si habian visto aquel dia pasar por la inmediacion aquel Soldado, si habia habido alguna pendencia, y si acostumbraban á pasar Soldados: Respondieron esto, ú lo otro (y se pondrá su respuesta); y para que conste por diligencia lo firmaron con dicho Señor, y el infraescrito Escribano en tal parage, tal dia, mes y año.

Mayor. Labrador 2.º Labrador 1.º

Ante mí.

Escribano.

143 Despues de esta diligencia se llevará el cadáver al quarter, se le dará sepultura, y empezarán á tomarse declaraciones

pa-

para la averiguacion del agresor, volviendo á exâminar á los que habitaban en la casa que expresa la última diligencia, pues aquello que se practicó en el campo fué á prevencion: se recibirá declaracion á los que sean mas amigos del difunto, y á todos los que se sepa hayan hablado, ó paseado aquel dia con él hasta que se descubra el agresor; y de este modo se continúa el proceso, hasta que se trasluzca algo, y en este caso se le asegura en el calabozo, y al pie de la declaracion, que le descubra, se expresa por diligencia del modo que sigue.

144 A todos los Reos, especialmente de delitos graves, como del que se trata, se les reconoce al tiempo de prenderlos, por si se les encuentra algun instrumento justificativo del delito, y se expresa en la diligencia, quedando en poder del Sargento mayor, ó Escribano de la causa lo que se le encuentre.

Diligencia de haber asegurado en el calabozo á un Reo descubierto nuevamente.

145 En la Ciudad de tal, á tantos de tal mes y año, el Señor Don N. Sargento mayor, &c. en vista de hallarse indiciado por la declaracion que antecede en la muerte de N. sucedida en tantos de tal mes y año el Soldado Juan de Medina de la misma Compañía, mandó se le asegurase en el calabozo del quartel de Atarazanas; y habiéndole registrado á presencia de los Cabos segundos N. y N. se le halló un cuchillo, esto, ú lo otro; y habiéndose recogido por dicho Señor (ó el Escribano) estas alhajas, para que todo conste por diligencia lo firmaron con dicho Señor, y el presente Escribano.

Mayor. Testigo 2.º Testigo 1.º

Ante mí.

Escribano.

146 Si contra este Reo resultan algunos indicios , el Sargento mayor presentará memorial al General , ó Gobernador , segun lo que queda dicho en el primero y segundo párrafo , para ponerle en Consejo de Guerra , y recibir declaraciones contra él , acompañando al memorial la sumaria formada , y puede extenderse en estos , ó semejantes términos.

Forma para el memorial quando se empieza una sumaria, sin saberse el agresor , y se descubre luego por las declaraciones.

147 Don N. Sargento mayor, ó Ayudante , &c. hace á V. presente haber tomado de orden del Señor Don N. Coronel , &c. algunas declaraciones á varios testigos para la averiguacion de la muerte que se dió á N. Soldado del expresado Regimiento , que se halló muerto en tal par-

parte, tal dia de tal mes y año (aquí todo el hecho); y resultando por algunos testigos cómplice en el delito N. Soldado de la Compañía de tal del propio cuerpo, como consta de la adjunta sumaria, se le ha asegurado en el calabozo de este quartel; y no siendo de los crímenes exceptuados en las Reales Ordenanzas:

Suplica á V. le permita pasar á tomar informaciones contra él, interrogarle, y ponerle en Consejo de Guerra, para que sea juzgado como S. M. manda en sus Reales Ordenanzas. Tal parage, tal dia, mes y año.

Sargento mayor, ó Ayudante.

148 Este memorial se pone á la cabeza del proceso, despues la filiacion, y luego sigue todo lo actuado.

149 Quando se halla muerto en su casa algun individuo del Regimiento, pasará el Sargento mayor con el Escribano, cuyo nombramiento se ha de formalizar

zar antes , y dos Cirujanos , á la casa del difunto , y dos testigos , que lo conozcan : se hará el reconocimiento del cadáver del modo que se ha dicho ; y si se hallase algun cordel , se les manifestará á los Cirujanos , para que digan si él se pudo ahorcar , haciendo declarar si en la disposicion que se halló el cadáver daba señales de haberse defendido. Extendida esta diligencia , que se omite por ser la misma que se expresa en el párrafo 139 , se empezará el proceso prendiendo á los criados , ó domésticos que hubiere en la casa , pasando á recibirles declaracion , como igualmente á los vecinos , y á todos aquellos que se justificare hubieren entrado aquel dia en ella.

150 Despues del reconocimiento se encerrarán en un quarto de la casa todos los bienes y muebles , que hubiese en ella del difunto , cuya llave ha de quedar en poder del Sargento mayor , para despues de concluido el proceso formar el inventario , y dar cuenta

ta á sus herederos , y todo debe constar por una diligencia que se extiende á continuacion de la del reconocimiento.

De las heridas.

151 En las heridas se justifica el cuerpo del delito con la inspeccion y reconocimiento de ellas, como se ha visto en la primera parte.

152 La primera declaracion es la del herido, como se ha dicho ; pero si estuviere tan postrado , que no pueda declarar, le visitará el Sargento mayor frecuentemente con el Escribano para aprovechar el momento , haciéndolo constar cada vez que lo visitare , para que si muere el herido sin declarar , no se le culpe de omiso : la diligencia se extiende del modo siguiente.

Diligencia de haber visitado al herido , y no haberle hallado capaz de declarar.

153 En la Ciudad de tal , á tantos de tal mes y año , el Señor Don N. Sargento mayor, &c. pasó con asistencia de mí el Escribano al Hospital de tal , donde se halla en cama N. Soldado de tal Compañía y Regimiento , herido tal dia , para recibirle su declaracion , que no pudo hacer por hallarse muy postrado , sin conocimiento , é incapaz de declarar ; y para que conste por diligencia lo firmó dicho Señor con el presente Escribano.

Mayor.

*Ante mí.
Escribano.*

154 Esta diligencia se repite
muy

muy á menudo, expresando en ella la hora.

155 Si el herido está en riesgo tan próximo á la muerte, que se teme no puede concluir su declaracion, se llevarán á preven- cion dos testigos, para que la presencien y firmen como han estado presentes á toda ella; y antes de empezar la declaracion del herido se extenderá la diligencia siguiente.

Diligencia de pasar con dos testigos á tomar declaracion á un herido, que se juzga no puede concluirla.

156 En la Ciudad de tal, á tantos de tal mes y año, el Señor Don N. Sargento mayor, pasó con asistencia de mí el Escribano al Hospital de esta Ciudad, donde se halla herido, y en cama N. Soldado de tal Compañía y Regimiento, para
re-

recibirle su declaracion; y hallándole, aunque capaz y despejado de sus potencias, con señales muy próximas de muerte, y temiendo que no pueda concluir la, hizo llamar dicho Señor á N. y N. Soldados de la propia Compañía, para que presentaran su declaracion, y la firmaran como testigos, en caso de sobrevenirle al herido algun accidente, que le impida concluir la; y para que conste por diligencia lo firmó dicho Señor con el presente Escribano.

Mayor.

Ante mí.
Escribano.

Luego incontinenti hizo dicho Señor levantar la mano derecha al herido N. y preguntado: ¿Juraís á Dios, &c.

157 Aquí seguirá su declaracion; y si el herido la puede concluir y firmar, no lo hacen los testigos; pero si muere antes de fi-

finalizar , se concluye con la diligencia siguiente.

158 *Habiendo hecho dicho Señor la última pregunta que antecede al herido N. al ir á responder (ó al llegar el herido á este punto) le sobrevino un accidente , que le privó del uso del habla , no habiendo respondido á tres veces que se le llamó por su nombre á presencia de los testigos N. y N. que han asistido á su declaracion , dando señales al parecer de haber muerto ; y*

Preguntados por dicho Señor los dos testigos expresados N. y N. ¿jurais á Dios , y prometeis al Rey decir verdad sobre el punto de que os voy á interrogar ? Respondieron ambos , y cada uno de por sí : Sí juramos ; y habiéndoles leído la declaracion del herido N. que antecede , y

Preguntados si han asistido á ella , y si es lo mismo que habian oido : Dixeron , que han asistido á la declaracion de dicho N. y lo que se les ha leído es lo mismo que le

le oyeron declarar ; y para que conste por diligencia lo firmaron con dicho Señor , y el presente Escribano en el Hospital de tal parte , tal dia , mes y año.

Mayor. Testigo 2.º Testigo 1.º

Ante mí.

Escribano.

159 Esto mismo se hace con qualquier testigo , si estuviese enfermo , y se rezela que no puede concluir su declaracion.

160 A todos los testigos se les ha de preguntar si saben donde se halla el instrumento con que el Reo hirió , y se les presenta , si se ha hallado ; pero si algun testigo declarase , que pára en tal parte escondido , irá el Sargento mayor , ó Ayudante , con el Escribano , y el testigo á buscarlo , y se extenderá al pie de la declaracion la diligencia siguiente.

*Diligencia de ir á buscar
el instrumento con que el
Reo hirió á un parage
determinado.*

161 *En tal parte, á tantos
de tal mes y año, el Señor Don N.
Sargento mayor, con asistencia de
mí el Escribano pasó al foso del
Castillo de Monjuí, junto al puen-
te levadizo, en cuyo parage re-
sulta por la declaracion de tal
testigo puede hallarse la navaja,
con que el Reo hirió; y haciendo
comparecer ante sí á dicho testi-
go, á presencia de dicho Señor se
reconoció el foso, y se halló junto
á la contra-escarpa una navaja
con mango negro (aquí las señas),
y ante mí el Escribano recibió
dicho Señor juramento al testigo
N. segun forma, y ofreció decir
verdad: y*

*Preguntado, presentándole la nava-
ja dicha, si era aquel el instru-
mento con que el Reo hirió al he-
ri-*

rido: Dixo que le parece ser el mismo que lleva dicho en su declaracion vió en la mano del Reo al herir al herido; y habiéndose reseñado la navaja con una cruz hecha en el mango con la punta de otra navaja, y señalada luego de tinta, para que todo conste por diligencia, lo firmó con dicho Señor, y el presente Escribano.

Mayor.

Testigo.

Ante mí.

Escribano.

162 A aquellos testigos que anteceden al que descubrió el instrumento, debe hacérseles la pregunta de si conocerian el instrumento en las ratificaciones; pero si despues de careados todos los testigos, ó en el mismo acto del careo se descubriese alguna noticia del parage donde se halla el instrumento, despues de evacuada la diligencia antecedente, deben

ben llamarse nuevamente todos los testigos que hayan declarado, que el Reo cometió la muerte, ó la herida con tal arma, para preguntar si es la misma que se les presenta, y todos se pueden comprender en una misma diligencia, haciéndoles entrar uno á uno, sin que salga el que acabó de declarar, para que todos la firmen; como puede verse en la diligencia siguiente.

Diligencia de presentar á los testigos el instrumento con que el Reo hirió, ballado despues de concluido el careo.

163 En tal parage, tal dia, mes y año, el Señor Don N. Sargento mayor, &c. hizo comparecer al tercer testigo N. Soldado de tal Compañía, para comprobar si conoceria el instrumento con que el Reo executó la muerte,

te, y dice en su declaracion fué una navaja, y le recibió ante mí el Escribano juramento segun forma de decir verdad; y

Preguntado por dicho Señor si conoceria el instrumento con que el Reo mató á N. en caso que lo viera: Dixo, que le parece que sí; y habiéndole presentado la navaja que se halló, y expresa la diligencia antecedente, y

Preguntado si era aquella: Dixo, que sí, y lo dixo por una navaja de mango negro (aquí las señas) reseñada con una cruz de tinta en el mango; y habiendo hecho dicho Señor seguidamente entrar al quinto testigo N. Soldado de tal Compañía, que tambien afirma en su declaracion vió el instrumento con que el Reo hirió, y recibiendo juramento segun forma de decir verdad, fué preguntado por dicho Señor si conoceria la navaja con que el Reo hirió, si la viese: Dixo que sí; y habiéndole presentado la navaja de la diligencia antecedente: Dixo que era la

misma con que el Reo birió á N. y lo dixo por una navaja (aquí las señas): lo mismo con los demás testigos , y se concluye : y para que conste por diligencia lo firmaron con dicho Señor, y el presente Escribano.

Mayor. Testigo 2.º Testigo 1.º

Ante mí.

Escribano.

164 La diligencia de ir á buscar el instrumento puede tambien fiarse al cuidado del Escribano ; y en este caso el Escribano solo la extiende.

Forma para extender el Escribano la diligencia de haber hallado el instrumento que fué á buscar.

165 *N. Sargento, Cabo, ó Soldado de tal Regimiento, y Escriba-*

no de este proceso, doy fé, que habiendo pasado con el tercer testigo N. de mandato del Señor Don N. Sargento mayor del expresado Cuerpo, al foso del Castillo de Monjuí á buscar la navaja con que el Reo mató á N. se halló junto á la contra-escarpa, enfrente del baluarte de San Felipe, una navaja (aquí las señas); y para que conste lo pongo por diligencia, en tal parage, tal dia, mes y año.

Escribano.

166 Despues entregará el Escribano la navaja al Sargento mayor, ó Ayudante, constando por la diligencia siguiente.

167 Incontinenti yo el infraescrito Escribano entregué al Señor Don N. Sargento mayor, ó Ayudante, &c. dicha navaja, la misma que se halló en el foso del Castillo de Monjuí, con la que se cree mató el Reo á N. cuya navaja mandó dicho Señor reseñar (con esta señal); y para que conste por diligencia lo fir-

mó dicho Señor con el presente Escribano.

Mayor.

*Ante mí.
Escribano.*

Del hurto.

Tit. 5. art. 15. 168 Para la comprobacion de este delito dice la Ordenanza, que se procure justificar el cuerpo de él en la forma que fuere posible, segun la variedad de los casos, atendiendo á que conste (si fuere dable), que la alhaja hurtada pára en poder del robador, ya sea por declaracion del mismo dueño de ella, ó por la de los testigos, ó por otros medios que fueren practicables, con el método y brevedad, que se debe observar para concluir los procesos en los Consejos de Guerra.

Se vé por este artículo de Ordenanza, que lo primero que debe hacerse constar en estos de-
li-

litos es el cuerpo de ellos ; esto es, probar que efectivamente hubo hurto. Para esto , luego que al Sargento mayor, ó Ayudante dan parte de haberse cometido un robo , pasará con el Escribano , y dos testigos al lugar donde se dió noticia , y se pondrá por diligencia quanto se hallase , si hay fractura , violencia , &c. y en este caso , siendo de pared , ó techo, deben llamar dos Albañiles , si de rejas Cerrageros , si de puertas, baul , &c. Carpinteros , para que hagan el reconocimiento , prece- diendo pedir permiso á la Justicia Ordinaria para que puedan ha- cerlo.

169 Estas dos diligencias se practican antes de pasar á recibir alguna declaracion. Primero la del reconocimiento del Sargento mayor con el Escribano , y dos testigos, expresando del modo que se halló la papelera , el baul , &c. lo que habia dentro, haciendo un prolixo inventario de todo ; y des- pues de esta , sin intermision , la
del

del reconocimiento de los peritos para la fractura; y tambien pueden estas diligencias, estando prontos los peritos, ponerse en una, como se vé en la siguiente.

Diligencia del reconocimiento de una fractura en un robo por testigos y peritos.

170 En la Ciudad de tal, á tantos de tal mes y año, el Señor Don N. Sargento mayor, &c. habiendo sabido por el Sargento N. de tal Compañía haberse hallado violentada la puerta de su quarto, y un cofre, que estaba dentro, de donde le faltan mil y doscientos reales de vellon, pasó de orden del Señor N. Coronel, ó Comandante, &c. á dicho quarto, con asistencia de mí el Escribano, á fin de practicar el correspondiente reconocimiento; y á este efecto hizo comparecer ante sí á los Cabos primeros N. y N. para que como testigos presenciaran el reconocimiento del

del cofre , ropa y dinero , que dentro habia , y la disposicion en que se halló la puerta y baul ; y se encontro dicha puerta desencaxada , en el quarto una mesa , ocho sillas , un baul de pie de caballo inmediato á una cama , que estaba su cerradura arrancada ; y en el suelo junto al mismo cofre un escoplo de Carpintero con un mango de madera , el hierro negro , y reluciente por su punta , de la marca del corazon , y todo él de palmo y medio de largo ; y habiendo abierto el baul , se halló un legajo de papeles pertenecientes á las cuentas de la misma Compañía , tres casacas , tres chupas , y tres pares de calzones nuevos de Soldado , una casaca de Cabo usada , y un uniforme grande de Sargento , y en el rincon del cofre ácia la derecha , é inmediato á la pared , se halló una calceta con un cordel cosido á ella , y desatado , y dentro alguna porcion de dinero , la qual mandó dicho Señor sacar , y que á presencia del infraescrito Escribano , y de los referidos testigos se contara , y se halló mil
rea-

reales de vellon en diferentes monedas; á saber, en un doblon de á ocho del cuño nuevo del año de 1779 trescientos y veinte: en treinta y tres duros de plata seiscientos sesenta; y en cinco pesetas veinte reales; y siendo preciso hacer constar si hubo, ó no violencia en la puerta y cofre, comparecieron inmediatamente ante dicho Señor de orden y mandato del Caballero Corregidor de esta Ciudad N. y N. Maestros de Carpintero, para hacer el debido reconocimiento; y estando con ellos en dicho quarto, les recibió dicho Señor juramento segun forma á Dios, y una señal de cruz, y ofrecieron decir verdad en lo que fueren preguntados; y habiéndolo sido por dicho Señor el Carpintero N. presentándole la dicha puerta del quarto y baul, sobre si habian sido forzados para abrirse, y en este caso con qué instrumento lo habian sido, y si las señales que tenia son recientes: Dixo, despues de haber reconocido una y otra cosa muy despacio, segun el conocimiento de su facultad, que la puerta

se

se habia abierto metiendo en la cerradura un hierro, levantando á un mismo tiempo la puerta con otro hierro, y rempujándola: que segun las señales, que tiene la puerta por abaxo, y los ladrillos inmediatos, habia sido unas tenazas el instrumento con que la levantaron: que la cerradura estaba violentada, por faltarle pedazos á la madera, que estaba debaxo, y verse partido un clavo, que no habian podido sacar con la cerradura: que el baul se habia violentado en la cerradura y tapa con una barrena, y un escoplo: que los vestigios, que se hallan en la puerta y baul de los instrumentos con que se violentaron, son recientes, y á lo mas tendrán veinte y quatro horas.

Preguntado, presentándole un escoplo de Carpintero, que se halló junto al baul, si pudo ser aquel el instrumento con que violentaron la puerta, ó baul, y si se ajusta á las señales que hay: Dixo, despues de haber probado el escoplo en,

en todos los vestigios y señales, que el baul se ha abierto con aquel instrumento, porque se acomodaba y venia justo á las señales que tenia; pero que la puerta no.

Habiendo dicho Señor hecho iguales preguntas al Carpintero N. Dixo, despues de haber reconocido muy despacio la puerta y baul, lo mismo que lleva dicho su compañero; y ambos segun la inteligencia de su facultad, é inspecciones escrupulosas, que de acuerdo han hecho, son de sentir, que la puerta y baul, que se les ha presentado, han sido abiertas á fuerza con unas tenazas, barrena, y un escoplo, segun los cortes que encuentran; y que dicho reconocimiento le han practicado con toda fidelidad, segun la inteligencia que cada uno tiene de su oficio, en lo que se afirman y ratifican baxo el juramento hecho.

Y habiéndose recogido por dicho Señor el baul violentado, con todo lo que dentro tenia, y el escoplo que se balló á la entrada del quarto, el qual á presencia de los testigos N.

y N. mandó reseñar, poniendo en el mango de madera una estrella de tinta: para que conste por diligencia lo firmaron con dicho Señor, y el presente Escribano los dos testigos, y los dos Maestros de Carpintero.

Mayor. Testigo 2.º Testigo 1.º

Carpintero 1.º Carpintero 2.º

Ante mí.
Escribano.

171 Se ha de tener gran cuidado, no solo en guardar todos los efectos, que sirvan de cuerpo de delito, sino en que las fracturas, ó rompimientos no se compongan hasta finalizado el Consejo, para que si alguno de los Vocales quiere reconocerlo, halle lo mismo que declaran los peritos: el instrumento hallado se reseña, para que no se confunda; y después en las declaraciones de los testigos se les presenta, y preguntan-

gunta si es aquel el mismo que vieron en el reconocimiento.

172 Las fracturas son indicios para probar el cuerpo de este delito, y no habiéndolas se recurre á otras conjeturas, como *si se ha oido ruido á horas excusadas en el parage en que sucedió el robo; y si al tiempo de echar menos el dueño la alhaja robada, ó dinero le oyeron hacer grandes exclamaciones, ó si lo dixo á otro*, que tambien son indicios, como igualmente *la declaracion del robado, siendo persona de buena fama*, por ser este delito de difícil prueba; pero siempre debe tirarse á justificar, que la alhaja robada exístia antes del robo en tal parte, si es posible, y que actualmente no está allí, por quitar la sospecha de la persona robada: y probado esto, queda justificado el cuerpo de este delito; esto es, que efectivamente hubo hurto: por esto en la declaracion que se tome al robado, se le ha de preguntar *quiénes sabian que tenia en tal parte la cosa robada*, si es di-

dinero , en qué monedas lo tenia , y de dónde le viene el tener dinero.

173 En las declaraciones de los testigos se les ha de preguntar igualmente , *si sabian que el robado tenia tal alhaja , que le faltó , adónde la tenia , si la vieron , y quando fué la última vez*; y para que pueda venirse en conocimiento de las preguntas que han de hacerse en una sumaria de robo , se pondrán aquí , suponiéndose para su mayor inteligencia , que con fractura de una puerta y un baul robó Juan de Medina en el quartel mil reales al Sargento Benito Perez : que tenia en un baul mas de dos mil reales en duros de oro : que se hizo el robo á las dos de la tarde del dia 23 de Noviembre de 79; y se halló un escoplo de Carpintero junto al baul , y que se vá á exâminar á un testigo de los que se hallaron al reconocimiento de la fractura. Despues del juramento , y las regulares preguntas del nombre y empleo , sigue:

Preguntado si conoce á Juan de Me-

dina , y sabe donde se halla: Dixo , que lo conoce por Soldado , &c. y que se halla en el calabozo , porque dicen que ha quitado tanto dinero al Sargento Benito Perez.

Preguntado de qué sabe que Juan de Medina haya robado este dinero, cómo lo sabe , y que diga y declare quanto sepa en el asunto.

Preguntado si á Juan de Medina le ha visto con dinero , cuándo , y en qué monedas , si le ha visto gastar mas de lo regular , comprar algo , y si sabe tenga algun conducto por donde le venga dinero?

Preguntado si han faltado en la Compañía algunas cosas , y si se ha sospechado alguna vez en Juan de Medina , y si este tiene algunos amigos en la Compañía , y cuáles sean?

Preguntado si ha visto pasar antes de las dos de la tarde á Juan de Medina por delante de la puerta del quarto del Sargento Benito Perez , cuántas veces , y si ha notado se paraba á mirar la puer-

puerta , ó andaba en ella?

Preguntado si ha oido ruido de golpes en el quarto del Sargento , y á qué horas : si sabe que el Sargento haya dicho á alguno que le han robado ; y si luego que el Sargento tuvo noticias del robo , si le ha oido hacer grandes exclamaciones , quáles sean estas , y quiénes las presenciaron?

Preguntado si en las veces que se ha hecho conversacion del robo , ha notado que á Juan de Medina se le mudaba el color , ó buscaba pretexto para huir del corró?

Preguntado si á Juan de Medina le ha visto en su poder algun instrumento de Carpintero , y cuándo?

Preguntado si sabe el dinero que tenia el Sargento Benito Perez , dónde lo tenia , en qué monedas , y si lo vió , cuándo fué la última vez , y si sabe de algunos que tengan noticia de este dinero?

Preguntado de dónde le viene al Sargento Benito Perez tener dinero?

Preguntado cuándo fué la última vez que vió la puerta y baul del Sar-

gento Benito Perez antes de las dos de la tarde del veinte y tres, á qué hora, y si reparó bien como estaba, y si la vió despues de las dos de la tarde, y reparó entonces del modo que se hallaban?

Preguntado si se halló al reconocimiento de la fractura, y en este caso diga qué dia se executó, quiénes lo presenciaron, y qué se halló?

Preguntado si el escoplo, que dice se halló, es el mismo que se le presenta?

Preguntado quiénes duermen en el quarto del Sargento Benito Perez?

Preguntado si sabe si Juan de Medina tiene Iglesia, y cómo lo sabe?

174 Y á este tenor se van haciendo otras que tiran á justificar el cuerpo del delito, y averiguar el delinquiente.

175 Si fuese alhaja la robada, se ha de hacer constar por tasacion de peritos el valor de ella, con arreglo á la Real Orden sobre robos de 31 de Agosto de 1772, extendiéndolo por una diligencia, que es la siguiente.

Di-

*Diligencia para la tasacion
de una alhaja robada.*

176 En la Ciudad de tal , á tantos de tal mes y año , ante el Señor Don N. Sargento mayor, &c. y el presente Escribano , comparecieron de orden y mandato del Caballero Corregidor de esta Ciudad N. y N. Maestros de Platero , á efecto de tasar tal alhaja de plata de las señas que expresa la diligencia que está al folio tantos de estos autos , y se pone de manifiesto ; y habiéndoles recibido juramento á Dios , y una señal de cruz , segun forma de decir verdad , ofrecieron hacerlo en lo que fueren preguntados ; y habiéndolo sido el Platero N. presentándole la expresada alhaja , que diga el valor de ella , despues de haberla pesado y reconocido muy despacio: Dixo, que pesaba tantas onzas , y que su justo valor ascendia á tantos reales de vellon ; y habiendo hecho igual pregunta al Platero N. dixo lo mismo que su compañero , y ambos lo afirman

segun la inteligencia que tienen de su facultad , en lo que se ratifican baxo el juramento hecho , y lo firmaron con dicho Señor , y el presente Escribano.

Mayor. Platero 2.º Platero 1.º

Ante mí.

Escribano.

177 En estas causas de robos despues del reconocimiento de los peritos se toma declaración al robado , y luego se exâminan los testigos.

Sediciones.

*Trat.8.tit.10.
art.26.*

178 Este delito por Ordenanza tiene pena de horca en qualquier número que sean. Para probar el cuerpo de él ha de justificarse por declaraciones de testigos , que los Soldados se juntaron tumultuariamente , que iban con armas , palos , &c. y que voceaban

ban pidiendo su pan , prest , &c. especificando todas las demas circunstancias ; y si hubiese muertes, ó heridas , se procederá como queda dicho.

179 En este delito importa que el Sargento mayor proceda con la mayor viveza para no dar lugar á que se confabulen , apurándolo todo con exâctitud.

Violencia á mugeres.

180 Este delito tiene tambien pena de la vida por Ordenanza, no Tit.10.art.82. quedando solo en intencion deliberada. Si fuere la paciente doncella , se empieza á justificar el cuerpo de él tomándola declaracion , preguntándola con individualidad quién es el Reo , cómo, y cuándo se cometió el delito, en qué lugar, dia y ocasiones ; y esta declaracion es muy poderosa si es muger honrada.

181 Despues la reconocerán apartadamente, y con todo recato dos matronas , y declararán á

presencia del Sargento mayor y Escribano , especificando si estaba usada , si se advierte que está lastimada , y quanto hayan notado.

182 Luego se procederá contra el que resulte Reo , tomando las declaraciones á los que le hayan visto entrar en la casa , ó tengan noticia de su trato , y á los domésticos de la paciente; y si hubieren intervenido amenazas con arma, y se aprehendiere, debe constar por diligencia , para justificar si aquella arma era , ó no del Reo.

183 Si fuere casada , no hay el reconocimiento dicho , á no ser que estuviere en cinta , y hubiese padecido notable daño ; en cuyo caso lo practicarán dos Médicos, constando por diligencia.

Desercion.

184 Este delito tiene pena de la vida en tiempo de guerra : es de facil justificacion ; y para probar el cuerpo de él se exâminarán los

Tit.10.art.91.

los Sargentos de la Compañía del Reo, para justificar el tiempo que faltó de ella, y desde cuándo, tomando declaracion á los que le hayan aprehendido, haciéndoles expresar *el vestido en que le hallaron, el camino que llevaba, adónde le aprehendieron, y á qué distancia.* Al Reo se le pregunta al principio, despues de las regulares preguntas de nombre, empleo, &c. desde cuándo está en el Regimiento, si le han leído las Ordenanzas, y hecho el juramento de fidelidad á las Banderas, cuándo desertó, por qué, adónde ha estado, si le han dado su pan y prest, vestuario, &c. si le ha faltado algo, si dixo á alguno su pensamiento antes de desertarse, y si sabia la pena que tienen los que desertan en campaña.

*Sobre el modo de exâminar
á los testigos.*

185 En todo proceso es una
co-

cosa esencial el modo de exâminar los testigos, y el Sargento mayor ha de poner el mayor cuidado en hallar la verdad, sin agravar mas allá de lo justo los delitos. El exâmen de testigos ha de hacerse con toda circunspeccion, haciendo que no queden sus dichos en manera alguna oscuros, comprobando todas las citas, que se han de evacuar con la posible brevedad, siendo en cosa substancial de la causa; y para facilitar la memoria suele practicarse poner al margen del testigo que citare, y frente de la persona citada algun signo arbitrario, ó la palabra *cita*; y en estando evacuada, añadir á dicha palabra *cita* la de *evacuada*.

186 A todo testigo se le ha de recibir juramento, á no ser que por la poca edad no estuviese impuesto en la Doctrina Christiana, que en este caso se le ha de preguntar sin la formalidad del juramento, constando por una diligencia, como se verá en el párrafo 278.

La

187 La forma del juramento varía segun la persona que ha de declarar.

188 A los Sacerdotes se les toma puesta la mano en el pecho.

189 Al Oficial se le toma palabra de honor, poniendo la mano derecha sobre el puño de su espada. *Tit. 5. art. 17.*

190 A qualquiera otro individuo militar se le hace levantar la mano derecha, y se le dice: *¿Jurais á Dios, y prometeis al Rey decir verdad sobre el punto de que os voy á interrogar?* *Tit. 5. art. 17.*

191 Al paisano por Dios, y una señal de cruz.

192 Al Caballero del Hábito puesta la mano sobre la cruz de él.

193 Los Moros tienen su modo de jurar; y si en la práctica ocurriere tomar declaracion á alguno, se observará lo siguiente. El Moro ha de estar en pie, y vuelto de cara alzar la mano contra mediodia, que ellos llaman *Alquibla*, y el que tome juramento dirá: *¿Juras tú N. Moro por aquel Dios*

*Dios poderoso, que no tiene semejan-
te, que crió esta parte de Alquibla,
ácia donde estás vuelto, decir ver-
dad en lo que te preguntare, y si no
la dices, vengan sobre tí todas las
penas, que afirma el Alcoran dará
Dios á los que no creen su ley? El
Moro responderá que sí jura, ó
que vengan sobre él todas las pe-
nas, &c. y el que toma el juramen-
to responderá: Amen.*

194 Quando los testigos son poco instruidos, es muy del caso advertirles la obligacion que contraen de decir verdad por la religion del juramento.

195 Convendrá mucho que el Sargento mayor antes de exâminar los testigos lleve arreglado el interrogatorio, segun lo que resulta de los mismos autos.

196 Se les ha de preguntar á los testigos *si saben quién cometió tal delito, en dónde le cometió, con qué medios, cuándo, y de qué modo, qué personas se hallaban presentes; y si dice algo, de qué modo lo sabe, y cuándo vió, ú oyó lo que declara,*
adón-

adónde, y á quiénes: si dice que el Reo tiene Iglesia, cómo lo sabe, haciéndoles expresen adónde, y cómo la tomó; porque no se ha de contentar el Sargento mayor con que diga un testigo, que vió cometer, por exemplo, la muerte: es menester que dé razon, y motivo su dicho; porque muchas veces por ser diminutas en esto las declaraciones, suelen ser gravosas á los infelices Reos. Quando el testigo declara por sí el hecho, no son menester tantas preguntas.

197 Si fuere la causa de robo, ó herida, se les preguntará *si saben el instrumento con que se hizo la violencia, y dónde se halla; como igualmente la alhaja robada; y siendo testigos que depongan haber visto uno, ú otro, se les preguntará si lo conocerian, si llegasen á verlo, y en este caso se les presenta, procurando hacer constar se hallaba el instrumento en poder del Reo antes del lance.*

198 Siempre que el testigo estuviese discorde en su declaracion:
es-

esto es, que habiendo dicho, por exemplo, primero, que el Reo mató á N. con una navaja, luego diga que con una bayoneta, ú otra cosa semejante, en que se contradiga; se le preguntará la causa de esta novedad, y esto se hará con esta pregunta.

Preguntado, repare que anteriormente tiene dicho, que la muerte la hizo el Reo con una navaja, y ahora dice que con una bayoneta, y que diga en qué dicho permanece, y cómo es esta variedad?

199 No debe el Sargento mayor sugerir al testigo las respuestas, ni favorables, ni adversas al Reo, ni con indirectas, ni diciéndolo al Escribano en voz alta alguna especie, como que está hablando con él para que el testigo la oiga, ni menos podrá leerle la declaracion de otro testigo, ni manifestarle lo que dicen.

200 Ha de poner quanto diga el testigo, sea adverso, ó favorable al Reo.

201 Siempre que el testigo diga

ga que vió cometer la muerte al Reo, que no sabe su nombre, pero que lo conoceria, se hace en este caso el acto de vistas con ocho, ó diez Soldados del modo que se explica en el párrafo 266.

202 Quando algunos de los testigos citados por otros están varios en algun punto de entidad, se les carea, y este acto se practica del modo que se expresa en el párrafo 261.

203 Queda dicho, que á los testigos no se les puede reconvenir con lo que resulte de autos, aunque depongan contrario á lo que ya queda justificado; pues quando en un hecho principal hay dos que se contradicen, se les carea; pero se les puede reconvenir sobre su misma declaracion, si discordan en ella, como queda dicho.

204 Ha de tener cuidado en que los testigos no se confabulen, para que no lleguen á noticia del Reo los cargos que contra él resultan, y se prevenga á dar salida.

205 Ha de procurar el Sargento mayor en toda causa criminal proceder con la mayor viveza , así en el exámen de testigos , como en las demas diligencias , sin perdonar trabajo ; porque muchas sumarias se frustran en dando tiempo á la prevencion.

*Sobre el modo de recibir la
confesion á un Reo.*

206 De la confesion del Reo nace la principal prueba de un delito , y así es menester gran sagacidad y cuidado en el modo de recibirla.

207 En la Justicia Ordinaria se reciben á los Reos una , dos , ó mas declaraciones , segun conviene , y luego la confesion. La declaracion , que se toma al Reo , es para descubrir el delito directamente , y en cierto modo tambien el delinquente , y la confesion termina solo á descubrir el delinquente : y así las preguntas en la declaracion

ración se han de hacer con gran cuidado , segun lo que conste de autos , y sin que el Reo pueda conocer lo que contra él resulta , ni hacérsele cargo , pues esto se reserva para la confesion (que es en lo que se distingue de la declaracion). En los procesos Militares no se toma al Reo por Ordenanza sino una, que ha de ser á un mismo tiempo declaracion y confesion, dexándole primero declarar , para despues hacerle cargo , y reconvenirle con lo que digan los testigos , y él mismo en su declaracion , para convencerlo.

208 La primera pregunta en toda confesion sirve para saber *el nombre , edad , religion , de dónde es natural , y su empleo ;* y en la segunda se le ha de preguntar *si sabe la causa de su prision ,* á ver si el Reo manifiesta su culpa : se ha de preguntar igualmente *si tienen Iglesia , en dónde , y cómo la tomaron ;* y si tienen papel , se hará constar del modo que se expresa en el párrafo 280.

209 Para tomar al Reo bien la confesion, y hacerle los debidos cargos, debe el Sargento mayor llevar un extracto hecho de lo que resulte en el proceso contra el Reo, para arreglar el interrogatorio: distinguiendo lo que está plenamente justificado de lo que no lo está, para hacerle cargo al Reo, y reconvenirle. Si lo está, y negase el cargo, se le arguye con la general de: *resulta de autos, consta por testigos, &c.* si no lo está, no pueden usarse estas expresiones, y se le dice, *que hay algun antecedente de esto, ú lo otro*; en lo que ha de tener gran cuidado el Sargento mayor, y nunca se le manifiesta al Reo como está probado el cargo, á no ser que sea algun caso especial de algun encuentro, ó confesion extrajudicial, y no haya inconveniente en nombrar al testigo: lo que queda á arbitrio del Mayor.

210 A todo Reo de delito grave se le ha de poner solo en la prision, sin comunicacion, hasta que
es-

esté concluido el proceso, sin permitirle trate sino con su Defensor, despues de recibida la confesion: y quando por evacuar algunas citas, que haga el Reo, fuere necesario recibirle á este alguna declaracion; en este caso hasta que se tome esta segunda se le ha de privar al Defensor hablar con su Reo, lo que es arreglado al espíritu de la Ordenanza, y se ha de hacer constar en el proceso por una diligencia. El tenerle sin comunicacion importa mucho para el curso de la causa, y que no se malogren las diligencias practicadas.

211 El modo de tomar la confesion á un Reo en causas de muerte, ó herida, queda ya explicado en la primera parte: si fuere de robo, puede hacerse de este modo.

212 Supóngase, que está plenamente justificado por las declaraciones, que el Reo robó al Sargento N. tantos reales en duros de oro, descerrajándole el baul, y que le vieron salir de dicho quarto pocas horas antes de publicado el

robo todo turbado: le vieron gastar aquella tarde dinero en la misma moneda: que le vieron con un escoplo, y el mismo que se halló en tierra junto al baul violentado: despues de las regulares preguntas seguirá: *Preguntado si sabe por qué se halla preso?*

Preguntado en qué se ocupó tal dia (el del robo), qué hizo, y en compañía de quiénes anduvo? Si nada dixese del robo, ni de haber sucedido, se dirá:

Preguntado si ha tenido noticia, que tal dia, á tal hora robaron á N. tal cosa, descerrajándole la puerta, y si lo ha oido?

Preguntado si sabe que el Sargento N. (el robado) tuviese dinero, y adónde lo tenia, y si lo ha visto?

Reconvenido cómo niega, y dice no haber tenido noticia del robo del Sargento N. quando está probado que el confesante lo hizo abriendo la puerta y el baul con un escoplo, habiéndole visto salir con él del quarto pocos minutos antes de publicarse el robo todo turbado:

do: que le vieron aquella misma tarde en su poder seis durillos en oro, habiendo sido de esta especie de moneda la que le faltó al Sargento? Dixo, que niega el cargo, que no ha tenido tal dinero, ni ha tenido nunca escoplo.

Reconvenido cómo niega el antecedente cargo, quando está justificando, que el dia tantos le vieron sacar un escoplo de casa de tal Carpintero, que reconocido por los testigos, es el mismo que se encontró al lado del baul violentado, y la tarde misma del robo cambió en la cantina un durillo de oro á presencia de quatro, ó cinco Soldados, no sabiendo tenga el confesante conducto por donde le venga dinero?

Preguntado qué mercader, ó persona le dió los duros, que dice le enviaron de su casa, cuándo se los dió, en qué monedas, á presencia de quiénes, adónde vive, y si alguno lo sabe?

Preguntado si tiene Iglesia, y en este caso en dónde, y cómo la tomó?

Preguntado si le han leído las leyes penales , &c.

213 Y á este tenor se irá prosiguiendo , quedando al arbitrio del Sargento mayor juntar en un cargo muchos indicios , ó reconvencciones , ó uno solo.

214 Si el Reo confiesa , se excusa de hacerle cargos , y solo se preguntan algunas circunstancias del delito , procurando aclarar si tuvo socios en él.

Modo de tomar la confesion á un Reo contumaz , que no quiere declarar.

215 Si algun Reo no quisiese declarar , se le debe apremiar á ello con ponerle en una prision mas estrecha , en la forma que S. M. lo tiene resuelto á Consulta del Consejo de 4 de Julio de 1725 con el motivo de un proceso Militar hecho contra Claudio Jacob, y Pedro Touret, Soldados del Regimiento de Reales Guardias de

In-

Infantería Walona, sobre desercion, en que dicho Touret no quiso declarar, respondiendo á todas las preguntas que su Ayudante le hacia, que se llamaba Iglesia; y no obstante se condenó á ambos por el Consejo de Oficiales á sorteo para que fuese pasado por las armas aquel á quien cayese la suerte; y S. M. mandó, que á dicho Touret se le pasase á recibir de nuevo su declaracion, y excusándose á ello, se le apremiase con estrecha prision, poniéndole en el cepo, y si no bastase, en un obscuro calabozo; y perseverando en su resistencia, se le requiriese una, dos, y tres veces hiciese el juramento y declaracion, con apercibimiento, que de no hacerlo se le tendria por confeso en el delito de que era acusado; y evacuada su diligencia en la forma referida, se procediese á las demas diligencias de recoleccion y confrontacion, conforme á Ordenanza; y substanciado el proceso en toda forma, se volviessen á poner ambos Reos en Consejo de Guerra, y por él se diese la sen-

tencia correspondiente á los méritos de la causa.

216 Si alguna vez ocurre este caso en la práctica, se le apercibe hasta tres veces que jure y declare, y que de no hacerlo, se le pasará á hacerle cargos; y si no respondiese á estos, se les afligirá con prision mas estrecha, cepo, y otras mortificaciones, y al cabo de dos dias se le vuelve á tomar la confesion. Esta diligencia es la siguiente.

217 *En tal parte, tal dia, mes y año, el Señor Don N. Sargento mayor, &c. pasó con asistencia de mí el Escribano al calabozo de tal parte, donde se halla N. Reo en este proceso, para recibirle su confesion, y le previno eligiera Defensor. (Seguirá esta diligencia del nombramiento como queda dicho).*

Mayor.

*Ante mí.
Escribano.*

*Luego incontinenti dicho Señor hizo
á*

á N. levantar la mano derecha,
y

Preguntado: ¿Jurais á Dios, y prometeis al Rey decir verdad sobre el punto de que os voy á interrogar? Dixo, que no queria jurar, ni declarar nada.

Y visto por dicho Señor Sargento mayor, le apercibió por primero, segundo y tercer término, que jurase y respondiese á lo que fuere preguntado, y que de lo contrario pasaría á hacerle cargo, segun lo que resultare de la causa; á lo que el dicho Reo dixo, que no queria declarar, y que le hiciese los cargos que gustase, que á nada habia de responder; y en esta consecuencia el Señor Don N. pasó á hacerle el siguiente cargo.

Preguntado confiese como es cierto que tal dia, á tal hora mató á N. Soldado de su misma Compañía, apercibiéndole responda al cargo: Dixo, que no tiene que añadir á su antecedente respuesta, y que es inutil cansarse, por-

porque no ha de responder; y vista la contumacia, le mandó dicho Señor por primero, segundo, tercero, y último término respondiese baxo juramento, negando, ó confesando el cargo; á lo que dixo, que no le molestasen mas, porque no responderá á cosa alguna, por esto, ú lo otro (y se pondrá si dá alguna causa de no responder): y visto todo por el referido Señor, le intimó á dicho N. se le pasaria á un calabozo obscuro, se le pondria en el cepo, y se le afligiría, y en su consequencia mandó de que así se hiciese, lo que se executó; y para que conste por diligencia lo firmó dicho Señor, de que yo el infraescrito Escribano doy fé.

Mayor.

*Ante mí.
Escribano.*

218 Al cabo de uno, ó dos dias se le volverá á tomar confesion,

sion, haciéndolo constar del mismo modo; y si siguiere en su contumacia, se le apercibirá, que si no declara, se le tendrá por confeso y convicto del delito de que se le acusa; y expresándolo todo en la diligencia, se seguirá el proceso hasta concluirlo, y ponerlo en estado de celebrarse el Consejo de Guerra.

Sobre el valor de las pruebas.

219 Para poder imponer á un Reo la pena capital, pide la Ordenanza, que haya concluyente prueba del delito en el caso de no estar confeso el Reo. *Tit.5. art. 55.*

220 *Prueba concluyente* es la deposicion de dos testigos idoneos, que hayan presenciado el delito: lo es la confesion del Reo por sí sola, quando es hecha en juicio, y media informacion, ó suficiente motivo para proceder, y la de indicios vehementes y claros en

Tit. 5. art. 48.

en causas privilegiadas , como son las de robo , *stupro* , *adulterio* , &c. que corresponden , como dice la Ordenanza , á la prueba de testigos , y convencen el ánimo.

221 *Media prueba* es quando hay un testigo solo presencial , ó resulta contra el Reo algunos indicios , no claros y vehementes, como los pide la Ordenanza, para imponer la pena capital ; y así no habiendo plena prueba , se le impone al Reo pena de presidio , mas, ó menos años , segun fueren mayores los indicios , y la gravedad de la causa.

222 Todo esto debe tener presente el Sargento mayor para ver lo que resulta del proceso , y poner su conclusion , pesando bien las pruebas , y extractando el proceso con claridad y método.

223 Es casi imposible dar reglas seguras para conocer el valor que debe darse á las pruebas, porque tiene mucha parte en esto el arbitrio del Juez ; pues lo que para unos será una prueba conclu-

yen-

yente , para otros no será mas que semiplena.

224 Toda la dificultad está en conocer si son idoneos los testigos , que deponen , y si son admisibles sus dichos.

225 No es testigo idoneo el enemigo del Reo , si la enemistad fuere capital , ó naciese de materia grave ; y por esta razon la Ordenanza manda se caree con cada testigo , y se le pregunte si le tiene odio , ó mala voluntad , para que con este juicio , si probare el odio , ó enemistad el Reo , ó no la justificare , se admita , ó se deseché el testigo.

226 El compañero del delincuente es tambien testigo inhabil , y no se admite sino en los delitos , que llaman privilegiados , como los de *lesa Magestad* , &c. y en los ocultos , ó de dificil prueba , como el robo , y todos los que se cometen de noche , y aun en estos es menester que concurren tambien algunos indicios.

227 Todo el tratado de los indici-

dicios, y los grados de prueba, que pueden producir, están explicados en el siguiente artículo de la Ordenanza, distinguiendo los tres casos.

228 Primero, quando los indicios son vehementes y claros, que correspondan á la prueba de testigos, y convenzan el ánimo; en cuyo caso debe procederse á la pena ordinaria, como si estuviese confeso el Reo.

Tit. 5. art. 48.

229 Segundo, si el delito merece pena capital, y hay medias pruebas por testigos, ó indicios, se acordará el tormento.

230 Tercero, en los delitos que no tienen pena capital, ó en los capitales, que no hubiese medias pruebas, se evacuará la causa con pena extraordinaria.

Modo de formalizar una sumaria, que la Justicia Ordinaria remite formada á un Soldado.

231 Quando un Soldado comete un delito grave, estando separado del Regimiento, y le aprehende la Justicia Ordinaria, pasa esta á formarle su sumaria, y por Ordenanza ha de evacuarla en ocho dias naturales, y remitirla al Capitan General de la Provincia, en cuyo Juzgado se sentenciará, concediendo las apelaciones al Supremo Consejo de Guerra.

232 Si fuese el Reo de los Regimientos de Guardias, en que no tiene parte el Juzgado de los Capitanes Generales, remitirá la Justicia la sumaria por la Ordenanza de estos Cuerpos al cabo de quarenta y ocho horas al Coronel, ó Comandante, y este la pasará al Ayudante del Batallon de que fuere el Reo, para que la substancie,

*Trat.8. tit. 1.
art.7.*

cie, y se ponga el Reo en Consejo de Guerra.

233 Esta misma sumaria formada por la Justicia sirve para continuar el proceso, remitiéndola el Coronel al Ayudante con un oficio para que la siga, y sea luego juzgado el Reo en el Consejo de Guerra. Esta orden del Coronel no se envia hasta que el Reo se halla en el calabozo del quarter, debiendo salir una partida á buscarlo luego que se tiene el aviso de la Justicia. En el oficio se expresa, que el Reo se halla en el calabozo: que se le ha conducido desde tal Lugar: el delito que ha cometido; y se extiende en estos, ó semejantes términos:

234 *Paso á manos de V. la sumaria formada por la Justicia de Alcobendas contra N. Soldado de tal Compañía y Batallon, por haber muerto alevosamente á N. vecino de dicho Pueblo, la noche del veinte y quatro de Octubre, en que hizo tránsito, restituyéndose á su Compañía desde su Lugar, en que habia estado*
con

con licencia ; y hallándose ya dicho N. en el calabozo del quartel de Santa Bárbara de esta Corte conducido de mi orden por una partida , pasará V. á substanciar dicha sumaria , y concluir la para que sea puesto en Consejo de Guerra , y juzgado como S. M. manda en sus Reales Ordenanzas , poniendo este oficio á la cabeza del proceso que se forme. Nuestro Señor, &c.

235 Este oficio se pone al principio de todo el proceso , después se hace el nombramiento de Escribano , luego la filiacion del Reo con su certificacion , como queda dicho ; y seguido se pone una diligencia , que exprese , que la sumaria de la Justicia remitida por el Coronel , es la misma que sigue , concebida en los términos siguientes.

236 Don N. segundo Ayudante mayor, &c. certifico , que la sumaria que sigue formada por el Alcalde de la Villa de Alcobendas Pedro Martin , y actuada por el Escribano de Ayuntamiento Francisco

Rodriguez, compuesta de tantas hojas del sello quarto, es la misma que me ha remitido con el oficio que antecede el Excelentísimo Señor Don N. Coronel, ó Comandante, &c. y para que conste por diligencia lo firmo con el presente Escribano en tal parte, tal dia, mes y año.

Ayudante.

*Ante mí.
Escribano.*

237 Despues de esta diligencia sigue la sumaria, y el Ayudante tomará declaraciones al Cabo, y los Soldados, que fueron á buscar al Reo, y algunos Sargentos de la Compañía, para probar la identidad de la persona: y en la primera declaracion se motiva la orden del Coronel en estos términos.

Forma para la primera declaracion , que sigue á lo actuado por la Justicia.

238 En la Villa de Madrid , á tantos de tal mes y año , el Señor Don N. segundo Ayudante mayor, &c. en virtud de la orden que está al principio de estos autos del Excelentísimo Señor Don N. Coronel, &c. para continuar esta sumaria, hizo comparecer ante sí á N. noveno testigo, &c. (se sigue el orden que tengan ya los recibidos por la Justicia), y en lo demas como todas.

239 Concluidas estas declaraciones, se pasará á recibir al Reo su confesion, que se repite, aunque la Justicia le haya tomado otra, porque en esta se le hace nombre Defensor, y ha de constar si es Soldado, si ha pasado revista de Comisario, y si le han leído las leyes penales; cuya circunstancia es regular venga omitida en la confesion, que le tomaron

ron en el Lugar, y con lo que resulte de autos se le hacen los cargos y reconvenciones, no estando ya hechos en su primera confesion.

240 Concluida la confesion del Reo, se pasa á la ratificacion de testigos, para lo qual es indispensable, que los paisanos que declararon en el Lugar comparezcan ante el Ayudante que forma el proceso, no solo para ratificar sus declaraciones, sino para practicar el careo con el Reo. El año de 1777 la Justicia del Lugar de Ontígola formó una sumaria á un Soldado del Regimiento de Reales Guardias Españolas por haber violentado á una muger casada, y de orden del Rey se le remitió al Coronel para que se pusiese el Reo en Consejo de Guerra, lo que se executó en Vicálbaro, adonde se hizo el proceso, habiéndose presentado los paisanos á ratificar sus declaraciones, y hacer el careo.

241 Quando los testigos se hallan muy distantes, y sin grave incomodidad no se pueden practicar

ticar los careos prevenidos por Ordenanza , se remite el proceso á las Justicias para la ratificacion, ó copia autorizada de las declaraciones , y se omiten dichos careos , por no ser de esencia del juicio , y solo se le puede preguntar al Reo si alguno de ellos le tiene odio, ó mala voluntad ; y si responde alguna cosa substancial contra alguno , se le escribe á las mismas Justicias , para que quando practiquen la ratificacion reconvenzan con ello al testigo , para lo qual será conveniente antes de dirigir dicha carta hacer al Reo las enunciadas preguntas.

242 Para que comparezcan los vecinos el Ayudante pasará un oficio al Capitan General , ó á la persona en quien resida el mando político de la Provincia , pidiendo se presenten los sugetos que declararon en el Lugar , y á mas todos aquellos que por cita sea preciso recibirles declaracion ; y este oficio se pasará en estos , ó semejantes términos.

Forma del oficio al General para que comparezcan los vecinos de un Lugar, que han sido testigos en la sumaria hecha por un Alcalde á un Soldado.

243 *Excelentísimo Señor: muy Señor mio: Me hallo de orden de mi Coronel el Excelentísimo Señor N. formalizando una sumaria, que la Justicia de la Villa de Alcobendas formó á N. Soldado del expresado Cuerpo, por haber dado muerte violenta á N. vecino de dicho Pueblo, la noche del veinte y tres del corriente; y siendo preciso, que los vecinos que declararon en esta causa ante la Justicia, comparezcan ante mí para ratificar sus declaraciones, y poder practicar el careo de todos con el Reo, con arreglo á lo que S. M. manda en sus Reales Ordenanzas; he de merecer á V. E. dé la correspondiente orden para que Pedro Mar-*

Martin, Juan de la Cueva, &c. se presenten en el quartel de tal parte á ratificar sus declaraciones. Nuestro Señor, &c.

244 Llegando el proceso á este estado, se suspende, haciendo constar esta detencion por una diligencia en los términos siguientes.

245 *En tal dia, mes y año el Señor Don N. segundo Ayudante mayor, &c. mandó, que respecto de haber pasado con fecha de tantos un oficio al Excelentísimo Señor N. pidiendo se presentaran á ratificar sus declaraciones los testigos de esta sumaria recibidos en el Lugar de tal, se suspendiera el proceso hasta la presentacion de dichos testigos, lo que se executó; y para que conste por diligencia lo firmó dicho Señor, de que yo el Escribano doy fé.*

Ayudante.

*Ante mí.
Escribano.*

246 Quando se presentan los testigos se pone una diligencia, que exprese el dia que lo hicieron, y se extiende en estos términos.

247 *En tal dia , mes y año se presentaron ante el Señor Don N. segundo Ayudante mayor, &c. y el presente Escribano, los testigos N. y N. &c. de esta sumaria , en virtud de orden comunicada por el Excelentísimo Señor N. Capitan General ; y para que conste por diligencia lo firmó dicho Señor, de que yo el infraescrito Escribano doy fé.*

Ayudante.

*Ante mí.
Escribano.*

Extendida esta diligencia , se pasa á la ratificacion de testigos, en la qual se pueden hacer algunas preguntas , si pareciere al Ayudante del caso , y todo esto se extiende del modo siguiente.

248 *En la Villa de Madrid, á tantos de tal mes y año, ante el Señor*
ñor

ñor Don N. segundo Ayudante mayor, &c. y el presente Escribano, compareció N. vecino de tal Pueblo, de orden y mandato del Excelentísimo Señor N. Capitan General, &c. para ratificar su declaracion, que como testigo tiene hecha, y por dicho Señor se le recibió juramento á Dios, y una señal de cruz, segun forma, y ofrecio decir verdad en lo que fuere preguntado.

Y habiéndole leído la declaracion que hizo ante N. Alcalde de tal Lugar, que está al folio tantos de estos autos, y preguntado si lo que se le ha leído es lo mismo que declaró: si tiene que añadir, y si se afirma y ratifica baxo el juramento: Dixo, que lo que se le ha leído es lo mismo, &c. que se afirma y ratifica, &c.

Preguntado nuevamente por dicho Señor (aquí seguirán las preguntas que quieran hacerse, y se concluirá): y que lo que ha dicho nuevamente es la verdad á cargo del juramento que tiene hecho, en que se afirmó y ratificó, leída que le

le fué esta su declaracion, y lo firmó con dicho Señor, y el presente Escribano.

Ayudante.

Testigo.

Ante mf.

Escribano.

249 Concluidas las ratificaciones, se pasa al careo, y se concluye el proceso del modo dicho.

M O D O

DE EXTENDER ALGUNAS DILIGENCIAS.

Quando no puede evacuarse la cita de un testigo por ausencia, ú otro motivo.

250 Siempre que por las declaraciones resulte la cita de algun testigo, que no pueda evacuarse por estar ausente, ó haber muerto, &c. se expresará por una diligencia, para que conste siempre en

en el proceso la falta de esta declaración.

251 *En tal dia , mes y año el Señor Don N. Sargento mayor, &c. en vista de la cita que en su declaración hace el tercer testigo N. de Pedro Gonzalez, mandó que este compareciera ante sí para recibirle la declaración , lo que no se verificó por hallarse Pedro Gonzalez ausente (haber muerto &c.) ; y para que conste por diligencia lo firmó dicho Señor, de que yo el infraescrito Escribano doy fé.*

Mayor.

Ante mí.

Escribano.

252 Si el testigo está ausente, y se supiere el lugar donde se halla , se dá comision á la Justicia para que le tome la declaración, para lo qual se remite copia de la del testigo que cita , autorizada por el Mayor , y Escribano , haciéndolo constar por la diligencia siguiente.

En

253 *En tal dia , mes y año el Señor Don N. Sargento mayor, &c. en consecuencia de la cita, que hace el tercer testigo de Pedro Gonzalez, y la de haber sabido que se halla este en tal Lugar, mandó se sacase copia de la declaracion del dicho tercer testigo, á fin de remitirla al Caballero Corregidor de tal parte, para que se le tome declaracion, lo que se executó, yendo acompañada dicha copia de un oficio, y autorizada por dicho Señor, y el presente Escribano; y para que conste por diligencia lo firmó dicho Señor, de que yo el infraescrito Escribano doy fé.*

Mayor.

*Ante mí.
Escribano.*

254 *En llegando las diligencias practicadas por la Justicia, se unen originales al proceso.*

255 *Si compareciere el testigo citado, se pondrá:*

256 *En tal dia, mes y año el Se-*

Señor Don N. Sargento mayor, &c. con noticia que tuvo que Pedro Gonzalez, citado por el tercer testigo, habia venido, le hizo comparecer ante sí para recibirle declaracion; y habiéndole hecho levantar la mano derecha, y preguntado jurais, &c.

257 Si ya se hubiesen ratificado y careado los testigos, se ratifica y carea seguidamente.

Quando en las ratificaciones, ó careos no se sigue el orden regular de los testigos.

258 Los testigos deben ratificarse y carearse por el número que tienen; y si alguno muriere, ó se ausentase, se ratifica el que sigue, y ha de constar esto por una diligencia.

259 *En tal dia, mes y año el Señor Don N. Sargento mayor, mandó comparecer al tercer testigo N. para ratificar su declaracion, y no pu-*

pudo este ejecutarlo por haber muerto, ó estado ausente, y pasó á ratificar al quarto testigo; y para que conste por diligencia lo firmó dicho Señor, de que yo el infraescrito Escribano doy fé.

260 Si compareciere, se hace lo mismo que con el testigo citado.

Sobre el careo de dos testigos.

261 Sucede á veces, que algunos de los testigos citados por otros están varios, y si las circunstancias en que varían son esenciales, se les carea, para que el que cita recuerde al citado algunas circunstancias. Para esto se le lee al citado la cita del testigo, y á este lo que depone, para que se reconvenzan mutuamente: y esta diligencia es conveniente en causas de gravedad, y se extiende del modo siguiente.

262 *En tal Ciudad, tal dia, mes y año, el Señor Don N. Sargen-*

gento mayor, &c. en vista de estar discordes entre sí el tercer testigo Juan Perez, y el quarto Ramon Alba de esta sumaria, y no contestar este en la cita, que le hace el otro, hizo comparecer ante sí á dichos testigos para carearlos: á quienes ante mí el presente Escribano recibió juramento segun forma de decir verdad; y habiéndolo ofrecido, se les leyó por mí la cita que hace el tercer testigo Juan Perez al citado Ramon Alba, que está al folio tantos de estos autos, é igualmente lo que sobre dicha cita declara el referido Ramon Alba en su declaracion, folio tantos, para que se reconvengan mutuamente, y asfirmen la verdad del hecho; y bien enterado el tercer testigo Juan Perez, reconvino á Ramon Alba, diciendo (aquí se pondrá todo lo que diga), y el dicho Ramon Alba respondió esto, ú lo otro; y dixo era cierto lo que el tercer testigo le reconvenia, y quedaron conformes, que sacó el Reo el cuchillo, ú otra cosa en que fuere la discordia, en lo que
am-

*ambos se ratifican y afirman de nuevo. Y si estuvieren discordes se dirá: y despues de diferentes recon-
venciones, que mutuamente se hicieron, estuvieron firmes en sus declaraciones, y de no quedar conformes lo firmaron con dicho Señor, de que doy fé el infraescrito Escribano.*

Mayor. Testigo 2.º Testigo 1.º

*Ante mí.
Escribano.*

*Quando en las declaraciones resultan cómplices
otros Reos.*

263 Quando en un proceso resultan cómplices algunos Reos, se les asegura en el calabozo, haciéndolo constar por una diligencia, que es igual á la que está en el párrafo 145, y seguidamente se dá un memorial al General, ó Gobernador para tomar informacio-

ciones contra el Reo nuevamente descubierto, que ha de reducirse á explicar menudamente lo que resulta contra él. Si los nuevos Reos fuesen testigos del proceso, aunque ya hubiesen declarado, se les tomará su confesion con las formalidades prevenidas; advirtiéndolo, que en la declaracion, que tengan hecha como testigos, se han de ratificar, pero no en la confesion, pues en esta se les considera como Reos; por el mismo motivo se les ha de carear con el Reo principal del proceso, y con todos los testigos que depongan contra ellos.

Diligencia de haber descubierto haciendo un proceso un Reo de otro delito distinto.

264 Si estando haciendo un proceso sobre una muerte, resultare por las declaraciones la averiguacion, por exemplo, de un ro-

bo oculto hasta entonces , ú otro delito distinto , por el que se forma la sumaria ; en este caso sería embrollar la causa insertar en ella las declaraciones de los nuevos testigos , y solo debe ponerse al pie de la declaracion que le descubra , una diligencia que exprese se ha asegurado en el calabozo al Reo para proceder luego en justicia , y formarle su causa separada: y esta diligencia es la siguiente.

265 *En tal dia , mes y año el Señor Don N. Sargento mayor, &c. en vista de lo que resulta de la declaracion antecedente contra Juan de Medina de haber robado tanto dinero al Sargento la noche del veinte y tres del próximo mes de tal año; mandó se asegurase en el calabozo á dicho Medina, para que se proceda luego en justicia , y se le forme su proceso , lo que así se executó , y lo firmó dicho Señor , de que yo el infraescrito Escribano doy fé.*

Mayor.

*Ante mí.
Escribano.
Si*

Si acaeciese que este Reo nuevamente descubierto, ó fuese el herido de la causa, ó alguno otro que estuviese próxîmo á muerte, en este caso debe el Sargento mayor pasar inmediatamente á recibirle una declaracion sin formalidad de Defensor, sino solo á prevencion, para ver si tuvo cómplices en el delito, y quáles fueron, para que si muere, no falte esta precisa circunstancia, y si sanare se seguirá el proceso con las formalidades prevenidas.

Diligencia del acto de vistas entre el Reo, y un testigo.

266 Sucede muchas veces, que el testigo expresa las señas del Reo, que vió cometer tal delito, que no sabe su nombre, pero que si lo llegara á ver lo conoceria: en este caso se practica el acto de vistas, cuya diligencia se llama comun-

mente en la Justicia Ordinaria *Rueda de presos.*

267 Para practicar esta diligencia tan esencial, como que puede proporcionar un testigo de vista, y que no se malogre, debe el Sargento mayor observar cuidadosamente lo siguiente.

268 Se formará una fila, ó rueda de ocho, ó diez Soldados (Cabos, ó Sargentos, segun de la clase que sea el Reo), sin que nunca baxe de este número, procurando no sean conocidos del testigo: se eligen los mas parecidos al Reo principalmente en la estatura y color: se les hace vestir á todos uniformemente con casaca, ó chupa, y al Reo se le pone entre ellos vestido en todo del mismo modo, afeitado y peynado, y sin que se diferencie en nada de los demas. Se cita al testigo, y en un sitio separado, y en que nó pueda ver al Reo, se le recibe juramento, se le leerá su declaracion, en que dando las señas de él, dixo que lo conocería, si lo viese, la ratifica,
y

y ofreciendo decir verdad baxo el mismo juramento , se le conducirá al parage donde se halle formada la fila de los diez Soldados, entre los quales estará el Reo , sin mas testigos que el Mayor , y el Escribano : se le enterará antes de que vea y reconozca bien la fila, y que saque de la mano al que le parezca , y se le preguntará si es aquel el que executó lo que refiere en su declaracion : si á ninguno conoce lo dirá igualmente , y del mismo modo si lo hace en duda; y se extenderá en lugar separado esta diligencia , que es la siguiente.

269 *En la Ciudad de tal , á tantos de tal mes y año el Señor Don N. Sargento mayor, &c. en vista de la declaracion del quarto testigo Ramon de la Fuente, mandó que entre este y el Reo se haga el acto de vistas , y en virtud de esto pasó con asistencia de mí el presente Escribano al quartel de tal parte , y estando en él hizo formar en el patio , ó en tal quarto una fila de diez Soldados , á saber N. y N. &c. en-*

tre los quales se incluyó á N. Reo en este proceso, que se sacó del calabozo sin haber tomado sagrado, todos once vestidos uniformemente, con casaca, chupa, calzones y sombrero de uniforme, afeitados, peynados, y quasi de la misma estatura los expresados diez Soldados que el Reo, y estando en un sitio oculto y distinto de donde se halla formada la referida fila, compareció ante dicho Señor el quarto testigo Ramon de la Fuente, á quien ante mí le recibió juramento segun forma de decir verdad, y de mandato de dicho Señor le leí la declaracion que tiene hecha, que está al folio tantos de estos autos, en la que se afirmó y ratificó nuevamente, y ofreció decir verdad baxo el juramento en lo que se le preguntare: y habiéndole dicho Señor advertido, que con el mayor cuidado reconociese una fila de once Soldados que se le presentarian, y dixese qual de aquellos era el que dice en su declaracion mató, robó, &c. y lo sacase por la mano, quedó enterado, y con el testigo, y el pre-

presente *Escribano* pasó dicho *Señor* al quarto, ó patio en que estaba formada la fila dicha de los once *Soldados*, sin mas testigos, y reconociéndola muy despacio, sacó de la mano á *N.* y preguntado si era aquel el que dice en su declaracion vió cometer tal delito, dixo que sí, en lo que se afirmó y ratifico (ó reconociendo la fila muy despacio, dixo que no era ninguno, ó que le parece si sería *N.*) y habiendo mandado dicho *Señor* se retirasen los referidos once, y que á *N.* se le volviese al calabozo, lo que se executó sin haber tomado sagrado, para que conste por diligencia lo firmó el testigo con dicho *Señor*, de que doy fé yo el infraescrito *Escribano*.

Mayor.

Testigo.

Ante mf.

Escribano.

270 Algunas veces, aun quando el testigo dice que conoce al Reo, es del caso hacer esta diligencia: por exemplo, hay un *Sol-*

dado Reo de un robo contra el qual solo resultan algunos indicios en el proceso , siendo uno de ellos haberle hallado en su poder al tiempo de su aprehension la misma especie de moneda que la que faltó al robado ; y afirma , que tal paisano le dió aquel dinero , sin expresar con claridad el nombre, ni el apellido, ni asegurar el parage y dia en que lo recibió, resultando tal vez no habia trato íntimo , ni amistad entre los dos, y que se conocian muy poco ; cuyas circunstancias , junto con la declaracion tan uniforme , así del Reo , como del paisano , y las expresiones generales con que deponen ambos, hacen sospechar que el paisano no conoce al Reo , y que por una piedad mal entendida ha sido buscado por algun amigo del preso ; en este caso se practica el acto de vistas , para que diga á qual de los Soldados prestó el dinero ; y si lo acierta , es una diligencia que asegura las declaraciones de ambos, y las quita en cierto modo la nota de

de sospechosas , y puede ser en favor del mismo Reo , como no resulten contra él algunos otros indicios claros y vehementes.

271 El acto de vistas debe hacerse antes del careo ; y si el testigo no espera conocer al Reo , aunque se le presente , podrá manifestarlo en su declaracion , para que excuse esta diligencia ; pero si absolutamente dice , que no lo conoce , y en el careo asegura , que el hombre que se le presenta es el que vió cometer el delito , se extenderá esta circunstancia en la misma respuesta del testigo , para que siempre conste este punto esencial.

Diligencia de tomar alguna declaracion despues de la confesion del Reo.

271 Siempre que el Reo citare algunos testigos en su abono , debe el Sargento mayor evacuar estas citas tomando declaraciones ;

y

y como despues de la confesion se pasa por Ordenanza á ratificar los testigos , ha de constar por una diligencia , que es la siguiente.

273 *En tal dia , mes y año el Señor Don N. Sargento mayor, &c. resultando por la confesion del Reo, que N. y N. fueron testigos de la muerte (ó de esto , ú lo otro) , pasó á recibir dichas declaraciones; y para que conste por diligencia lo firmó dicho Señor , de que yo el infraescrito Escribano doy fé.*

Mayor.

*Ante mí.
Escribano.*

274 En este caso no se pasará aviso al Oficial Defensor hasta estar recibidas estas declaraciones , porque hasta empezar las ratificaciones no debe por Ordenanza intervenir en el proceso.

Quan-

Quando ha de declarar un extrangero , y es menester nombrarle intérprete.

275 Siempre que sea preciso exâminar algun testigo extrangero , se nombrará intérprete , que sepa bien su idioma , y el nuestro , para que asista á su declaracion , y vaya traduciendo en castellano quanto declare , firmando luego que la traduccion es legal , precediendo tomarle juramento en la misma declaracion ; y antes de ella se extiende la diligencia siguiente.

276 *En la Ciudad de tal , á tantos de tal mes y año , ante el Señor Don N. Sargento mayor , y el presente Escribano , compareció de orden y mandato de su Comandante Juan Saint-Amant , Soldado del Regimiento de Suizos de Betschart , de nacion Aleman , que no posee nuestro idioma , á efecto de declarar en esta causa , y de la misma orden Francis-*

co Terk , Sargento del mismo Regimiento , que dixo sabia bien el idioma castellano y aleman , y en virtud de esto le nombró dicho Señor por intérprete , para que asista á la declaracion de Juan Saint-Amant , y vaya traduciendo quanto en aleman declare el testigo , cuyo encargo aceptó ; y para que conste por diligencia lo firmó el expresado Francisco Terk con dicho Señor , de que yo el infraescrito Escribano doy fé.

Mayor.

Intérprete.

Ante mí.

Escribano.

277 Luego incontinenti , estando en el mismo lugar , dicho Señor recibió juramento segun forma al intérprete Francisco Terk de traducir fiel y legalmente en castellano quanto en su idioma aleman vaya diciendo el testigo , y ofreció hacerlo con toda legalidad , é inmediatamente recibió juramento al testigo Juan Saint-Amant por medio del intérprete de de-

decir verdad en lo que fuere preguntado, y este dixo, que el testigo responde, que ofrecia hacerlo en lo que se le interrogare.

Preguntado en castellano, y traducido al aleman por el intérprete, cómo se llama, de dónde es natural, qué empleo, &c. Dixo el intérprete, que habiendo hecho la pregunta, responde el testigo, que se llama N. que es natural de tal parte del Reyno de Alemania, &c.

Y del mismo modo se harán las demas preguntas, y se concluirá:

Y habiendo leído esta declaracion en castellano, y traducídsela el intérprete en aleman, y preguntado si era la misma que habia hecho, si tiene que añadir, y si se afirma en ella baxo el juramento hecho: Dixo el intérprete, que habiéndole enterado de la pregunta, responde el testigo, que no tiene que añadir, que lo que se le ha leído es lo mismo que declaró, y que se afirma y ratifi-

ca baxo el juramento hecho; y dixo tenia el testigo tanta edad.

Preguntado el intérprete si ha traducido fiel y legalmente en aleman las preguntas, que al testigo se le han hecho, y en castellano las respuestas de este, y si se afirma y ratifica en ello baxo el juramento que tiene hecho: Dixo el intérprete, que ha traducido fiel y legalmente en uno y otro idioma, así las preguntas, como las respuestas que contiene esta declaracion, y que se afirma y ratifica en todo baxo el juramento hecho, y lo firmaron testigo, é intérprete con dicho Señor, y el presente Escribano.

Mayor.

Intérprete.

Testigo.

Ante mí.

Escribano.

Quando ha de tomarse declaracion á un menor.

278 Si fuese preciso exâminar á un muchacho, que no tenga la edad competente para tener conocimiento de la Religion, se le tomará la declaracion sin la formalidad del juramento, firmando esta diligencia el Mayor, y el Escribano, y se extiende del modo siguiente.

279 *En tal dia, mes y año el Señor Don N. Sargento mayor, &c. hizo comparecer ante sí á N. y preguntándole qué edad tenia, si se confesaba, y conocia lo que grava al alma el pecado de jurar en falso: Dixo que tenia nueve años; y no hallándole con suficiente conocimiento de la Religion, le preguntó dicho Señor, sin tomarle juramento, su nombre, y si se halló presente á tal muerte, y sabe cómo pasó, y dixo (se pondrá lo que diga): y para que conste por diligencia lo firmó dicho Señor,*

ñor , de que yo el infraescrito Escribano doy fé.

Mayor.

Ante mí.

Escribano.

Modo de hacer constar el papel de Iglesia.

280 Es una cosa muy esencial en toda causa hacer constar si el Reo tiene Iglesia , y á todos los testigos se les pregunta , como queda dicho : é igualmente al Reo exâminándole en qué Iglesia , y de qué modo la tomó ; y si tiene papel en que conste , ha de pedírsele para copiarlo á la letra en el proceso al pie de su confesion , devolviéndoselo , y esta diligencia se extiende de este modo.

281 En tal dia , mes y año el Señor Don N. Sargento mayor, &c. pidió al Reo N. el papel de Iglesia, que dice en su confesion tiene , y dicho Reo le entregó á presencia de
mí

mi el Escribano un papel firmado de N. Cura de tal parte, y dicho Señor mandó se copiase á continuacion, y es como sigue.

Aquí seguirá la copia.

Cuyo papel de Iglesia se le volvió al interesado; y para que conste por diligencia lo firmó dicho Señor, de que yo el infraescrito Escribano doy fé.

Mayor.

Ante mí.

Escribano.

*Quando el Reo se ausenta,
y es menester llamarle
por edictos.*

282 Si un Soldado cometi-
ere algun delito de pena capi-
tal, y se ausentase, el Sargento
mayor le hará el proceso, y des-
pues de evacuadas, y recibidas
las declaraciones posibles en jus-
tificacion del delito, antes de em-
pezar las ratificaciones llamará al
o Reo

Tit. 5. art. 70.

Reo en la parte donde se hallare la tropa por edictos y pregones públicos, que en el término de un mes se han de repetir por tres veces, con expresion del delito de que es acusado, señalándole donde debe presentarse, para dar sus defensas, y ser oído y juzgado. En el primer edicto se le dará para presentarse treinta dias, en el segundo veinte, y en el tercero diez, especificándose en cada uno si es el primero, ó el segundo, &c. Estos se fixan en los parages mas públicos de la Ciudad, y se consideran suficientes tres. Los pregones se echan como si fuera un bando con todos los Sargentos y Tambores del Regimiento, tocando bando por delante del quartel, y á su puerta lo leerá el Escribano, y lo fixará. El edicto se extenderá en estos términos.

Forma del edicto.

283 Don N. Sargento mayor,
 &c.

Habiéndose ausentado de esta Ciudad de tal parte Juan de Medina, Soldado de tal Compañía de este Regimiento, á quien estoy procesando por la muerte violenta dada la noche del quatro del corriente á Isidro Paredes, Soldado del mismo Regimiento, de que es acusado: Por el presente cito y emplazo por primer edicto y pregon á dicho Juan de Medina, señalándole el quartel de tal, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en dicho plazo, se seguirá la causa, y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra, sin mas llamarle, ni emplazarle, por ser esta la voluntad de Su Magestad: fíxese y pregónese este edicto, para que venga á noticia de todos.

*Tal parage, tal dia, mes y año.
Mayor.*

*Ante mí.
Escribano.*

284 En el proceso se ponen tres diligencias (si el Reo no parece) el mismo dia que se fixa cada edicto, y son las siguientes.

Diligencia de haberse llamado al Reo por edictos.

285 En la Ciudad de tal, á tantos de tal mes y año el Señor Don N. Sargento mayor, &c. en cumplimiento de lo que S. M. tiene dispuesto en sus Reales Ordenanzas para los Reos que se ausentaren, mandó se llamase á Juan de Medina por edictos y pregones, y se fixasen en los parages públicos de esta Ciudad, lo que se executó con el edicto, que á la letra sigue.

Se copia el edicto.
Y para que conste por diligencia lo
fir-

firmó dicho Señor, de que yo el infraescrito Escribano doy fé.

Mayor.

Ante mí.

Escribano.

Diligencia de no haber comparecido el Reo al primer edicto.

286 *En la Ciudad de tal, á tantos de tal mes y año, el Señor Don N. Sargento mayor, &c. pasó con asistencia de mí el Escribano al quartel, y preguntó al Oficial de guardia Don N. si se había presentado el Reo Juan de Medina; y habiéndole dicho que no, mandó dicho Señor se volviera á fixar segundo edicto, dándole de término veinte dias, lo que así se executó; y para que conste lo firmó dicho Señor, de que yo el infraescrito Escribano doy fé.*

Mayor.

Ante mí.

Escribano.

287 Si á los diez dias no parece, se fixa el tercer edicto, y se pone otra diligencia, que es igual á la antecedente; y si concluido el término de este último edicto no compareciese el Reo, se pasará á las ratificaciones, extendiendo la diligencia que sigue.

Diligencia de no haber parecido el Reo llamado por edictos, y haber pasado á las ratificaciones.

288 En tal dia, mes y año el Señor Don N. Sargento mayor, &c. habiendo fenecido ayer el término del último edicto, pasó con asistencia de mí el presente Escribano al quartel, y preguntó al Oficial de guardia Don N. si habia parecido el Reo Juan de Medina; y habiéndole dicho que no, mandó dicho Señor, que con arreglo á Ordenanza se pasase á la ratificacion de los testigos y peritos de esta sumaria para

ra juzgar al Reo en rebeldia; y para que conste por diligencia lo firmó dicho Señor, de que yo el infraescrito Escribano doy fé.

Mayor.

Ante mí.

Escribano.

Diligencia de haber comparecido un Reo llamado por edictos.

289 Si el Reo comparece se empezará como la antecedente, y seguirá: y preguntó al Oficial de la Guardia Don N. si habia parecido el Reo Juan de Medina, y le dixo que sí, mostrando á dicho Señor la persona del expresado Medina, que queda en el calabozo; y para que conste por &c.

290 Despues de esta diligencia se toma al Reo la confesion, y se concluye como queda dicho.

Diligencia de pasar el Consejo á votar, no habiendo comparecido el Reo.

291 Quando el Reo no comparece se empieza la ratificacion, y concluida esta pone el Sargento mayor su conclusion, se junta el Consejo, y se extiende la diligencia, que es la siguiente.

292 Don N. Sargento mayor, &c. certifico, que hoy dia tantos, despues de haber oido la Misa del Espíritu Santo, se ha juntado el Consejo de Guerra en casa del Excelentísimo N. y presidido por dicho Señor, en el qual se hallaron presentes los Señores Capitanes Don N. y N. &c. y habiéndose becho relacion de este proceso, no pudo presentarse el Reo por hallarse ausente, y no haber comparecido á los tres edictos y pregones con que se le ha llamado; y con arreglo á lo que S. M. previene para este caso, pasó el Consejo á votar y sentenciar á

Tit. 5. art. 70.

á Juan de Medina en rebeldía; y para que conste, &c.

293 Firmada la sentencia, y concluido el Consejo, se guardará el proceso, y se harán las diligencias conducentes á la aprehension del Reo; y si esta se logra-se, se hará constar al pie de la sentencia con las dos siguientes, suponiendo que se le aprehendió en lugar distinto de donde se hace el proceso.

Tit. 5. art. 70.

Diligencia de haber salido una partida á buscar á un Reo ausente aprehendido.

294 En la Ciudad de tal parte, á tantos de tal mes y año, el Señor Don N. Sargento mayor, en vista del aviso que tuvo con fecha de tantos del Caballero Corregidor de tal parte, de haber aprehendido á la persona de N. Reo en este proceso, el tantos de tal mes, mandó saliese una partida de quatro Solda-

dados al cargo del Cabo N. á conducir á dicho Reo á este quartel, lo que se executó; y para que conste por diligencia lo firmó dicho Señor, de que yo el infraescrito Escribano doy fé.

Mayor.

Ante mí.

Escribano.

Diligencia de haber llegado la partida al quartel con el Reo.

295 En la Ciudad de tal el Señor Don N. por aviso que tuvo de haber llegado la partida que menciona la diligencia antecedente, con el Reo N. pasó al quartel con asistencia de mí el Escribano, donde halló ya al Cabo N. que le presentó al Reo N. y dicho Señor mandó le pusieran en una prision segura, sin comunicacion, lo que así se executó, y lo firmó dicho Señor, de que yo

yo el infraescrito Escribano doy fé.
Mayor.

*Ante mf.
Escribano.*

296 Despues de esta diligencia se toma declaracion á la partida para comprobar si tiene el Reo Iglesia, y despues se le recibirá á este su confesion del modo dicho, executándolo todo segun la Ordenanza manda en el preciso término de veinte y quatro horas, formándose nuevamente el Consejo para la sentencia, que corresponda con los mismos Jueces, si exístieren, ó completándose con otros, extendiéndose las correspondientes diligencias de juntarse el Consejo, &c. que quedan dichas.

Tit. 5. art. 70.

Diligencias que han de practicarse para la aprehension de un Reo fugitivo, si llega á tenerse alguna noticia de su paradero.

297 Si algun Reo de gravedad se ausentase , y llamándole por edictos no compareciese , y se tuviese alguna noticia de su paradero , escribirá el Sargento mayor á los Corregidores , ó Alcaldes del Partido para su aprehension , encargándoles recojan las armas , alhajas , dinero , y demas instrumentos que se hallen , expresando en las cartas el nombre del Reo , el delito , el dia que lo cometió , el vestido , las señas , edad , patria y estatura , y si tiene algun acento , como de Vizcaino , Catalan , ó Gallego , en que se distinga , y esta carta se expresará en estos términos.

298 *Muy señor mio : De orden del Excelentísimo Señor N. Capitan*

tan General, &c. estoy procediendo contra los agresores de la muerte violenta executada en este quartel en tantos de tal mes y año en la persona de N. Soldado del Regimiento de tal; y por la causa que estoy siguiendo resulta culpado N. Soldado del propio Cuerpo, que se ausentó de este quartel el tantos, y hay alguna noticia que está en tal parte: su media filiacion es la siguiente: Es hijo de Pedro, y de María Marin, natural de tal parte, de edad al presente de tantos años, su estatura esta; sentó plaza en este Regimiento en tantos de tal mes y año: sus señas son blanco de rostro, una cicatriz en el carrillo izquierdo, pelo negro, delgado, y pecososo de viruelas: se ausentó de aquí con todo el vestido, que es casaca azul, chupa y vueltas encarnadas, con alamares blancos: tiene en el habla un acento Catalan, que se distingue mucho, el qual resulta Reo segun las diligencias practicadas para el reconocimiento del delito, y las declaraciones de los testigos.

Y siendo el crimen de la gravedad que es, ruego á V. se sirva dar las correspondientes providencias para prender este Reo, recogiendo las armas, alhajas, dinero, é instrumentos, que se le hallen, y fueren ó parecieren ser del cuerpo del delito, y para justificacion de esta causa, avisándome luego que se verifique su aprehension, para enviar una partida á buscarlo.

Me ofrezco con este motivo, &c.

299 *En el proceso se extiende la diligencia siguiente.*

300 *En tal dia, mes y año el Señor Don N. Sargento mayor, &c. con noticia que tuvo de que el Reo N. se hallaba en tal parage, escribió á los Corregidores y Alcaldes de tal parte, insertando en dichas cartas la media filiacion del Reo con las señas, para que procedan á su aprehension; y para que conste por diligencia lo firmó dicho Señor, de que yo el infraescrito Escribano doy fé. Mayor.*

*Ante mí.
Escribano.
Quan*

Quando los Reos se refugian á sagrado.

301 Quando el Reo se refugia á la Iglesia , no es menester llamarle por edictos , segun la Real Orden de S. M. de 7 de Octubre de 1775 , en la que manda , que en qualquiera crimen en que los Soldados deban ser procesados , se extraigan los Reos , y se les forme proceso hasta recibirles la confesion , y evacuar sus citas , remitiéndolo en este estado al Consejo de Guerra para que forme la competencia , ó determine segun las calidades del caso.

302 Para cumplimiento de esta Real Orden , luego que un Reo se refugia á sagrado , el Sargento mayor deberá pasar un oficio al Eclesiástico para la entrega del Reo , dando la correspondiente caucion juratoria , y expresando en él el delito de que es acusado , cuándo lo cometió , &c. y se extiende en estos , ó semejantes términos.

Muy

303 *Muy señor mio: Con fecha de 7 de Octubre de 1775 tiene mandado el Rey, que todos los Soldados, que por delitos se refugien á sagrado, se extraigan baxo caucion para tomarles su confesion, y formado el sumario, se remita al Supremo Consejo de la Guerra, para que este Tribunal en su vista, ó providencie el destino del Reo, ó se pida la consignacion formal de su persona, ó se forme la competencia de la jurisdiccion Eclesiástica; y hallándose retraido en esa Santa Iglesia Catedral N. Soldado de tal Regimiento, por haber muerto violentamente á N. Soldado del propio Cuerpo, la noche del tantos de tal mes y año; en cumplimiento de la citada Real Orden paso á V. este oficio, á fin de que permita extraer de sagrado á dicho Juan de Medina, para que sea oido en confesion, y pueda seguirse la causa, que se le forma con todo conocimiento, y no se retarde la recta administracion de la justicia Militar, entregando á V. una caucion jurato-*

toria en que me obligo volver á sagrado á la persona de Juan de Medina siempre que se declare valerle su inmunidad; y para que pueda entregarme de dicho Reo, estimaré á V. me avise la hora que le parezca mas conveniente, y dé las órdenes correspondientes para que no haya embarazo en su entrega. Nuestro Señor, &c.

Caucion juratoria.

304 Don N. Sargento mayor, &c. Me obligo, y prometo baxo mi palabra de honor volver á la Iglesia Catedral de esta Ciudad la persona de N. Soldado de tal Regimiento, Reo acusado de haber muerto violentamente á N. Soldado del propio Cuerpo, en este quartel la noche del tantos de tal mes y año, en caso de que se declare valerle la inmunidad, haciéndoseme constar por instrumentos y oficios correspondientes. Fecha.

Mayor.

Ante mí.

Escribano.

P

En

305 En los Regimientos de Guardias tiene mandado el Rey con fecha de 28 de Diciembre de 1780, que se arreglen en los casos de inmunidad á la Real determinacion citada de 7 de Octubre de 1775, que no se habia comunicado á estos Cuerpos; y en su consecuencia, que luego que un Reo se retire á sagrado, y se le haya extraido de él con la correspondiente caucion, se remita el proceso al Coronel, para que con acuerdo del Asesor General proceda del mismo modo que lo practica el Supremo Consejo de Guerra con los demas individuos y dependientes del Ejército.

Quando ha de darse tormento á algun Reo.

306 Siempre que un Reo fuere condenado á sufrir la pena de tormento, deberá asistir á la execucion con el Sargento mayor el Auditor, ó Asesor, á cuyo cargo es-

están todas las diligencias de él, inclusa la ratificación ; y evacuada la tortura segun las leyes , se formará el Consejo ; y estando el Reo confeso y ratificado fuera del tormento , se impondrá la pena de Ordenanza correspondiente al delito cometido, ó la arbitraria si estuviese negativo. La sentencia de haber condenado á un Reo á tormento se extiende del modo siguiente.

Tit. 5. art. 49.

307 *Visto el memorial, &c. con la conclusion y dictamen del Señor Don N. Sargento mayor, ha condenado el Consejo á dicho Juan de Medina á questão rigurosa de tormento, dexando en su fuerza y vigor los indicios, conjeturas y presunciones, que de dichos autos resultan contra el susodicho para juzgarle luego, é imponerle la pena segun mérito. Fecha, &c.*

308 Si la sentencia del tormento es aprobada por el General, con el dictamen del Auditor, quedará este acorde con el Sargento mayor del dia, hora y parage en

donde ha de executarse , siendo regular se conduzca el Reo á la carcel , en donde si el Pueblo es grande , suele haber piezas , é instrumentos para la tortura , para cuyo efecto se ha de pedir á la Justicia Ordinaria el correspondiente permiso , así para llevar el Reo , como para que dé la orden al Executor de Justicia (á quien han de dársele diez pesos antes de empezarlo por el Escribano) para que esté pronto con todo lo demas que es preciso para este acto.

309 Todas estas diligencias están á cargo del Auditor , y el Sargento mayor no hace sino presenciarlo. Antes de empezar el tormento ha de poner el Mayor en el proceso , al pie de la aprobacion de la sentencia del General , la diligencia de haber llevado el Reo á la carcel sin haber tomado sagrado , y es la siguiente.

310 *En tal parte , tal dia , mes y año , el Señor Don N. Sargento mayor , para llevar á efecto la sentencia del Consejo , y su aprobacion ,*
con

con convenio del dia y hora para executar el tormento con el Señor Auditor Don N. &c. y beneplácito del Caballero Corregidor, mandó se pasase el Reo desde el quartel á las Reales Cárceles de esta Ciudad, lo que así se executó sin haber tomado sagrado; y para que conste por diligencia lo firmó dicho Señor, de que yo el infraescrito Escribano doy fé.

311 Despues se une original al proceso lo practicado en el tormento por el Auditor, y á continuacion se ha de hacer constar, que las diligencias de tortura, que anteceden, son las mismas que le entregó el Auditor, extendiéndolo del modo siguiente.

312 *En tal dia, mes y año yo el infraescrito Escribano doy fé, que las diligencias de tormento, como igualmente la ratificacion, que se executaron á presencia del Señor Don N. Sargento mayor, &c. y el presente Escribano, practicadas por el Señor Don N. Auditor, &c. compuestas de tantas hojas del Real sello quarto, son las mismas que*

antecedente, y le entregó á dicho Señor Sargento mayor el Escribano de la Auditoría N. hoy dia de la fecha; y para que conste lo firmó dicho Señor con el presente Escribano.

313 Despues se pone la de haberse vuelto el Reo al quartel sin haber tomado sagrado en los mismos términos que quando se llevó á la carcel. Luego se vuelve á juntar el Consejo, y la sentencia que diere se extiende del modo siguiente.

314 *Visto el memorial, &c. y vista igualmente la confesion que dicho Reo hizo en el tormento, y su ratificacion, habiendo hecho relacion de todo al Consejo de Guerra, &c. Se concluye como está dicho.*

Quando dos, ó mas Reos han de sortear las vidas.

315 Si fuesen dos, ó mas Reos á quienes el Consejo ha sentenciado á que sorteen las vidas, se executará esto observando lo siguiente.

En-

316 Entrará el Sargento mayor en la prision donde esten los Reos, y si se hallan, como es regular, separados, se juntarán todos. Se cita á los Oficiales Defensores para que lo presencien, y despues de notificada la sentencia, se hace el sorteo, para el qual se trae una caxa de guerra bien templada: se pone en tierra de suerte que esté á nivel: se buscan dos dados, que han de ser iguales por todas partes, y se les enseña á los Reos, y sus Defensores para que se contenten con ellos, y un vaso, para que metiendo dentro los dados, se haga este acto con toda la legalidad posible. Han de convenir antes los Reos entre sí en que el que mayor, ó menor punto eche perderá la vida, y en qual ha de tirar primero, que regularmente es el de mayor edad, y se les venda los ojos, constando todo esto en la diligencia, que se extiende de este modo.

317 *En la Ciudad de tal par-*

te, á tantos de tal mes y año, el Señor Don N. Sargento mayor, &c. en virtud de esta sentencia pasó con asistencia de mí el Escribano al calabozo donde se halla N. uno de los Reos de este proceso; y haciéndole poner de rodillas, se le leyó por mí la sentencia de sortear con N. &c. y habiendo pasado dicho Señor inmediatamente con el infraescrito Escribano al calabozo donde se halla N. Reo tambien en este proceso, le hizo poner de rodillas, y le leí la sentencia de &c. y luego se procedió al sorteo, para lo qual mandó dicho Señor se sacase del calabozo donde se hallaba N. y con la correspondiente custodia se pasase á la prision en que estaba N. lo que así se executó, é inmediatamente comparecieron los Defensores Don N. y Don N. y dicho Señor les dixo á los Reos, que iban á sortear las vidas, que conviniesen entre sí quién habia de tirar primero, y quién habia de sufrir pena de la vida, si el que mas, ó menos puntos echase; y á presencia de los
dos

dos Defensores convinieron en que N. tirase primero, y el que sacase menos puntos habia de ser pasado por las armas; y hecho este convenio se les puso delante una caja de guerra bien templada, y dos dados iguales, que reconocieron los Reos, y sus Defensores, y se contentaron con ellos, y un vaso para poner dentro los dados, y tirarlos: se pusieron ambos Reos de rodillas delante de la caja, y por mí el Escribano se les vendó los ojos; y cogiendo el vaso N. metió dentro los dados, y los tiró sacando tres puntos en uno, y dos en otro, que hacen cinco; y habiendo seguidamente tirado N. de la misma conformidad, sacó quatro puntos en uno, y cinco en otro, que en todo hacen nueve; y en virtud de haber sido N. el que sacó menos puntos, le notificó dicho Señor que habia de ser pasado por las armas, y por lo mismo á N. la de diez años á Presidio, y seguidamente se volvió con la misma custodia al Reo N. á la prision en que se hallaba, y se le llamó un Confe-

sor para que se preparara christianamente; y para que conste por diligencia lo firmaron los Defensores con dicho Señor, de que yo el infraescrito Escribano doy fé.

Mayor. Defensor 2.º Defensor 1.º

*Ante mí.
Escribano.*

318 Si ambos Reos echasen un mismo punto, vuelven á tirar de nuevo, haciéndolo todo constar en la diligencia.

*Ordenanza de
Guardias, tra-
tad. 4. tit. 22.
art. 15.*

319 En los Regimientos de Guardias se hace el sorteo por la Ordenanza de estos Cuerpos entre todos los Reos que se hallen juntos al propio tiempo, y hayan cometido el mismo delito, aunque sean de distintos Batallones, y se hallen en diferentes Gobiernos dentro de una Provincia.

Diligencia de haber reconocido una casa quemada.

320 Quando se sabe que algunos Soldados hayan pegado fuego maliciosamente al quartel, almacén de víveres, ó cosa semejante, irá el Sargento mayor con dos Maestros de Obras al lugar quemado á practicar el reconocimiento, cuya diligencia se extiende del modo siguiente.

321 *En la Ciudad de tal, á tantos de tal mes y año, el Señor Don N. Sargento mayor, &c. habiendo sabido que unos Soldados habian pegado fuego al almacén de víveres, que hay extramuros de esta Ciudad, pasó de orden del Señor Don N. Coronel, &c. á dicho almacén con el presente Escribano, á fin de practicar el reconocimiento de dicho edificio, y á este efecto comparecieron ante dicho Señor de orden y mandato del Caballero Corregidor, &c.*
N.

N. y N. Maestros de Obras , á quienes recibió dicho Señor juramento por Dios nuestro Señor, y una señal de Cruz en forma , y ofrecieron decir verdad en lo que fueren preguntados; y habiéndolo sido N. sobre el daño que ha padecido el edificio, que servia de almacen: si ha sido casual el incendio , ó de qué modo, y si por las cenizas , ó carbones se reconoce haya sido reciente la quema : Dixo , despues de haber reconocido el edificio á su satisfaccion, que el fuego , á lo que parecia , se habia aplicado á la puerta que cae al camino principal , porque desde ella se advierte la comunicacion al techo de la primera pieza , y parte de la escalera , que es donde ha prendido el fuego , ballándose toda la dicha puerta quemada , y seis vigas mas inmediatas caidas y quemadas: que no puede conocer si ha sido casual , ó con dolo , y que las cenizas y maderas aún estan calientes , y denotan , que ha sido reciente la quema. Y habiendo hecho las mismas preguntas á N. despues de haber
prac-

practicado el reconocimiento del edificio, dixo lo mismo que su compañero; y ambos, segun su leal saber y entender, creen que el fuego se aplicó en dicha puerta, en lo que se afirman y ratifican baxo el juramento hecho; y para que conste por diligencia lo firmaron con dicho Señor, de que yo el infraescrito Escribano doy fé.

Mayor.

Maestro

Maestro

de Obras. de Obras.

Ante mí.

Escribano.

Diligencia quando discor- dan dos peritos.

322 Si los peritos se hallasen discordes, se llamará á otro, y el parecer á quien se incline seguirá, extendiendo la diligencia del modo siguiente.

323 En tal dia, mes y año el Señor Don N. Sargento mayor, &c. en vista de haber discordado en su parecer los dos Maestros de Obras,
hi

bizo comparecer ante sí á N. Maestro tambien de Obras de esta Ciudad, precedido el permiso y mandato del Caballero Corregidor; y ante mí el Escribano le tomó juramento por Dios, y una señal de cruz en forma, y ofreció decir verdad en lo que se le preguntare. Se concluirá como la antecedente.

324 Despues de estas diligencias se empiezan las declaraciones hasta averiguar el agresor, y se concluye el proceso como queda dicho.

Quando sucede una muerte delante de un Convento de Monjas extramuros, y no hay mas testigos.

325 Puede alguna vez suceder una muerte, ó herida alevosa, delante de un Convento de Monjas extramuros, sin mas testigos que alguna de estas, que estaba á la sazón en las vistas, y cita el herido en su declaracion. No habien-

biendo otro modo de probar el delito, ni mas indicios, ni testigos que el dicho del herido, seria preciso tomar declaracion á las personas que estuvieron en las vistas. Para esto el Sargento mayor pasará un oficio á la Jurisdiccion de quien dependa el Convento para que permita declaren unas Monjas que estaban en las vistas la tarde del tantos á tal hora, y pudieron haber visto la muerte violenta que dió un Soldado á otro enfrente del Convento, para cuya justificacion no hay mas testigo, ni indicio.

326 Obtenido el permiso, pasará el Mayor con el Escribano, y estará con la Prelada para que se informe de las personas que estaban aquella tarde á tal hora en las vistas; y antes de la declaracion se hará constar por la diligencia siguiente.

327 *En tal dia, mes y año el Señor Don N. Sargento mayor, &c. en vista de estos autos, y no hallarse en ellos otro indicio, ni testigo*
pa-

para la justificacion de la muerte violenta dada á N. que el haber dicho este en su declaracion , que al tiempo que el Reo lo hirió delante del Convento de Carmelitas , que está extramuros de esta Ciudad , reparó que habia en las vistas tres , ó quatro personas , pasó , obtenido el permiso y consentimiento del Señor Obispo de esta Ciudad , con asistencia de mí el Escribano , á recibir declaracion á las citadas á dicho Convento , para lo qual se presentó á N. Abadesa de él , á quien dicho Señor hizo presente la orden de su Ilustrísima , y en virtud de ella se informó de la citada Abadesa de las personas que la tarde del tantos á tal hora estaban en las vistas ; y habiéndole dicho , que la Madre N. y N. eran las que se hallaron presentes , pidió compareciesen á declarar ; y para que conste por diligencia lo firmó dicho Señor , de que yo el infraescrito Escribano doy fé.

Mayor.

Ante mí.
Escribano.
Des-

328 Despues de esta diligencia seguirán las declaraciones de las Monjas á lo ordinario.

329 Si estas declaran que vieron executar la muerte á un Soldado, y dan las señas de él, y que lo conocerian si lo viesén, debe llevarse el Reo al locutorio para el acto de vistas, en el que se observarán las circunstancias prevenidas en el párrafo 266, extendiéndose antes la diligencia siguiente.

330 *En tal parte, tal dia, mes y año, el Señor Don N. Sargento mayor, en vista de la declaracion antecedente mandó, que entre esta testigo, y el Reo se haga el acto de vistas, y que se llevase á Juan de Medina con seguridad entre diez Soldados, á saber N. y N. &c. todos uniformemente vestidos, y quasi de la misma estatura y color los diez que el Reo, al Convento de Monjas, lo que se executó sin haber tomado sagrado, adonde dicho Señor pasó con asistencia de mí el Escribano; y estando en el locutorio, compareció*
Q Sor

Sor N. quarto testigo , á quien ante mí recibió juramento segun forma , y ofrecio decir verdad , y de mandato de dicho Señor la leí la declaracion que tiene hecha , que está al folio tantos de estos autos , &c. (y se extiende como queda dicho en el párrafo 266 , y se continúa), y haciendo entrar á los once Soldados arriba expresados , les mandó se pudiesen en una fila delante de la reja de dicho locutorio , y reconociéndola muy despacio Sor N. estando de la parte de adentro , dixo que el quarto , empezando por la derecha , es el que vió matar al Soldado desde las vistas , y lo dixo por Juan de Medina , en lo que se afirmó y ratificó ; y se concluye del modo dicho.

Modo de hacerse una sumaria quando no ha de formarse Consejo de Guerra.

331 Si por algun delito muy leve se formare una sumaria , basta la orden del Coronel de pala-

labra, y el Sargento mayor debe antes del nombramiento de Escribano encabezar las declaraciones con la diligencia siguiente.

332 *Don N. Sargento mayor, &c. Certifico, que hallándose arrestado N. Cabo primero de la segunda Compañía del primer Batallon de este Regimiento por tal delito, siendo reincidente en él, pasé de orden del Señor Don N. Coronel, á recibir informaciones, y hacer la presente sumaria contra él para justificar su anterior conducta; y para que conste lo pongo por diligencia en tal parte, tal dia, mes y año.*

333 Si fuere Ayudante, motivará en esta diligencia el motivo por que substituye al Sargento mayor.

334 Luego sigue el nombramiento de Escribano, filiacion, y despues se empiezan las declaraciones, que se han de tomar con las mismas formalidades prevenidas en este Formulario.

335 Si siguiendo la sumaria se hallase que el crimen es de al-

guna gravedad, y que es preciso poner al Reo en Consejo de Guerra, se presentará memorial al General, ó Gobernador, remitiéndole la sumaria, como queda dicho en el párrafo 147.

Modo de hacer un inventario en la Testamentaria de un Militar.

*Trat. 8. tit. 11.
art. 7.*

336 Previene la Ordenanza, que falleciendo un Militar con asignacion á Cuerpo determinado, corresponda al Sargento mayor de él, baxo la direccion del Coronel, abrir el testamento ante un Sargento del mismo Cuerpo, que se nombrará por Escribano, y dos testigos, y con conocimiento de la disposicion que comprehendiere siendo cerrado, ó de la que contuviere siendo abierto; y si no hubiere testamento, informado de esta circunstancia, procederá á formar ante el mismo Escribano, el Capellan del Regimiento, y dos tes-

testigos , una descripcion puntual de todos los bienes y efectos del Militar difunto , firmándola el Mayor , y testigos , y dando fé el Escribano de no haberse hallado otros efectos que los especificados en la descripcion , poniéndolos á recaudo , con disposicion en los albaceas , y en su defecto en la Caxa del Cuerpo el producto de la venta baxo las formalidades competentes.

337 Posteriormente tiene mandado S.M. que siempre que el Auditor se halle en el parage en que falleciere el Militar , aunque tenga asignacion á Cuerpo , conozca privativamente en el inventario; pero si no hubiese Auditor , corresponde al Sargento mayor.

338 Para empezarle le ha de pasar el Coronel , ó Comandante un oficio , para que proceda con arreglo á Ordenanza á formar el inventario de los bienes y efectos de N. Oficial , el qual se pone por cabeza de las diligencias.

339 Despues sigue el nombramiento

miento de Escribano , é inmediatamente se citará al Capellan , y dos testigos para pasar á la casa mortuoria , y á presencia de los dichos se leerá el testamento : se pondrá por diligencia copiándolo á la letra ; y en el caso de haber fallecido sin haberlo hecho , se hará constar por notoriedad , ó declaracion de los interesados , y se empezará el inventario , poniendo cada cosa con separacion ; esto es, el dinero , la plata , la ropa , las joyas , &c. y la firmarán los testigos , el Capellan , el Mayor , y el Escribano ; y hecho esto , se citarán los peritos para justipreciar todos los efectos , llamando Plateros para las alhajas de plata , para la ropa Sastres , y Carpinteros para mesas , bancos , &c. dos de cada oficio ; y se vuelve á copiar el inventario , poniendo al margen su tasa , y al fin deben firmarla los peritos con el Mayor y Escribano , y despues se entregan los bienes á los albaceas , haciéndolo constar por una diligencia.

Quan-

340 Quando los herederos no comparecieren , se procede á la venta de aquellas cosas que deteriora el tiempo ; pero no de la plata , alhajas , &c. porque al heredero le puede acomodar mas la especie que el dinero. Si los herederos estuviesen presentes , y pidiesen se vendan algunos efectos , se pasará tambien á la venta ; y para uno y otro caso debe preceder orden del Coronel al Mayor , y se citan los mismos testigos que presenciaron el inventario , expresando los nombres de los que compran los efectos , para que conste esta mayor justificacion de parte de los que la presenciaron y actuaron , poniendo al margen de la derecha el precio en que se han rematado , y á la izquierda su tasa.

341 Todos los gastos del entierro y funeral , que se hayan hecho , son de cuenta de la testamentaria , y deben unirse los instrumentos que lo acrediten á los autos de inventario , rebaxando su importe del valor total.

342 Concluida la venta se entrega por orden del Coronel una copia del inventario á la viuda, ó albaceas, y el producto se meterá en la Caxa del Regimiento, si no estuvieren presentes los herederos.

343 Para que pueda mejor comprehenderse el modo de extender estas diligencias, se pondrá aquí un inventario, siguiendo el mismo orden que lleva.

*Regimiento de Infantería
de tal.*

*Diligencias practicadas en el inven-
tario de los bienes y efectos del di-
funto D. N. Capitan que fué de este
Regimiento , que falleció en tal
parte, tal dia , mes y año.*

Sargento mayor el Señor Don N.

*Escribano
N.*

Ha-

El presente es un formulario de recetas para el uso de los médicos y farmacéuticos en el tratamiento de las enfermedades de la infancia. Este formulario contiene una serie de recetas para el uso de los niños, que se han elaborado con el fin de facilitar el diagnóstico y el tratamiento de las enfermedades más comunes de esta edad. Las recetas están redactadas en un lenguaje claro y conciso, para que sean fáciles de entender y aplicar. Se han incluido también algunas indicaciones sobre la dosis y la forma de administración de los medicamentos. Este formulario es un instrumento útil para los médicos y farmacéuticos que trabajan con niños, y que puede ser de gran ayuda en el diagnóstico y el tratamiento de las enfermedades de la infancia.

El presente es un formulario de recetas para el uso de los médicos y farmacéuticos en el tratamiento de las enfermedades de la infancia.

El presente es un formulario de recetas para el uso de los médicos y farmacéuticos en el tratamiento de las enfermedades de la infancia.

N.

10

11

344 *Habiendo fallecido en esta Ciudad el tantos de este mes el Capitán que fué del Regimiento Don N. pasará V. con arreglo al tratado. 8. tit. II. art. 7. de la Ordenanza á formar el inventario de los bienes y efectos que se hallaren, pasándolo á mis manos luego que esté concluido.*

Oficio del Coronel para empezar el inventario.

Nuestro Señor, &c. Fecha, &c.

Firma del Coronel.

Señor Don N.

Don

Nombra-
miento de Es-
cribano.

345 *Don N. Sargento mayor, &c. En cumplimiento de la orden antecedente del Señor Don N. Coronel del Regimiento, y de lo que previene la Ordenanza, nombro á N. Sargento de este Regimiento, para que exerza de Escribano, y actúe en las diligencias de este inventario; y habiéndole advertido de la obligacion que contrabe, jura obrar con toda legalidad; y para que conste lo firmó conmigo en tal parte, á tantos de tal mes y año.*

Mayor.

Escribano.

Diligencia de
haber citado
al Capellan, y
dos testigos.

346 *En la Ciudad de tal, á tantos dias de tal mes y año el Señor Don N. Sargento mayor, &c. para dar principio á este inventario, en cumplimiento de lo que S. M. previene en la Ordenanza, mandó se citase á Don N. Presbítero, Capellan de este Regimiento, y á N. y N. para que como testigos se hallasen á tal hora en la casa que servia de ha-
bi-*

bitacion al difunto Don N. Capitan que fué de este Regimiento, lo que notifiqué, é hice saber yo el infraescrito Escribano; y para que conste por diligencia lo firmó dicho Señor, de que doy fé.

Mayor.

Ante mí.
Escribano.

347 En la Ciudad de tal, á tantos de tal mes y año, el Señor Don N. Sargento mayor, &c. pasó á la casa que servia de habitacion al difunto Don N. Capitan que fué de este Regimiento, con asistencia de mí el Escribano, Don N. Capellan, y los testigos N. y N. y enterado dicho Señor de que el difunto Don N. habia hecho testamento, notifiqué de su orden á Doña N. su consorte, le entregase, y en su cumplimiento me entregó un pliego cerrado, que puse en manos de dicho Señor, el qual á presencia de mí el Escribano, y demás que contiene esta di-

Diligencia de haber pasado á la casa mortuoria á dar principio al inventario, y haber leído el testamento,

Testamento.

diligencia, se abrió, y por mí se leyó el testamento hecho en esta Ciudad ante tal Escribano (ó su última voluntad declarada en un papel todo de su mano, ó con su firma) que es á la letra como sigue (se copiará el testamento); y para que conste por diligencia lo firmó dicho Señor, de que yo el infraescrito Escribano doy fé.

Mayor.

*Ante mí.
Escribano.*

Inventario.

348 *Luego incontinenti, estando dicho Señor en el mismo lugar con el Capellan y testigos, que expresa la diligencia antecedente, mandó se procediese á hacer el inventario formal de todos los bienes, que se hallaron en dicha casa, y todo fué en la forma siguiente.*

DINERO.

Tantos doblones de á ocho, tantos duros de oro, &c. que hacen tantos mil reales de vellon.

AL-

ALHAJAS DE PLATA.

Quarenta y ocho platos.

Quatro salvillas.

Seis trincheros.

Quatro docenas de cubiertos, &c.

ROPA.

.....
.....
Y así se van expresando con separacion las alhajas de la ropa, y se concluye:

Y siendo solo los referidos bienes los que se hallaron en la dicha casa pertenecientes á Don N. Capitan que fué de este Regimiento, para que conste por diligencia lo firmaron los testigos con dicho Señor, de que yo el infraescrito Escribano doy fé.

Mayor. Testigo 1.º Capellan.

Testigo 2.º

*Ante mí.
Escribano.*

En

Diligencia de
haber citado
peritos para
la tasa de los
bienes.

349 En la Ciudad de tal , á tantos de tal mes y año , el Señor Don N. Sargento mayor, &c. mandó , que para el justiprecio y tasacion de estos bienes se citasen como peritos á dos Plateros N. y N. dos Sastres N. y N. y dos Carpinteros N. y N. para que mañana á tal hora se hallen en la casa del difunto N. á fin de que reconozcan y tasan dichos bienes , lo que á todos notifiqué, é hice saber yo el infraescrito Escribano; y para que conste por diligencia lo firmó dicho Señor, de que doy fé.
Mayor.

Ante mí.

Escribano.

Tasa.

350 En tal dia , mes y año , ante el Señor Don N. y el presente Escribano comparecieron en la casa que servia de habitacion al difunto Don N. los Plateros N. y N. los Maestros de Sastre N. y N. y los Maestros de Carpintero N. y N. de la presente Ciudad , á efecto de tasar los referidos bienes , y todo fué en la forma siguiente.

En

Reales. Mrs.
En dinero 1000000 .. 10.

PLATA.

Quarenta y ocho }
platos de plata }
de peso de seis- }
cientas dos on- }
zas á 20 rs. de }
vellon la onza, } 13040 reales .. 05.
13040 reales }
de vellon, los }
12040 por su }
peso, y lo res- }
tante por las }
bechuras. }

MUEBLES.

Una papelera de }
nogal, con su }
estante para }
libros, y su ar- } 2340 .. 00.
ca de pino para }
llevarla. }

.....

.....

.....

Y así de lo demas.

Total. 654324 .. 15.

*Los quales referidos bienes dixer-
ron los peritos los habian tasado
con toda legalidad , segun su justo
valor , ascendiendo el total á seis-
cientos cincuenta y quatro mil tres-
cientos y veinte y quatro reales , y
quince maravedis de vellon , y lo fir-
maron con dicho Señor, de que yo el
infraescrito Escribano doy fé.*

Mayor. Platero. Platero.

Sastre. Carpintero. Sastre.

Carpintero.

Ante mí.

Escribano.

351 Concluida la tasa se dá
parte al Coronel , para que segun
lo que disponga se entregue á la
viuda , ó á los albaceas , ó se pro-
ceda á la venta , segun lo que que-
da dicho en el párrafo 340, lo qual
se expresa por diligencia, insertan-
do original la referida orden , y al
pie de ella se pone lo siguiente.

Auto man-
dan-

352 *En la Ciudad de tal , á tan-
tos*

tos de tal mes y año, el Señor Don N. Sargento mayor, &c. en virtud de la orden que antecede del Señor Don N. Coronel, &c. mandó se abriese almoneda de todos los bienes (se expresará si lo es de alguno, ó de todos), se procediese á su venta, y se citasen á los mismos testigos N. y N. Sargentos, ó Cabos, que asistieron al inventario, para que el dia tantos, á tal hora, se hallasen en tal parage para presenciar la referida venta, lo que notifiqué, é hice saber yo el infraescrito Escribano; y para que conste por diligencia lo firmó dicho Señor, de que doy fé.

Mayor.

Ante mí.

Escribano.

353 En tal dia, mes y año, en virtud del auto antecedente, el Señor Don N. Sargento mayor, pasó con asistencia de mí el Escribano, y los testigos, que expresa la última diligencia, á la casa del difunto N. á presencia de los quales se procedió á la venta de los referidos bienes, que se remataron en los sugetos siguientes.

dando se abra almoneda de los bienes, y se citen á dos testigos para presenciarla.

Venta.

TASA.

VENTA.

Reales. Mrs.

Reales. Mrs.

	Una papeleria de	
	nogal con su es-	
	tante para li-	
	bro, y su arca	
340.00.	de pino para lle-	280.00.
	varla á Don Jo-	
	seph Gutierrez,	
	Cadete de este	
	Regimiento. . . .	
000.00.	{ }	000.00.
	{ }	

Y así de lo demas, &c.

Total de la tasa.Total de la venta.654³324. 15.543³254. 24.

Cuyo valor de quinientos quarenta y tres mil doscientos cincuenta y quatro reales, y veinte y quatro maravedis de vellon es el que se ha sacado de la referida venta, y queda en poder de dicho Señor; y para que conste lo firmó con los testigos, de que doy fé el infraescrito Escribano.

Mayor. Testigo 2.^o Testigo .1.^o

Ante mí.
Escribano.

En

354 *En la Ciudad de tal , á tantos de tal mes y año, el Señor Don N. Sargento mayor, hizo comparecer ante sí á N. viuda , ó albaceas del difunto N. á quienes mandó presentaran los documentos del entierro, funeral , &c. y demas gastos, para unirlos á este inventario ; y en su cumplimiento entregaron tantos recibos de Misas, y tantos documentos, que acreditan los gastos bechos en la enfermedad , y testamentaria del expresado Don N. que originales se insertan de orden de dicho Señor, rubricados por mí el infraescrito Escribano ; cuyo importe de tantos mil reales de vellon debe ser de cuenta de la herencia ; y rebaxados de los seiscientos y tantos mil reales á que segun el justiprecio de los peritos ascienden los muebles y efectos de este inventario , queda el valor líquido de tantos mil reales de vellon ; y para que conste por diligencia lo firmó dicho Señor, de que yo el infraescrito Escribano doy fé.*

Mayor.

Auto para que presenten los documentos de gastos de funeral , &c.

*Ante mí.
Escribano.
Si*

355 Si se han de entregar los bienes, ha de preceder orden del Coronel, que se inserta original, y al pie la diligencia siguiente.

Auto mandando citar dos testigos para la entrega de los bienes.

356 *A tantos de tal mes y año el Señor Don N. Sargento mayor, &c. mandó, que para formalizar la entrega de los bienes y efectos de este inventario, en cumplimiento de la orden antecedente, se citasen á N. y á N. para que como testigos se hallasen el dia tantos, á tal hora, en la casa que servia de habitacion al difunto N. y presenciasen la entrega á N. viuda, ó albaceas, en cumplimiento de lo que S.M. manda en sus Reales Ordenanzas, lo que notifiqué, é hice saber yo el infraescrito Escribano; y para que conste por diligencia lo firmó dicho Señor, de que doy fé.*

Mayor.

Ante mf.

Escribano.

Entrega de los bienes á N. viuda, ó albaceas.

357 *En la Ciudad de tal, á tantos de tal mes y año, el Sr. Don N. Sargento mayor, &c. en virtud del auto antecedente pasó con asistencia de mí el Escribano, y los testigos N.*

y

y N. á la casa que servia de habitacion al difunto N. donde se hallaba su muger N. (ó sus albaceas N. y N.) á quien mandó dicho Señor se entregasen los bienes y efectos, que existen en dicha casa, y son propios del difunto N. y tantos mil reales de vellon, que se han sacado de la venta, como consta de la diligencia, que está al folio tantos, lo que se executó; y para que conste por diligencia lo firmó la expresada N. (ó albaceas), y testigos con dicho Señor, de que yo el infraescrito Escribano doy fé.

Mayor. Testigo 1.º Albaceas.
Testigo 2.º

Ante mf.

Escribano.

358 Concluida la entrega se dará á la viuda, ó albaceas, una copia autorizada del Mayor y Escribano del inventario, y el original se entregará al Coronel, y esto se extiende del modo siguiente.

359 En la Ciudad de tal, á tantos de tal mes y año, el Señor Don N. Sargento mayor, &c. mandó, que para los efectos que convenga se saque una

Auto mandando se saque copia autorizada del inventario, y se

se entregue á
la viuda, ó
albaceas.

*una copia de este inventario autori-
zada por dicho Señor, y el presente
Escribano, y se entregue á N. viuda, ó
albaceas, y que estos autos originales
se pasen á manos del Sr. Don N. Coro-
nel, &c. lo que así se executó; y para
que conste lo firmó dicho Señor, de que
yo el infraescrito Escribano doy fé.
Mayor.*

*Ante mí.
Escribano.*

360 Todas las hojas de la copia
se rubrican por el Escribano, y al
fin se pone la diligencia siguiente.

361 Yo el infraescrito Escribano
doy fé, que el inventario que antecede
del difunto N. Capitan que fué de
este Regimiento, compuesto de tan-
tas hojas, es copia del original, que
para en poder del Señor Don N. Co-
ronel, &c. y para los fines que con-
venga doy la presente de orden del
Señor Don N. Sargento mayor, que
firmó igualmente en tal parte, á
tantos de tal mes y año.

Mayor.

*Ante mí.
Escribano.*

F I N.



